¡¡VIVA FRANCO!! ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

NÚM.

Núm. del anterior 3242

Núm. del Juzgado 143

Contra

Pio Morales Lagazma

vecino de

Vierlas

Cantidad

1.000 ptas

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de Mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

F. Delano

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de TARAZONA

GOBIERNO DE ARAGÓN

Estado procesal que alcanzan los autos: En ejecución de la sanción impuesta estando los bienes embargados en administración

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
500'00	Entrega voluntaria	537'50	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
39'90	Saldo de Administración de bienes embargados .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos	2'40	En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado nada

Zaragoza 7 de Mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUÑOZ – ZARAGOZA

Para dar la orden de entrega 80 Kg cebada al S. N. del Trigo

5891/4

36

Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

AÑO DE 1939

Núm. Anterior 3242

Núm. Juzgado 143

Contra Pio Morales Lagarma = Tierlas

Responsabilidad exigida 1000 Pts

Iniciado 16-9-39

371,50
962,50
500
462,50

JUEZ Sr. Solano Costa

SECRETARIO Sr. Perez Llantada

Mod. 1

D

GOBIERNO DE ARAGON

ENTREGAS REALIZADAS

FECHA			Cantidad	CONCEPTO	FORMA	Folio
6	Sept	1940	37,50	Sueldo Agosto		

SALDO. . . .

GOBIERNO DE ARAGÓN

Al Trib. reg.

143

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción

de

TARAZONA DE ARAGÓN

Número **en la Comisión** 3,242 **Año** 1937

en el Juzgado 206 **II Año Triunfal.**

PIEZA SEPARADA DE EMBARGO del

EXPEDIENTE

para la declaración administrativa de la responsabilidad civil en que haya incurrido Pío Morales Lagarma vecino de Vierlas con motivo de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional.

Secretaría Judicial del Ldo. Angel Astray y Martinez de Baños.

Expediente núm. 206 **de 193**7

Don ANGEL ASTRAY Y MARTINEZ DE BAÑOS,

Secretario judicial del Juzgado de 1.ª instancia de Tarazona.

DOY FE: Que en el expediente seguido en este Juzgado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Pío Morales Lagarma como consecuencia de su oposición al Glorioso Movimiento Nacional, se ha dictado en este día el auto, cuya parte dispositiva dice así:

«Procédase al embargo de bienes de Pío Morales Lagarma para hacer frente a las responsabilidades civiles que ha contraído con motivo de su oposición al Glorioso Movimiento Nacional, formándose ramo separado para las actuaciones relacionadas con dicho embargo, encabezándolo con testimonio de la parte dispositiva de esta resolución».

Lo anteriormente transcrito es copia exacta de su original, al que me remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado, expido el presente, que firmo en Tarazona a primero de diciembre de mil novecientos treinta y siete II Año Triunfal.

Ldo. Angel Astray

PROVIDENCIA.—Juez Sr. Molinero. Tarazona primero de diciembre de mil novecientos treinta y siete II Año Triunfal.

Se da por formada la presente pieza separada y, en cumplimiento de lo acordado, embárguense los bienes de todas clases pertenecientes al inculpado, averiguando cuales sean por certificaciones del Registro de la Propiedad, del Amillaramiento tasándose por peritos, depositándose en persona de garantía, si procede, y anotándose en el Registro de la Propiedad el que se haga sobre inmuebles y, caso de no poseerlos, acredítese su insolvencia documental y testificalmente. Para ello expídanse mandamiento al Registrador y orden al Juzgado municipal de Vierlas.

Así lo acordó S. S.ª Doy fé.

E/

J. M.ª Molinero

Angel Astray

DILIGENCIA.= Inmediatamente se expiden el mandamiento y la orden. Doy fé.

Astray

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA.= En 17 de diciembre de 1937, II Año Triunfal, se devuelve al Juzgado municipal de Viellas la carta orden que se le dirigió en 1º del actual, para embargo de bienes del inculpado, con objeto de que los peritos tasen el rendimiento anual probable de los semovientes e inmuebles y para que aporte certificación del Amillaramiento y de esta aparecen bienes no embargados para que se embarguen y tasen. Doy fé.

Astray

2

Don JOSE MARIA MOLINERO MERCADO Juez de primera instancia del partido de TARAZONA.

Al Sr. Registrador de la Propiedad de este distrito, hago saber:

Que en el expediente que se tramita en este *Juzgado* con el nº 206 de 1937 *para aquilatar la responsabilidad civil en que ha incurrido* Pio Morales Lagarma mayor de edad, casado y *vecino de* Vierlas *con motivo de su oposición al glorioso Movimiento Nacional, he acordado en providencia de esta fecha dirigirle el presente, para que se sirva expedir y remitir a este Juzgado certificación acreditativa de los bienes que posea dicho encartado o negativa en su caso.*

Dado en Tarazona a primero *de* diciembre *de mil novecientos treinta y* siete *, segundo Año Triunfal.*

El Secretario Judicial,

E/

J. Mª Molinero

Angel Astray

GOBIERNO DE ARAGON

REGISTRO

GOBIERNO DE ARAGÓN

JOSE OLIVER MARTI, Registrador de la Propiedad de Tarazona,

Audiencia Territorial de Zaragoza

CERTIFICO: Visto el precedente mandamiento y examinados los antecedentes que obran en el Archivo de este Registro a mi cargo, a nombre de Pio Morales Lagarma, vecino de Vierlas *no aparecen inscritos ni en propiedad ni en posesión bienes de ninguna clase*

Y para que conste, expido la presente en Tarazona a veintiuno *de* diciembre *de mil novecientos treinta y* siete, II Año Triunfal

Hons. 13 Ptas. 60 Cts.
Nos. 12, 18 ar. y párr. 5.º
Orden 29 febrero 1937.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TARAZONA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TARAZONA

Z.1,126,572

4

Juzgado de Instrucción
— de —
TARAZONA

Expediente nº 206-1937

Tan luego como reciba V. la presente, procederá al embargo de bienes del inculpado ~~*procesado*~~ Pío Morales Lagarma, que poseyera en 19 de julio de 1936 y actualmente, tasando el rendimiento probable de los inmuebles y fijando su cabida según el sistema Métrico decimal ~~*en cantidad de pesetas*~~ *a las resultas de la* ~~*causa criminal*~~ expediente *que se le sigue sobre* responsabilidad civil *cuyos bienes serán justipreciados por dos peritos idóneos, los cuales previa aceptación y juramento del cargo, prestarán juntos el correspondiente informe.*

Caso de que el referido procesado carezca de bienes, se acreditará su insolvencia por sumaria información de tres testigos y certificación que librará el Secretario del Ayuntamiento con referencia al amillaramiento y padrón de matrículas por industria y comercio.

Así está acordado cuanto en la presente se ordena por S. S. en méritos de dicho expediente por su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional.

Una vez ejecutado todo lo que en esta se le ordena la devoverá a la mayor brevedad, con las diligencias que acrediten su cumplimiento.

Dios guarde a V. muchos años.

Tarazona 1º *de* diciembre *de 19* 37,II

Año Triunfal. El Secretario Judicial,

Lto. Angel Astray

Sr. Juez municipal de VIERLAS.

Pro-

GOBIERNO DE ARAGON

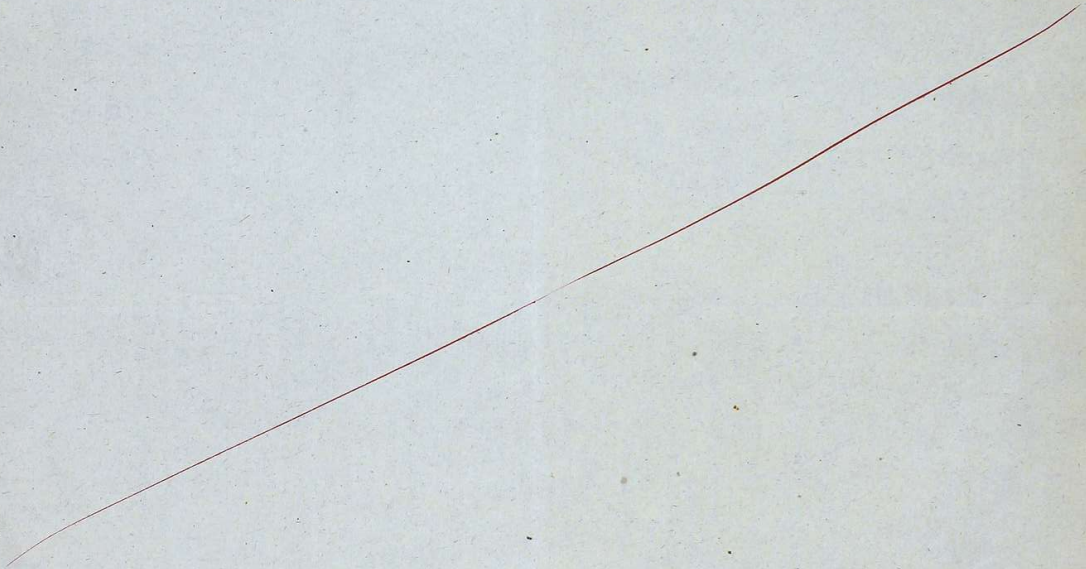

videncia - Cúmplase lo mandado por el Sr. Juez de Instruccion de este partido, y al efecto procédase al embargo de todos los bienes del inculpado Pío Morales Lagarma, que poseyera en diez y nueve de Julio de mil novecientos treinta y seis y en la actualidad, a responder del expediente que se le instruye por su oposicion al Triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, sirviendo de Mandamiento judicial al Alguacil de este Juzgado para que pueda llevar a efecto el referido embargo. Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal Don Andres Labera Navarro, en Viérlas á once de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

El Juez municipal
Andrés Labera

El Secretario
Pedro Puente

Diligencia de embargo: En el mismo dia de la providencia que precede, nos constituimos el infrascrito Secretario con el Alguacil de este Juzgado D. Antonio Romanos, en el domicilio del inculpado Pío Morales Lagarma, encontrando a su esposa Isabel Gil Aragra, a quien se le requirio en el acto para que hiciera designacion de bienes, ante los testigos Cándido Tararona Baquedano y Julian Abadia Bardaji, habiendo hecho la siguiente designacion, Dos sillas de madera = Una Mesa

comedor = Otra mesa de madera = Un cuadro de San Antonio = Dos sillas de anea = Un armario de cocina = Dos tazones = Dos tazas = Un puchero de porcelana = Otro de tierra = Una mesa redonda = Dos sillas de anea = ochenta kilos de cebada = Una caballería mular (macho) tordillo de siete años y seis cuartas = Otro macho negro de veintiun años igual alzada = Un arado de madera = Un yugo = Un baste = Una casa en la Calle baja número 19, que linda por la Derecha Adriano Morales, Izquierda Desiderio Navarro y Espalda, el mismo Desiderio Navarro = Una finca olivar en Cerro de una media y seis almudes poco mas o menos, que linda por el Norte paso, Sur casa finca de Julio Gomez, Este y Oeste con partes de la misma finca, sin que pueda hacer mas designacion. Acto seguido y a presencia de Isabel Gil, esposa de Pio Morales, se nombro depositario de los bienes embargados a Casimiro Carcavilla Gil, de esta vecindad, que presente acepta el cargo y se compromete a tener dichos bienes a disposicion del Juzgado para cuando le sean reclamados, con lo que se dio por terminada esta diligencia que firman todos los concurrentes a excepcion de Isabel Gil, que no sabe de que yo el Secretario certifico.

Firmado Julian Abadia

Antonio Romero

Casimiro Carcavilla

Candido Tarazona

Pedro Fuente

JUZGADO MUNICIPAL DE LA VILLA DE VIERLAS

6

Providencia = En virtud de la anterior diligencia de embargo procédase a su tasacion, nombrando péritos para su tasacion a los practicos de esta localidad Cándido Tarazona Baquedano y Julian Abadia Bardagi, a quienes se hara saber este nombramiento advirtiendoles comparezcan lo antes posible ante este Juzgado para emitir el correspondiente dictamen.
Lo mando y firma el Sr. Juez municipal D. Andres Lahera Nava rro, en Vierlas a once de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

Andrés Lahera

Pedro Fuente

JUZGADO MUNICIPAL DE LA VILLA DE VIERLAS

Diligencia = En el mismo dia de la providencia que precede, yo el secretario de este Juzgado municipal teniendo a mi presencia a los péritos nombrados en la anterior providencia, Cándido Tarazona Baquedano y Julian Abadia Bardagi, les hice saber su nombramiento, les di las notas conducentes, quedarón enterados y firman conmigo de que certifico.

Firmado Julian Abadia

Candido Tarazona

Pedro Fuente

Comparecencia = En Vierlas a trece de Diciembre de mil novecientos treinta y siete, Ante D. Andres Lahera Navarro, Juez municipal, y de mi el Secretario, comparecieron los péritos nombrados en providencia de fecha once de los corrientes Cándido Tarazona Baquedano y Julian Abadia Bardagi, mayores de edad, casado el primero y soltero el segundo, de ocupacion labradores, vecinos de esta localidad a quienes el Sr, Juez les tomo el correspondiente juramento en forma legal, y despues de prometer decir verdad en cuanto supieran y fueran preguntados, digeron:
Que en virtud del mandato que tenian recibido del Juzgado habian pasado a reconocer y tasar los bienes embargados a Pio Morales Lagarma, y son los siguietes:

Dos sillasd de anea tasadas en	6'00 pesetas
Una mesa de comedor	30'00 "
Otra mesa	3'00 "
Un cuadro de San Antonio	2'00 "
Dos sillas de madera.....	4'00 "
Un Armario de cocina ,,.....	10'00 "
Dos tazones y dos tazas	4'00 "
Un puchero de porcelana.....	3'00 "
Un Id de tierra	0'50 "
Una mesa redonda	5'00 "
Dos sillas de anea	2'00 "
Ochenta Kilos de cebada.....	28'80 "
Un macho mular de 7 años, tordillo, de 6 cuartas	1000'00 "
Suma y sigue.....	1098'30

GOBIERNO DE ARAGON

Suma anterior.....	1098'30	pesetas
Un macho mular negro de 21 años y 6 cuartas.....	100'00	"
Un arado de madera	8'00	"
Un yugo para arar.....	10'00	"
Un Baste de caballeria	20'00	"
Una casa en calle Baja Nº 19, que consta de una cocina, sala, granero, ½ cuadra y corral, lindante Derecha Adriano Morales, Idquierda Desiderio Navarro, y Espalde el mismo Desiderio, tasada.....	5000'00	"
Una finca olivar en la partida de Cerces, de unas 10 areas 73 centiarias, linda N. Cándido Baquedano S. Camino, E. Lorenzo Usón y O. Casimiro Perez, herederos, tasada en	800'00	"
Suma total.....	7036'30	"

Leida que les fue la presente declaracion, por renunciar a hacerlo de porsi, la encuentran conforme y en ella se afirman y ratifican y la firman con el Sr. Juez de que yo el Secretrio certifico.

Andrés Lahuerta

JUZGADO MUNICIPAL DE LA VILLA DE VIERLAS

Firmado Julian Abadia

Candido Tarazona

Pedro Puente

Diligencia = Cumplido lo ordenado en la anterior orden del Juzgado de Instruccion, se remite a su procedencia con esta fecha, de que cerifico.

Vierlas a 13 de Diciembre de 1937.

Puente

GOBIERNO DE ARAGON

D.7.442.346

7

PROVIDENCIA.- Juez Sr. Molinero.= Tarazona diecisiete de diciembre de mil novecientos treinta y siete, II Año Triunfal.

Dejando nota en la pieza separada de embargo de su razón, devuélvase la orden al Juzgado municipal de Vierlas, para que, como ya se le ordenó, tasen los peritos Cándido Tarazona Baquedano y Julián Abadia Bardagí el rendimiento anual probable que den los semovientes y los inmuebles embargados, y para que reclame y una a las actuaciones certificación del Amillaramiento, Registro Fiscal y matrícula industrial y en el caso de que tenga el inculpado bienes amillarados que no hayan sido embargados, que se embarguen y tasen en su valor y el rendimiento anual probable.

Así lo acordó S.Sª Doy fé.

Molinero

Angel Astray

GOBIERNO DE ARAGON

REMISION.= La verifico acto seguido, despues de haber tomado nota en la pieza separada. Doy fé.

8

Providencia = Cúmplase lo mandado por el Sr. Juez de Instruccion de este partido en la precedente providencia, y al efecto cítese de comparececia ante este juzgado a los péritos practicos Cándido Tarazona Baquedano y Julian Abadia Bardagi, para que procedan a la tasacion de los rendimientos probables de los bienes immuebles embargados al inculpado Pio Morales Lagarma, anualmente, reclamese de la Alcaldia certificacion de los bienes que aparezcan amillarados a nombre de dicho imculpado y si figura en la matricula industrial.
Lo mando y firma el Sr. Juez municipal Dª Andres Lahera Navarro, en Vierlas a veintidos de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

Andres Lahera

Pedro Puente

JUZGADO MUNICIPAL DE LA VEGA DE VIERLAS

Digencia = En el mismo dia de providencia que precede, yo el Seccetario de este Juzgado municipal teniendo a mi presencia a los péritos practicos Cándido Tarazona Baquedano y Jᵘlian Abadia Bardagi, les cite por lectura íntegra de la anterior providencia, quedaron enterados, les di las notas conducentes y firman con migo de que certifico.

Cándido Tarazona

Firmado Julian Abadia

Puente

COMPARECENCIA = En Vierlas a veintidos de Diciembre de mil novecientos treinta y siete, ante D. Andres Lahera Navarro, Juez municipal, y de mi el Secretario, comperecieron los péritos nombrados Cándido Tarazona Y Jian Abadia Bardagi, mayores de edad, el primero casado y el segundo soltero, de ocupacion labradores, naturales y vecinos de esta localidad, a quienes el dicho Sr. Juez les recibio juramento en forma legal y despues de prometer decir verdad en cuento supieran y fuesen preguntados dijeron:
Que en virtud del mandato que tenian recibido del juzgado, habian pasado a tasar el producto anual probable de las fincas embargadas al inculpado Pio Morales Lagarma, dando el siguiente resultado:
Una casa en la calle Baja Nº 19, lindante por la Derecha con otra de Adriano Morales, Izquierda con Desiderio Navarro, y Espalda con el mismo Desiderio, que fue tasada en 5.000 pesetas y el rendimiento probable anual se tasa en ciento cincuenta pesetas.
Una finca olivar en CERCES de 10 areas 73 centiarias, linda por Norte paso, Sur Julio Gomez, Este y oeste con pates de la misma fica, fue tasada en 800 pesetas y su producto probable anual se tasa en cuarenta y cinco pesetas, sin que puedan decir nada mas.
Leida que les fue esta declaracion, la encuentran conforme, y en ella se afirman y ratifican, y la firman con el Sr. Juez municipal de que

yo el Secretario certifico.

Condido Zaragoza

Firmado Julian Abadia

Pedro Puente

Diligencia = Recibida de la Alcaldia la certificacion reclamada, queda unida a estas diligencias de que certifico.

Puente

Digencia = Cumplido lo mandado, con esta fecha se remiten esta diligencias a su procedencia de que certifico.

Vierlas a 23 de Diciembre de 1937.

Puente

9

DON PEDRO PUENTE PEREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE VIERLAS:

CERTIFICO: Que reconocido el Amillaramiento, apéndices al mismo, repartos de la contribucion de rústica y urbana y demas datos estadisticos obrantes en esta oficina municipal a mi cargo, resulta que Pio Morales Lagarma figura con un líquido imponible por dos caballerias mulares de sesenta y siete pesetas, no figurando con riqueza alguna por contribucion rústica ni urbana, asi como tampoco figura inscrito en la matrícula industrial.

Y para que conste, y apeticion del Juzgado municipal, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Vierlas a veintidos de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

Vº. Bº.
El Alcalde

Santiago Lahera

El Secretario

Pedro Puente

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA VILLA DE VIERLAS

71

PROVIDENCIA.- Juez Sr. Molinero.= Tarazona treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y siete, II Año Triunfal.

El mandamiento y orden cumplimentados que anteceden, únanse a la pieza separada de su razón. Tómese la anotación preventiva que determina la orden de 19 de febrero de 1937, en el Registro de la Propiedad de este partido, sobre los bienes trabados, pertenecientes al encartado, expidiéndose, al efecto, el oportuno mandamiento por duplicado.

Así lo acordó S.Sª Doy fé.

E/ Mº Molinero

Ante mí, Angel Astray

DILIGENCIA.= Inmediatamente hice la unión y se expidió el mandamiento. Doy fé.

Astray

G.5.554317

P. el 13-1-38. Nº=18=

=8=

Presentado con el nº 564 del Diario 40 a las 9 horas del día 17 de Mayo de 1938

19

DON José María Molinero Mercado Juez de primera instancia e instrucción del partido de Tarazona.

Al Sr. Registrador de la Propiedad de este distrito, hago saber: Que en este Juzgado, ante la actuación del Secretario judicial que refrenda se tramita expediente núm. 206 de 193 7 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Pío Morales Lagarma *mayor de edad y vecino de* Vierlas *como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional; en méritos de cuyo expediente, se ha practicado el embargo de los bienes inmuebles pertenecientes a dicho encartado, que al final se describirán y se ha dictado la siguiente*

PROVIDENCIA.— Juez Sr. Molinero *Tarazona* treinta y uno *de* diciembre *de mil novecientos treinta y* siete *segundo Año Triunfal.—Tómese la anotación preventiva de embargo que determina la Orden de 19 de febrero de 1937, en el Registro de la Propiedad de este partido, sobre los bienes trabados, pertenecientes al encartado, expidiéndose, al efecto, el oportuno mandamiento por duplicado. Así lo acordó S. S.ª Doy fé.* J.Mª. Molinero *Ante mí,* Angel Astray.

BIENES EMBARGADOS

Sitos en término municipal de Vierlas.

1º.= Una casa en la Calle Baja, señalada con el número 19, que consta de una cocina, sala, granero, cuadra y corral, lindante por la derecha con la finca de Adriano Morales; por la izquierda con la de Desiderio Navarro y espalda con el mismo Desiderio. Tasada en 5.000 pesetas.

2º.= Una finca olivar en la partida de Cerces, de unas 10 áreas 73 centiáreas, lindante al Norte con la finca de Cándido Baquedano; al Sur con camino; al Este con la de Lorenzo Uson y al Oeste con la de Casimiro Pérez herederos, Tasada en 800 pesetas.

Y para que lo acordado tenga cumplido efecto, expido el presente

GOBIERNO DE ARAGÓN

por duplicado, sirviéndose devolver un ejemplar con la nota de su cumplimiento.

Dado en Tarazona a treinta y uno de diciembre de mil novecientas treinta y siete, II Año Triunfal.

El

Examinado el precednte documento, se declara exento del Impuesto de Derechos Reales, segun dispone el articulo 6, numero 2 de dicho Reglam ento.
Tarazona a 21 de enero de 1.938, II Año Triunfal.
El Liquidador

No sujeto al Registro de Utilidades.

Suspendida la anoatacion preventiav de embargo que se ordena en el precedente mandamiento, porque las fincas en el descritas no aparecen incritas a nombre de persona alguna. Tomada en su lugar anoatacion de suspension en el libro especial de embargos numero 10, folios 61 vu elto y 62, numeros 57 y 58.

Tarazona a 21 de enero de 1.938, II Año Triunfal

El Registrador

Hons. 23 Petas. 62 Cmos.
Nmos. 1-3-7 y 18 Ar.
parr. 5º Or. 19-2-37.

D.7.442.838

11

PROVIDENCIA.- Juez Sr. Molinero.= Tarazona cuatro de marzo de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.

El mandamiento cumplimentado que antecede, únase a la pieza separada de su razón y esta, en cuerda floja, al expediente de que dimana.

Así lo acordó S.Sª Doy fé.

M/ Molinero

Angel Astray

DILIGENCIA.= Inmediatamente cumplí lo acordado. Doy fé.

Astray

GOBIERNO DE ARAGÓN

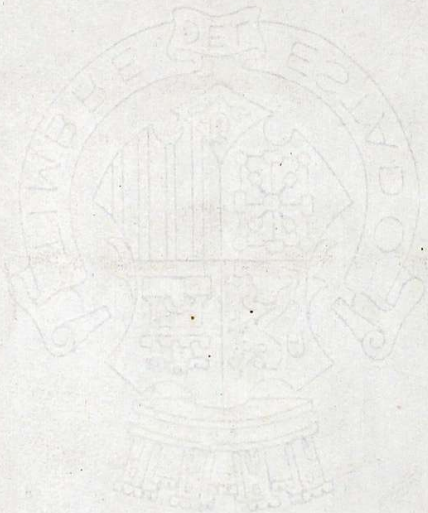

GOBIERNO DE ARAGON

Don Vicente Rodriguez, Secretario de la Comisión provincial de incautación de bienes de Zaragoza,

DOY FE: Que en el expediente seguido por esta Comisión con el núm. 3242, contra Pio Morales Lagarma, de Vierlas, se dictó acuerdo por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, aceptando propuesta de esta Comisión, por el que se declaró civilmente responsable a dicho individuo como oonsecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional, señalando en la cantidad de mil pesetas la cuantía de la responsabilidad civil a exigir, quedando afectos a su pago los bienes embargados en el rámo separado dimanado de dicho expediente.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en providencia de esta fecha, expido el presente testimonio en Zaragoza a veinte de Abril de mil novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.

V.º B.º
EL PRESIDENTE,

GOBIERNO DE ARAGÓN

AUDIENCIA TERRITORIAL
DE ZARAGOZA

SECRETARÍA DE GOBIERNO

De conformidad con lo prescrito en el apartado g) de la Orden de 10 de Enero de 1937 se designa al Juez de Instrucción de Zaragoza para la ejecución de lo acordado por la Comisión de incautación de bienes de la provincia de Zaragoza en el expediente seguido contra Pio ~~vecino~~ Morales Lagarma de Viesca

Lo que de orden del Excelentísimo Sr. Presidente con remisión del testimonio y ramo de embargo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Zaragoza 30 abril 1938
II Año Triunfal.

Sr Juez de Instrucción de Zaragoza

GOBIERNO DE ARAGÓN

PROVIDENCIA.- Juez intº Sr. Cenarro.= Tarazona 9 de mayo de 1938. II Año Triunfal.

Guárdese y cumpla lo mandado por la Superioridad en la anterior carta orden, de la que se acusará recibo. Expídase carta orden al Juzgado municipal de Vierlas para que se haga saber al inculpado lo resuelto y para que, dentro del término de quinto dia, haga efectiva la cantidad en que se ha fijado la responsabilidad civil, bajo apercibimiento de apremio.

Así lo acordó S.Sª Doy fé.

E/

DILIGENCIA.= Inmediatamente se acusó recibo y expedí la carta orden. Doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

Cumpliendo órdenes de la Superioridad, sírvase acordar que se notifique en forma a Pío Morales Lagarma que en el expediente administrativo de responsabilidad civil seguido contra él con el nº 206 de 1937, por supuesta oposición al triunfo del Glorioso Alzamiento Nacional, el Excmo. Sr. General Jefe del 5º Cuerpo de Ejército le ha declarado civilmente responsable, fijando esa responsabilidad en mil pesetas; cuya cantidad hará efectiva en este Juzgado en término de quinto día, bajo apercibimiento de proceder a su exacción por la vía de apremio

Caso de no hallarse en esa el inculpado, hágase constar donde se halle y cúmplase lo dispuesto en el artículo 268 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Sírvase devolver la presente, debidamente cumplimentada.

Dios guarde a V. muchos años.

Tarazona 9 de mayo de 1938. II Año Triunfal.

Lto. Angel Ostray

Sr. Juez municipal de Vierlas

PROVIDENCIA: Cumplase lo mandado por el Sr. Juez de instruccion de este partido en la precedente orden, y habiendo desaparecido de esta localidad el imculpado PIO MORALES LAGARMA, hagase la notificacion a su esposa Isabel Gil, por medio de cédula, de la que se acompañará el original a esta diligencia, una vez cumplimentado se devolvera a su procedencia.

Lo mando y firma el Sr. D. Andres Lahera Navarro, Juez municipal de Vierlas a doce de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.

II Año Triunfal.

El Juez municipal

El Secretario

JUZGADO MUNICIPAL DE LA VILLA DE VIERLAS

CEDULA DE NOTIFICACION = En virtud de la orden del Sr. Juez de Instruccion de este partido, se constituyeron el infrascrito Secretario D. Pedro Puente Perez, acompañado del Alguacil D. Antonio Romanos, de este Juzgado municipal, en el domicilio del imculpado PIO MORALES LAGARMA, encontrando en el a su esposa Isabel Gil Azagra, a quien se la notificò por medio de la presente cédula y entrega de copia de la siguiente orden:

" Cumpliendo órdenes de la Superioridad, sírvase acordar que se notifique en forma a Pio Morales Lagarma, que en el expediente administrativo de responsabilidad civil seguido contra él con el nº 206 de 1937, por supuesta oposicion al triunfo del Glorioso Alzamiento Nacional, el Excmo. Sr. General Jefe del 5º Cuerpo de Ejército le ha declarado civilmente responsable, fijando esa responsabilidad en MIL PESETAS; cuya cantidad hara efectiva en este Juzgado en termino de quinto dia, bajo apercibiento de proceder a su exaccion por la via de apremio. Caso de no hallarse en esa el inculpado, hagase constar donde se halle y cúmplase lo dispuesto en el Artº 268 de la ley de Enjuiciamiento civil.= Sírvase devolver la presente, debidamente cumplimentada. = Dios guarde a V. muchos años. Tarazona a 9 de Mayo de 1938. II Año Triunfal. Licenciado, Angel Astray. Rubricado.=Sr. Juez municipal de Vierlas."

Con lo anteriormente expuesto se dio por terminada esta diligencia, que no firma la interesada por decir no saber hacerlo, y lo hace a su ruego el testigo que suscribe, en Vierlas a doce de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.

El Secretario

el Alguacil.

a ruego

Diligencia = Cumplido lo ordenado, con esta fecha se devuelve la precedente orden a su procedencia. Doy fe.

Vierlas a 14 de Mayo de 1938.

GOBIERNO DE ARAGÓN

Nº 206 de 1937

DILIGENCIA.- Tarazona cinco de julio de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal. Ha transcurrido el plazo concedido, sin que el responsable haya satisfecho la cantidad que se le exije. Paso a dar cuenta a S.Sª. Doy fé.

PROVIDENCIA.- Juez Sr. Canas.- Tarazona cinco de julio de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.

La orden cumplimentada que antecede, únase a la pieza separada de su razón. Expídase mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad, para que libre y remita a este Juzgado certificacion en que consten las hipotecas, censos y gravámenes a que estén afectos los bienes embargados, o que se hallen libres de cargas, y diríjase oficio orden al Juzgado municipal de Vierlas para que se requiera al inculpado, con el fin de que, dentro del termino de seis dias presente en la Secretaria judicial los titulos de propiedad de las fincas embargadas.

Así lo acordó S.Sª Doy fé.

El Juez

Ante mí

DILIGENCIA.- Inmediatamente hice la union y se expidieron el mandamiento y la orden. Doy fé.

GOBIERNO DE ARAGÓN

ico

DON FRANCISCO CASAS Y RUIZ DEL ARBOL, Juez de primera instancia e instruccion del partido de TARAZONA.

Al Sr. Registrador de la Propiedad, hago saber: Que en meritos del expediente administrativo de responsabilidad civil, seguido en este Juzgado, con el numero 206 de 1937, contra Pio Morales Lagarma se acordó la anotacion preventiva del embargo practicado en bienes de dicho responsable, expidiendose a V.S. mandamiento por duplicado con fecha 31 de diciembre ultº que fué presentado en esa Oficina con el numero 504 del Diario 40, en el cual constan dichos bienes y las operaciones realizadas.

Pues bien, iniciado el procedimiento de apremio, para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe de la 5ª Region Militar y las costas, es preciso que V.S. expida y remita a este Juzgado certificacion en que consten las hipotecas, censos y gravámenes a que estén afectos los bienes, o que se hallan libres de cargas.

Dado en Tarazona a cinco de julio de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.

E/

Ante mí,

Angel Astray

GOBIERNO DE ARAGON

D.7.442.700

REGISTRO ... TARAZ

GOBIERNO DE ARAGON

José Oliver Martí, Registrador de la Propiedad de Tarazona, Audiencia Territorial de Zaragoza.

Visto el precedente manadamiento y examinados los antecedentes que obran en el Archivo del Registro a mi cargo,..................

C E R T I F I C O: Que las fincas a que se refiere el asiento de presentacion numero 504..del Diarionumero 40 y propiedad de [illegible] Lagarma.vecino de............ aparecen LIBRES de toda clase de hipotecas, censos, cargas y gravamenes.

Y para que conste expido la presente en Tarazona a veintiuno de julio de mil novecientos treinta y ocho, Tercer Año Triunfal.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD · TARAZONA

J. Oliver

Hons..2..Petas 25..Cmos.

Num..11 Aran.

Para que surta los debidos efectos en la pieza separada de embargo dimanante del expediente administrativo de responsabilidad civil nº 206 de 1937, seguido contra Pio Morales Lagarma sírvase requerir a dicho responsable en persona o en la forma prevenida en el artículo 172 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que, dentro del término de seis días presente en la Secretaria judicial de este Juzgado los titulos de propiedad de las fincas que se le han embargado: bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar con arreglo a Derecho,

Sírvase devolver la presente cumplimentada.

Dios guarde a V. muchos años. Tarazona 5 de julio de 1938 II Año Triunfal.

Lto. angel astray

Sr. Juez de municipal de Vierlas

D.7,442,696

GOBIERNO DE ARAGÓN

PROVIDENCIA / Cúmplase lo mandado por el Sr. Juez de Instruccion de este partido en la precedente orden y devuelvase a su procedencia.

Lo mandó y firma el Sr.D. Andres Lahera Navarro, Juez municipal de Vierlas a ocho de Julio de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.

El Juez municipal P.S.M.

El Secretario

Andrés Lahera Pedro Fuente

JUZGADO MUNICIPAL DE LA VILLA DE VIERLAS

DILIGENCIA DE REQUERIMIENTO: En el mismo dia de la providencia que precedeyo el Secretario de este Juzgado municipal teniendo a mi presencia a Isabel Gil, esposa de Pio Morales Lagarma, le requeri para (para) que en el plazo de SEIS dias presente en el Juzgado de Instruccion de este partido los títulos de propiedad que tengan de las fincas que se le embargaron, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho, todo conforme a lo determinado en el artº 172 de laLey de Enjuiciamiento Criminal, quedo enterada y no firma por no saber, y lo hace digitalmente, de que certifico.

Fuente Firmado, Isabel Gil

DILIGENCIA- Cumplido lo ordenado por la anterior providencia, con esta fecha se devuelve la precedente orden a su procedencia, de que certifico.

Vierlas a 9 de Julio de 1938.

Fuente

GOBIERNO DE ARAGON

Nº 206 de 1937

DILIGENCIA.= Ha transcurrido el plazo legal sin que el inculpado haya presentado los titulos de propiedad. Paso a dar cuenta. Doy fé.

PROVIDENCIA.- Juez Srl Casas.= Tarazona ocho de agosto de mil novecientos treinta y ocho, IIIf Año Triunfal.

Sauquense a la venta en primera y publica subasta los xxxix bienes embargados, señalandose el dia treinta de septiembre a las once horas, treinta minutos, para que tenga lugar en las salas audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Vierlas, anunciandose en ambos por edictos haciendose constar en ellos, que paratomar parte en la subasta habr'an de consignar previamente, los licitadores, el diez por ciento del precio, que es el tipo de tasación, no admitiendose pos uras que no cubran las dos terceras parte del avaluo pudiendose hacer a calidad de ceder el reamte a un tercero y sieno preferido en igualdadx de ppecio el que solicite mayor lote. Y expidase carta orden al Juzgado municipal referido para que lleve a cabo lo acordado.

Así lo acordó S.Sª Dpy fé.

M/

Ante mi

DILIGENCIA.= Inmediatamente fijé un edicto y mandé otro con carta orden al Juzgado municipal de Vierlas. Doy fé.

GOBIERNO DE ARAGÓN

L.4,178,159

DILIGENCIA.= Tarazina treinta de septiembre de mil novecientos treinta y ocho, III Año Triunfal. A la hora señalada se constituyó el Sr. Juex en audiencia publica, con mi asistencia con objeto de celebrar la subasta anunciada. Despues de dar cuenta y de anunciarla repetidas veces no se presentó ningun postor, por lo cual el Sr. Juez la declaró desierta. Doy fé.

Castray

L.4.178.160

Sallon

DON FRANCISCO CASAS Y RUIZ DEL ARBOL, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Tarazona,

HAGO SABER: Que el dia treinta de septiembra próximo, a las once horas treinta minutos, se celebrará en la Sala udiencia de este Juzgado y en la del municipal de Vierlas, la subasta de los bienes embargados a Pio Morales Lagarma en el expediente administrativo de responsabilidad civil que se le ha seguido, advirtiéndose que para tomar parte en ella, habrán de consignar previamente, los licitadores, el diez por ciento del precio, que es el tipo de tasación, no admitiendose posturas que no cubran las dos terceras partes delavalúo, pudiendose hacer a calidad de ceder el remate a un tercero y siendos preferido en igualdad de precio el que solicite mejor lote.

= BIENES que se subastan =

Sitos en termino municipal de Vierlas.

1º Dos sillas de anea tasadas en 6 pesetas.
2º Una mesa de comedor tasadaen 30 pesetas.
3º Otra mesa tasada en 3 pesetas.
4º Un cuadro de San Antonio, tasado en 2 pesetas.
5º Dos sillas de madera tasadas en 4 pesetas.
6º Un armario de cocina tasado en 10 pesetas
7º Dos tazones y dos tasas tasados en 4 pesetas.
8º Un puchero de porcelana tasado en 3 pesetas.
9º Un puchero de tierra tasado en o'50 pesetas.
10º Una mesa redonda tasada en 5 pesetas.
11º Dos sillas de anea tasdas en 2 pesetas.
12º Ochenta Kilos de cebada tasados en 28'80 pesetas.
13º Un macho mular de 7 años, tordillo de 6 cuartas tasado en 1,000 pesetas.
14º Un macho mular negro de 21 años y 6 cuartas. Tasado en 100 pt
15º Un arado de madera tasado en 8 pesetas.
16º Un yugo para arar, tasado en 10 pesetas.
17º Un baste de caballeria, tasado en 20 pesetas.
18º Una casa en la Calle Baja, nº 19, que consta de una cocina sala, granero, cuadra y corral, y linda por la derecha con la finca

GOBIERNO DE ARAGON

de Adriano Morales; por la izquierda con la de Desiderio Navarro y espalda con el mismo Desiderio. Tasada en 5.000 pesetas.

19º Una finca olivar en la partida de Cerces, de 10 areas 73 centiareas, lindante al Norte con la finca de Cándido Baquedano; al Sur con camino; al Este con la de Lorenzo Uson y al Oeste con la de Casimiro Perez, herederos. Tasada en 800 pesetas.

Dado en Tarazona a ocho de agosto de mil novecientos treinta y ocho, III Año Triunfal.

E/

Ante mi

Año CV Viernes, 12 agosto 1938.—Tercer Año Triunfal. Núm. 185

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre ..... 15 pesetas
Semestre ..... 30 —
Anual ..... 60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Imprenta de Heraldos del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Los de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años una peseta.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, *sólo se insertarán previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este número del BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, en el que permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Alcaldes cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley 3ª 1 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Vicepresidencia del Gobierno.

ORDEN

Excmo. Sr.: La seguridad del abastecimiento militar exige inmovilización de piensos en cantidad suficiente para atender, sus necesidades primordiales en todo momento; esta inmovilización de productos ocasiona a los agricultores dificultades económicas, las cuales es decidido propósito del Gobierno reducir a sus límites más indispensables, cuando no sea posible evitarlas totalmente.

En consecuencia, a propuesta de los Ministerios de Defensa Nacional y Agricultura, dispongo:

Artículo 1.º Los tenedores de cebada, avena y paja de cereal quedan obligados a presentar en el Ayuntamiento del término municipal donde tengan sus existencias, antes del 15 de septiembre próximo, declaración jurada, por duplicado, de las mismas, con arreglo al modelo oficial, D-1 1938-39.

Dichos impresos serán facilitados gratuitamente en todos los Ayuntamientos.

Las partidas de tránsito, serán declaradas por el consignatario, conceptuándolas como recibidas.

Artículo 2.º Los Secretarios municipales devolverán al declarante, para su resguardo, un ejemplar de la declaración presentada, debidamente sellado y firmado.

Cerrado el plazo de declaración, procederán a enviar, por el medio más rápido posible, el ejemplar duplicado de todas las presentadas al señor Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de la respectiva provincia.

Artículo 3.º Las Juntas locales de Fomento Pecuario designarán un ganadero, o persona de su confianza, que certifique la veracidad de las cantidades fijadas por los declarantes como necesidades en el año agrícola para sus explotaciones.

Artículo 4.º Los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas informarán al Ministerio de Agricultura, tan pronto obren en su poder los detalles de las declaraciones a que se refieren los artículos anteriores, de las cantidades declaradas como existencia en la provincia de su jurisdicción; las necesidades de consumo de la explotación y las disponibilidades para la venta.

Artículo 5.º Las Secciones Agronómicas, en colaboración con el Servicio Nacional del Trigo, inspeccionarán la veracidad de las declaraciones formuladas, proponiendo al Ministerio de Agricultura las sanciones que, a su juicio, consideren necesarias.

Estas sanciones no han ser hasta del triple del valor de los piensos no declarados o declarados en exceso para consumo de la propia explotación.

Artículo 6.º Provisionalmente, y hasta tanto se conozca el total de las cantidades declaradas, queda a disposición de la Intendencia Militar el 40 por 100 del total de las existencias de cebada en poder de los tenedores, y el 25 por 100 de la totalidad de existencia de avena y paja de cereales.

Artículo 7.º Será libre, dentro de los precios de tasa fijados oficialmente, el comercio de los productos a que afecta esta Orden, para las cantidades no comprendidas por los porcentajes retenidos para la Intendencia Militar.

Artículo 8.º El Ministerio de Agricultura, de acuerdo con el Intendente General del Ejército, y teniendo en cuenta los resultados que arrojen las declaraciones formuladas, podrá modificar el porcentaje a retener a disposición de la Intendencia militar en los productos y cantidades que estime precisas para atender las necesidades de la misma. Estos porcentajes de retención podrán ser variables para cada provincia, y los cupos se señalarán teniendo en cuenta las existencias de cada tenedor.

Artículo 9.º Los tenedores de partidas retenidas para Intendencia Militar podrán vender los productos inmovilizados, previa autorización de los representantes de la misma y de las Secciones Agronómicas.

En este caso, los compradores, que sólo podrán ser almacenistas, se hacen responsables de las obligaciones contraídas por los declarantes con la Intendencia Militar para aquellas partidas que adquieran, viniendo obligados a firmar, para garantía del vendedor y del cumplimiento de la obligación que contraen, en la correspondiente hoja declaratoria, la referida operación de compraventa.

Artículo 10. A partir de la fecha de publicación de esta Orden, se declara ilegal el comercio de avena, cebada y paja de cereales no declaradas, y se sancionará a los contraventores en la siguiente forma: Al vendedor, con la pérdida total de la mercancía, que quedará a beneficio de la Intendencia Militar, y al comprador, con multa equivalente al triple del valor del producto.

Artículo 11. Los precios a que adquirirá Intendencia militar los piensos a que afecta esta Orden, serán los siguientes:

Agosto. — Cebada: mínimo, 42 pesetas; máximo, 44 idem.
Avena: mínimo, 39 pesetas; máximo, 41 idem.
Paja de cereal: mínimo, 4 pesetas; máximo, 6 idem.

Septiembre. — Cebada: mínimo, 42'60 pesetas; máximo, 44'60 idem.
Avena: mínimo, 39'60 pesetas; maximo, 41'60 idem.
Paja de cereal: mínimo, 4'06 pesetas; máximo, 6'06 idem.

Octubre. — Cebada: mínimo, 43'20 pesetas; máximo, 45'20 idem.
Avena: mínimo, 40'20 pesetas; máximo, 42'20 idem.
Paja de cereal: mínimo, 4'12 pesetas; máximo, 6'12 idem.

Noviembre. — Cebada: mínimo, 43'70 pesetas; máximo, 45'70 idem.
Avena: mínimo, 40'70 pesetas; máximo, 42'70 idem.
Paja de cereal: mínimo, 4'17 pesetas; máximo, 6'17 idem.

Diciembre. — Cebada: mínimo, 44'20 pesetas; máximo, 46'20 idem.
Avena: mínimo, 41'20 pesetas; máximo, 43'20 idem.
Paja de cereal: mínimo, 4'22 pesetas; máximo, 6'22 idem.

Enero. — Cebada: mínimo, 44'60 pesetas; máximo, 46'60 idem.
Avena: mínimo, 41'60 pesetas; máximo, 43'60 idem.
Paja de cereal: mínimo, 4'26 pesetas; máximo, 6'26 idem.

Febrero. — Cebada: mínimo, 45 pesetas; máximo, 47 idem.
Avena: mínimo, 42 pesetas; máximo, 44 idem.
Paja de cereal: mínimo, 4'30 pesetas; máximo, 6'30 idem.

Marzo. — Cebada: mínimo, 45'30 pesetas; máximo, 47'30 idem.
Avena: mínimo, 42'30 pesetas; máximo, 44'30 idem.
Paja de cereal: mínimo, 4'33 pesetas; máximo, 6'33 idem.

Abril. — Cebada: mínimo, 45'60 pesetas; máximo, 47'60 idem.
Avena: mínimo, 42'60 pesetas; máximo, 44'60 idem.
Paja de cereal: mínimo, 4'36 pesetas; máximo, 6'36 idem.

Mayo. — Cebada: mínimo, 45'85 pesetas; máximo, 47'85 idem.
Avena: mínimo, 42'85 pesetas; máximo, 44'85 idem.
Paja de cereal: mínimo, 4'39 pesetas; máximo, 6'39 idem.

Junio. — Cebada: mínimo, 46'10 pesetas; máximo, 48'10 idem.
Avena: mínimo, 43'10 pesetas; máximo, 45'10 idem.
Paja de cereal: mínimo, 4'42 pesetas; máximo, 6'42 idem.

Estos precios se entienden por O. m. para mercancía puesta sobre vagón en estación más próxima al emplazamiento de la mercancía.

Los Delegados de Intendencia Militar fijarán los precios de cada partida que adquieran dentro de los anteriormente señalados, teniendo en cuenta, además de los emplazamientos para los granos, el tanto por ciento de impurezas y su peso por hectolitro, y para la paja, la clase de cereal de que procede.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Burgos, 3 de agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.

Ministerio del Interior.

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para el debido conocimiento y a los efectos del Decreto de 5 de abril de 1938 ("Boletín Oficial del Estado" núm. 540), los Presidentes de las Comisiones Gestoras de los Ayuntamientos liberados averiguarán por los medios o su alcance y darán conocimiento en relación nominal a la Dirección del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra en Salamanca, por conducto del Gobernador civil de su provincia, de las clases de tropa, brigadas y sargentos, y los cabos y soldados o sus asimilados de los Ejércitos de aire, mar, tierra y milicia, y de todos aquellos individuos que hayan recibido heridas o lesiones en esta guerra en acciones de armas o en otros actos del servicio militar encomendados por la Superioridad o prestados voluntariamente cuando éstos hayan redundado en bien de la Patria, que residan en sus respectivos municipios, expresando el domicilio y situación militar actual del interesado y si tienen conocimiento de los beneficios que la ley concede a los heridos y mutilados de guerra, así como si han presentado o no la oportuna instancia para ser reconocidos por los Tribunales médicos militares, con objeto de aspirar en su día a su ingreso en el benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra.

Para cualquier duda o detalle ampliatorio que precisen los Alcaldes, deben dirigirse siempre por conducto del Gobierno Civil como les está ordenado, a los Ilmos. Sres. Presidentes de las Audiencias provinciales, que lo son a su vez de las Comisiones Inspectoras del referido Cuerpo.

Cuide V. E. de reproducir la presente circular en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Burgos, 30 de julio de 1938. — Tercer Año Triunfal. — Serrano Suñer.

Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

Ministerio de Industria y Comercio.

ORDEN

Transcurrido el plazo de un año, desde la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fecha 12 de julio de 1937, que regulaba la presentación de solicitudes para inscripción en el Registro provisional de Importadores y Exportadores, y siendo numerosas las solicitudes recibidas con posterioridad o fuera del plazo señalado en aquélla, afectando en muchos casos a importadores evadidos de la zona roja y que han podido reconstruir su organización comercial o a otros que radicaban en las extensas zonas liberadas desde entonces por nuestro glorioso Ejército, conviene, por razones de equidad, establecer un nuevo período de inscripción.

A las condiciones fijadas en la Orden de referencia, han de añadirse otras que en las circunstancias actuales se consideran imprescindibles, y por otra parte es conveniente prever desde ahora, de manera orgánica y que evite perjuicios innecesarios, el caso de los comerciantes de las zonas que de ahora en adelante se vayan liberando y, que siendo totalmente afectos al movimiento nacional, deseen solicitar su inscripción en el mencionado Registro.

En su consecuencia, dispongo:

1.º A partir de la fecha de la publicación de esta Orden quedará abierto, con carácter extraordinario, un plazo de treinta días para solicitar la inscripción en el Registro provisional de Importadores y Exportadores.

2.º Las instancias en solicitud de inscripción habrán de atenerse, en cuanto a requisitos, a lo establecido por la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 12 de junio de 1937 ("B. O." núm. 243). Al mismo tiempo acreditarán los solicitantes en forma documental su adhesión al movimiento nacional, así como que disponen de una organización comercial eficiente y suficiente, que describirán con detalle. Los correspondientes documentos serán visados por el Secretario de la Cámara de Comercio de su residencia actual, con el visto bueno del Presidente.

3.º Conforme a lo dispuesto en la Orden de 8 de octubre de 1932 y en el Decreto de 16 de marzo de 1934, anualmente, durante los diez últimos días de cada año, los comerciantes e industriales inscritos en el Registro comunicarán por escrito al Servicio Nacional de Comercio y Política Arancelaria su propósito de continuar en la actividad importadora o exportadora.

4.º Independientemente del plazo a que se refieren los apartados 1.º y 3.º, podrán los comerciantes e industriales con residencia en las zonas que sucesivamente se vayan liberando, solicitar su inscripción en el Registro provisional de Importadores y Exportadores, dentro de los noventa días siguientes a la liberación de la localidad respectiva, ateniéndose a los requisitos señalados en el apartado 2.º de esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Bilbao, 29 de julio de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Subsecretario, Ricardo Fernández Cuevas.

Ilmo. Sr.: Jefe del Servicio Nacional de Comercio y Política Arancelaria.

Ministerio de Organización y Acción Sindical

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Servicio Nacional de Estadística se ocupa en la actualidad de organizar los diversos índices de producción, distribución, cambio y consumo, tarea que si en circunstancias normales ofrece dificultades considerables, éstas culminan en los momentos presentes por motivos fáciles de comprender.

Para el nuevo Estado español, esencialmente creador, no pueden constituir obstáculo infranqueable las dificultades puramente materiales que puedan oponerse transitoriamente a la obtención de aquellas informaciones, con mayor motivo, si, como acontece en el caso presente, los mencionados índices han de constituir la base fundamental para la organización y regulación de su vida económica futura.

Por otra parte, el Servicio Nacional de Estadística, al hacer expresa declaración de su propósito de realizar dichos trabajos y solicitar la colaboración leal y decidida de Centros y organismos más o menos oficiales y de empresas privadas, hace presente que los datos que solicita y recoja, tendrán un fin puramente estadístico, serán estrictamente confidenciales y aparecerán siempre totalizados y resumidos impersonalmente en las estadísticas que se elaboren, para la coyuntura económica del nuevo Estado.

Por todo lo expuesto, he tenido a bien disponer:

1.º A partir de esta fecha, todos los organismos oficiales relacionados con la economía nacional y las empresas industriales y financieras privadas, a quienes el Servicio Nacional de Estadística dirija en solicitud de dichos datos de producción, distribución, cambio y consumo de la riqueza, están en la obligación ineludible de cumplimentar con toda diligencia y veracidad los cuestionarios que les sean remitidos o presentados, devolviéndolos a la mayor brevedad posible al Centro que en nombre del Servicio Nacional de Estadística haya solicitado los datos.

2.º El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición por este Ministerio de las sanciones correspondientes.

3.º Los organismos oficiales y entidades privadas que suministren periódicamente los datos estadísticos que se soliciten, tendrán derecho a recibir gratuitamente las estadísticas y publicaciones que con los mismos elabore y edite el Servicio Nacional de Estadística

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Por Dios, por España y por su Revolución Nacional-Sindicalista.
Santander, 30 de julio de 1938. — Tercer Año Triunfal. — Pedro González Bueno.
Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Estadística.

(Del "B. O. del Estado" núm. 35, de fecha 4 de agosto de 1938).

SECCION SEGUNDA

Núm. 4.028.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circular.

Habiéndose presentado la epizootia denominada viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Morata de Jalón, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.
Los animales atacados se encuentran en la dehesa llamada «Valdealgar», señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 130 metros de anchura alrededor de la zona infecta, como zona infecta la referida dehesa de «Valdealgar», y zona de inmunización otra faja de terreno de igual anchura.
Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que se ordenan en los arts. 10, 234, 235 y 237, y las que deben ponerse en práctica las que se indican en los mencionados artículos.
Zaragoza, 9 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar.

SECCION QUINTA

Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 4.025.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Antonio Pérez Cabez y Emiliano Pérez Cabez, vecinos de Murillo de Gállego.

(Expte. 5.281).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Ejea de los Caballeros.
Zaragoza, 4 de agosto de 1938. Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José M.ª Martín Clavería.

Núm. 4.026.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Florinda Lasheras Solanas y otro, vecinos de Villarroya de la Sierra. (Expte. 3.756.

habiendo nombrado Juez instructor al del partido de Ateca.
Zaragoza, 8 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José M.ª Martín Clavería.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 4.006.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta capital;
Por el presente edicto se cita a Maximino Bona Agustín, Manuel Feringán Cortés, Máximo Feringán Pérez, Mariano Fuertes Brosed, Pedro Fuertes Brosed, Benito García Uriel, Simón Gracia Brosed, Antonio Grasa Martín, Pascual Morias Cortés, Agustín Pérez Pueyo, Joaquín Sánchez Laturre, Angel Sánchez Pérez, Nicasio Sánchez Pérez, Leoncio Soler Paesa y Luis Uriel Velasco, vecinos que eran todos ellos de Utebo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezcan personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente en los expedientes que se instruyen con los números 418 al 432, ambos inclusive, del año 1938, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a los mismos como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.
Dado en Zaragoza a seis de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Angel Miranda Cortillas.—El Secretario: P. H., (ilegible).

Núm. 3.954.

JUZGADO NUM. 2

D. Pablo de Pablo y Mateos, Juez de primera instancia encargado del Juzgado núm. 2 de Zaragoza;
Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio de que luego se hará mención se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:
«*Sentencia*: En la ciudad de Zaragoza a 25 de junio de 1938, Segundo Año Triunfal. El Sr. D. Pablo de Pablo y Mateos, habiendo visto como Juez de primera instancia encargado del Juzgado núm. 2 de la misma el presente ramo separado de administración, formado en autos de juicio ejecutivo promovido por D. Tomás Pardo Escolano contra D. José Montull Villanova, representado el primero por el Procurador D. José Velasco, con la dirección del Letrado D. Gumersindo Claramunt, y el último en los estrados del Juzgado por su incomparecencia; y
Fallo: Que debo declarar y declaro no haber lugar a aprobar las cuentas presentadas por el actor acreedor, D. Tomás Pardo Escolano, de la administración conferida en los bienes inmuebles embargados al ejecutado deudor D. José Montull Villanova en el juicio ejecutivo de que dimana esta pieza separada, las que ratificará, presentándolas de nuevo acomodadas a los efectivos ingresos y gastos habidos en los inmuebles, sirviéndole para ello de base cuanto queda expresado en el considerando de esta resolución, y sin hacer por ahora condena en costas de este incidente.

Notifíquese esta resolución por rebeldía del demandado en la forma que dispone la Ley Procesal Civil, a menos que se solicite la notificación personal dentro del segundo día.
Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. - Pablo de Pablo». (Rubricado).
Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, se expide el presente.
Dado en Zaragoza a primero de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 4.005.

JUZGADO NUM. 2

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia encargado del Juzgado número 2 de Zaragoza;
Por el presente edicto se hace saber: Que para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta al vecino de María de Huerva Marcelino Juián Pintre, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez y término de veinte días, los bienes que fueron embargados al efecto y que con su tasación se describen en el edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 142, correspondiente al día 22 de junio último, anunciando también primera subasta.
Dicha segunda subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado (Predicadores, 56) el día 6 de septiembre próximo y hora de las diez de su mañana, haciéndose las mismas advertencias y bajo idénticas condiciones que en el aludido edicto anunciador de la primera subasta se hacían constar.
Dado en Zaragoza a seis de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 4.02..

JUZGADO NUM. 2.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia encargado del Juzgado número 2 de Zaragoza;
Por el presente edicto se hace saber: Que para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta al vecino de Villanueva de Gállego Luciano Labarta Sarasa, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se sacan a la venta en pública subasta por segunda vez, por el término de veinte días y con la rebaja de 25 por 100, los bienes que fueron embargados al efecto y que con su tasación se describen en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 131, correspondiente al día 8 de junio último, anunciando la primera subasta.
Dicha segunda subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado (sito Predicadores, 56), el día 9 de septiembre próximo y hora de las diez de su mañana, haciéndose las mismas advertencias y bajo idénticas condiciones que en el aludido edicto anunciador de la primera subasta se hacían constar, excepto la dicha de ser esta segunda con la rebaja del 25 por 100.
Dado en Zaragoza a nueve de agosto de mil novecientos treinta y ocho.— Tercer Año Triunfal.— Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 4.037.

ATECA

El Juez de instrucción del partido de Ateca;
Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas por la Superioridad al penado José Liarte Bernal, vecino de Monterde, en el sumario núm. 15 de 1934, por hurto, que se le siguió, se sacan a pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 los bienes tasados y descritos en el BOLETÍN OFICIAL de Zaragoza del 4 de julio de 1938, para cuyo remate se ha fijado el día 2 del próximo mes de septiembre, a las once y media horas, en este Juzgado y en el municipal de Monterde, con las mismas formalidades y advertencias que en la primera, a excepción del rebaje citado.
Ateca a diez de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Jacinto García.—El Secretario judicial, Antonio Nogueral.

Núm. 4.038.

ATECA

El Juez de instrucción del partido de Ateca;
Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas por la Superioridad al penado Pascual Benito Carnicero Solanas, vecino de Ibdes, en el sumario núm. 25 de 1936, por hurto, que se le siguió, se sacan a pública subasta por tercera y última vez y sin sujeción a tipo los bienes tasados y descritos en el BOLETÍN OFICIAL de Zaragoza del 19 de mayo de 1938, para cuyo remate se ha fijado el día 21 del próximo mes de septiembre, a las once y media horas, en este Juzgado y en el municipal de Ibdes, con las mismas formalidades y advertencias que en la primera, salvo que se celebrará sin sujeción a tipo y que se subastarán los bienes en un solo lote.
Ateca a diez de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Jacinto García.—El Secretario, Antonio Nogueral.

Núm. 3.969.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de instrucción del partido de Ejea de los Caballeros;
Cumpliendo lo acordado en los expedientes que tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra D. Mateo Latorre y su esposa, D. Cesáreo Ubieta, D. Ponciano Goriburo Solanas, vecinos de Piedratajada en el barrio de Marracos; y contra D. Juan Anoy Laplaza y su esposa, D. Segundo Arjol Gracia, D. Cristobal Arjol Navarro, D. Sebastián Arrieta Gracia, D. Bartolomé Gracia Bernad y su esposa, D. Romualdo Laplaza Bernad, D. Aureliano Murillo Bernad y D. Ricardo Sánchez Angoy y su esposa, vecinos de Castejón de Valdejasa, todos actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se les debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dichos individuos en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo de 1937 y por medio del presente edicto que se insertará en los *Boletines Oficiales* del Estado y provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezcan ante este Juzgado, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estimen procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.
Dado en Ejea de los Caballeros a cinco de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 3.999.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido y especial para el sumario que se dirá por designación de la Superioridad;
Por el presente edicto, y en virtud de lo acordado en providencia de hoy dictada en el sumario que por

designación de la Excma. Audiencia del Territorio instruyo con el número 1 de 1937 contra Daniel Cepero Morales, ex-Juez municipal de Alagón, sobre prevaricación y retardo malicioso en la administración de justicia, se cita al testigo D. José Berdejo Solsona, oficial que fué del Ayuntamiento de Alagón, vecino de la misma villa y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días a contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado a fin de prestar declaración en dicho sumario, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a seis de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal. —Eduardo Aizpún Andueza.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 4.018.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Antonio Bayona de Corcuera, Juez de primera instancia de la villa de La Almunia de Doña Godina y su partido;

Por el presente edicto se cita a Teodoro Coleta Cormano, vecino de Bardallur y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca personalmente ante este Juzgado o por escrito para probar y alegar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 309, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que pudiera exigírsele por su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en La Almunia de Doña Godina a dos de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal. —Antonio Bayona.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 4.017.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Antonio Bayona de Corcuera, Juez de instrucción de esta villa y su partido;

En virtud de lo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado con el núm. 40 de 1938, sobre muerte (suicidio) de Nicolás Bielsa Gracia, vecino de Rueda de Jalón, se ofrece el procedimiento por medio del presente conforme al art. 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, a las hijas del interfecto Mercedes y Nicolás Bielsa González, residentes en Barcelona.

La Almunia de Doña Godina a seis de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal. —Antonio Bayona.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 3.942.

TARAZONA

D. Francisco Casas y Ruiz del Arbol, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Tarazona;

Hago saber: Que el día 27 de septiembre próximo, a las diez horas y treinta minutos, se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Añón de Moncayo la subasta de los bienes embargados a Nazario Jiménez Pérez, en el expediente administrativo de responsabilidad civil que se le ha seguido, advirtiéndose que para tomar parte en ella habrán de consignar previamente los licitadores el 10 por 100 del precio, que es el tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose hacer a calidad de ceder el remate a un tercero y siendo preferido en igualdad de precio el que solicite mayor lote.

Bienes que se subastan, sitos en término de Añón de Moncayo:

Dos caballerías mulares. Tasadas en 160 pesetas.

Treinta y cuatro cabras. Tasadas en 87 pesetas.

Paridera encima del "Plano", señalada con el número 97, que linda: por la derecha, con la finca de Higinio Ibáñez; izquierda, con la de Bartolomé Serrano, y espalda, con monte. Tasada en 200 pesetas,

Tierra en "Majuelo", de 28 áreas 60 centiáreas, que linda: al Norte con la finca de José Serrano; al Sur, con carretera; al Este, con pozo del Azud y al Oeste, con la de Antonio Gómara. Tasada en 600 pesetas.

Otra en "Hoyos", de 14 áreas 30 centiáreas, que linda: al Norte y Este, con acequia; al Sur, con la finca de Mariano Pérez, y al Oeste, con la de Isidro Cascán. Tasada en 300 pesetas.

Casa en la calle Alta, número 1; linda: por la derecha, con la finca de Simón Melero; izquierda, con calle, y espalda, con idem. Tasada en 1.000 pesetas.

Tierra en "Campo Rebollo", de 3 áreas 57 centiáreas, que linda: al Norte, con la finca de Manuel Grassa; al Sur, con la de Ramón Abadía; al Este, con regal, y al Oeste, con la de Inocencio Laborda. Tasada en 60 pesetas.

Idem en "Monte Bajo", de 1 hectárea, que linda: al Norte, con la finca de Constancio Pérez; al Sur, con carreo; al Este, con la de Domingo Serrano, y al Oeste, con la de Gregorio Gómara. Tasada en 250 pesetas.

Corral en "Moradel", sin número, que linda: por la derecha, con calle; izquierda, con la finca de Mateo Cascán, y espalda, con camino. Tasada en 300 pesetas.

Era en "Royal", de 5 áreas 36 centiáreas; linda: al Norte, con acequia; al Sur, con la de Basilio Pérez; al Este, con la de Benito Zornoza, y al Oeste, con la de José Ibáñez. Tasada en 150 pesetas.

Tierra de regadío, de 14 áreas 30 centiáreas, que linda: al Norte, con Huecha; al Sur, con acequia; al Este, con la finca de Bartolomé Serrano, y al Oeste, con la de Ceferino Zueco. Tasada en 400 pesetas.

Tierra en "Hontanilla", de 17 áreas 90 centiáreas; linda: al Norte, con la finca de Domingo Pérez; al Sur, con regal; al Este, con la de Venancio Zueco, y al Oeste, con la de Antonio Gómara. Tasada en 350 pesetas.

Casa en la calle de Tarazona, señalada con el número 28, que linda: por la derecha, con la finca de Justo Pérez, e izquierda y espalda, con la de Manuel Melero. Tasada en 1.000 pesetas.

Dado en Tarazona a seis de agosto de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — Francisco Casas. — Ante mí: El Secretario, Angel Astray.

Núm. 3.943.

TARAZONA

D. Francisco Casas y Ruiz del Arbol, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Tarazona;

Hago saber: Que el día 27 de septiembre próximo, a las diez horas, se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Lituénigo la subasta de los bienes embargados a Juan Lapuente Jiménez, en el expediente administrativo de responsabilidad civil que se le ha seguido, advirtiéndose que para tomar parte en ella habrán de consignar previamente los licitadores el 10 por 100 del precio que es el tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose hacer a calidad de ceder el remate a un tercero y siendo preferido, en igualdad de precio, el que solicite mayor lote.

Bienes que se subastan, sitos en termino de Lituénigo:

Un asno, de 14 años. Tasado en 50 pesetas.

Trescientos kilogramos de cebada, en 90.

Dos gallinas, en 12.

Dos conejos, en 8.

Un campo en "La Costanilla", de 5 áreas 95 centiáreas, que linda: al Norte, con calleja; al Sur, con finca de Eduardo Chueca; al Este, con la de Juana Jiménez, y al Oeste, con la de Antonio Gil. Tasada en 110 pesetas.

Otro campo, en el camino de Tarazona, de 21 áreas 45 centiáreas, que linda: al Norte, con la finca de Victoriano Jiménez; al Sur, con la de Andrés Labarga; al Este, con camino, y al Oeste, con la de Pascasio García. Tasada en 70 pesetas.

Dado en Tarazona a seis de agosto de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — Francisco Casas. — Ante mí: El Secretario, Angel Astray.

Núm. 3.968.

TARAZONA

D. Francisco Casas y Ruiz del Arbol, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Tarazona;

Hago saber: Que el día 30 de septiembre próximo, a las diez horas, se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Añón de Moncayo la subasta de los bienes embargados a Pablo Ibáñez Pérez, en el expediente administrativo de responsabilidad civil que se le ha seguido, advirtiéndose que para tomar parte en ella habrán de consignar previamente los licitadores el 10 por 100 del precio, que es el tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose hacer a calidad de ceder el remate a un tercero y siendo preferido, en igualdad de precio, el que solicite mayor lote.

Bienes que se subastan, sitos en término de Litagó:

Doscientos kilogramos de alfalfa. Tasados en 24 pesetas.

Dos cabras. Tasadas en 70 pesetas.

Casa en la calle Alta, señalada con el número 30; lindante: por la derecha, con callizo; izquierda, con la finca de Agueda Pérez, y espalda, con calle Alta. Tasada en 1.200 pesetas.

Mitad de un corral en la Mata, número 18; lindante: por la derecha, izquierda y espalda, con común del pueblo. Tasada en 100 pesetas.

Tierra de regadío, de 7 áreas 15 centiáreas; que linda: al Norte, con Huecha; al Sur, con la finca de Mariano Abadía; al Este, con la de Inocencio Garcés, y al Oeste, con la de Francisco Ibáñez. Tasada en 150 pesetas.

Idem en Espinal, de 3 áreas 57 centiáreas; lindante: al Norte, con finca de Juan Pérez; al Sur, con la de Pedro Garcés; al Este, con la de Román Pérez, y al este, con acequia. Tasada en 75 pesetas.

Idem en Quebrada, de 14 áreas 30 centiáreas: linda: al Norte, con la finca de Braulio Ichaso; al Sur y Oeste, con la de Pedro Garcés, y al Este, con sarda. Tasada en 20 pesetas.

Idem en Rogal, de 1 área 78 centiáreas; linda: al Norte, con finca de José Vijuesca; al Sur, con la de Pedro Fraca; Este, con la de Francisco Ibáñez, y Oeste, con la de Vicente Serrano. Tasada en 5 pesetas.

Idem en Solana, de 14 áreas 30 centiáreas, que linda: al Norte, con la finca de Teodoro Fraca; al Sur, con acequia; al Este, con la de Francisco Ibáñez, y al Oeste, con la de Vicente Serrano. Tasada en 30 pesetas.

Idem en Quebrada, de 7 áreas 15 centiáreas, que linda: al Norte, con finca de Braulio Ichaso; al Sur, con acequia; al Este, con Sarda, y al Oeste, con la de Inocencio Garcés. Tasada en 10 pesetas.

Eras Altas, de 1 área 30 centiáreas; linda: al Norte, con finca de Francisco Ibáñez; al Sur, con la de Juan Redrado; al Este, con la de Juan Pérez, y al Oeste, con la de Eugenio Fraca. Tasada en 4 pesetas.

Tierra en Campo Rebollo, de 14 áreas 90 centiáreas, que linda: al Norte, con la finca de Antonia Pérez; al Sur, con la de Eugenio Zornoza; al Este, con la de Mariano Redrado, y al Oeste, con la de Manuel Pérez. Tasada en 320 pesetas.

Idem en Valdeoveja, de 12 áreas 10 centiáreas, que linda: al Norte, con la finca de Simón Galindo; al Sur, con la de Julián Garcés, y al Este, con la de Manuel Laborda. Tasada en 20 pesetas.

Idem en Seroles, de 14 áreas 30 centiáreas, que linda: al Norte con monte; al Sur, con la finca de Antonia Laborda; al Este, con la de Pío Zornoza, y al Oeste, con la de Mauricio Melero. Tasada en 0 pesetas.

Idem en Planillo, de 10 áreas 75 centiáreas, que linda: al Norte, con camino; al Sur y Oeste, con la de Emilio de Grassa, y al Este, con la de Antonio Laborda. Tasada en 125 pesetas.

Idem en Carreras, de 10 áreas 13 centiáreas; que linda: al Norte, con calleja; al Sur, con la finca de Iñigo Peralta; al Este, con la de Calixto Pérez, y al Oeste, con la de Eugenio Zorzona. Tasada en 300 pesetas.

Idem en Pedreras, de 35 áreas 6 centiáreas; que linda: al Norte, con senda; al Sur, con regal; al Este, con la finca de Fermín Cascán, y al Oeste, con la de Faustino Gracia. Tasada en 420 pesetas.

Tierra en Monte Bajo, de 3 hectáreas; linda: al Norte, con camino; al Sur, con carreo; al Este, con la de Severino Ibáñez, y al Oeste, con la de Justo Pérez. Tasada en 750 pesetas.

Idem en Hueco, de 28 áreas 60 centiáreas, que linda: al Norte, con regal; al Sur, con rebollar; al Este, con la finca de Justo Pérez, y al Oeste, con calleja. Tasada en 350 pesetas.

Idem en Carralitago, de 17 áreas 87 centiáreas, que linda: al Norte, con la finca de Pascasio Peralta; al Sur, con camino; al Este, con la finca de Antonio Gómara, y al Oeste, con camino. Tasada en 25 pesetas.

Idem en Peña Vergel, de 6 áreas, que linda: al Norte, con finca de Juan Echenique; al Sur, con regal; al Este, con la de Justo Pérez, y al Oeste, con la de Venancio Zueco. Tasada en 140 pesetas.

Casa en la calle de Navarro, sin número, que linda: por la derecha, con finca de Eusebio Gómara; por la izquierda, con la de Manuel de Grassa, y espalda, con camino. Tasada en 3.000 pesetas.

Dado en Tarazona a seis de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.— Francisco Casas y Ruiz del Arbol.— Ante mí, Angel Astray.

Núm. 3.995.

TARAZONA

D. Francisco Casas y Ruiz del Arbol, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Tarazona;

GOBIERNO DE ARAGÓN

Hago saber: Que el día 30 de septiembre próximo, a las once horas treinta minutos, se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Vierlas la subasta de los bienes embargados a Pío Morales Lagarma en el expediente administrativo de responsabilidad civil que se le ha seguido, advirtiéndose que para tomar parte en ella habrán de consignar previamente los licitadores el 10 por 100 del precio que es el tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose hacer a calidad de ceder el remate a un tercero y siendo preferido, en igualdad de precio, el que solicite mayor lote.

Bienes que se subastan, sitos en el término municipal de Vierlas.

Dos sillas de anea, tasadas en 6 pesetas.
Una mesa de comedor, en 30 pesetas.
Otra mesa, en 3 pesetas.
Un cuadro de San Antonio, en 2 pesetas.
Dos sillas de madera, en 4 pesetas.
Un armario de cocina, en 10 pesetas.
Dos tazones y dos tazas, en 4 pesetas.
Un puchero de porcelana, en 3 pesetas.
Un puchero de tierra, en 0'50 pesetas.
Una mesa redonda, en 5 pesetas.
Dos sillas de anea, en 2 pesetas.
Ochenta kilos de cebada, en 28'80 pesetas.
Un macho mular, de 7 años, tordillo, de 6 cuartas, en 1.000 pesetas.
Un macho mular, negro, de 21 años y 6 cuartas, en 100 pesetas.
Un arado de madera, en 8 pesetas.
Un yugo para arar, en 10 pesetas.
Un baste de caballería, en 20 pesetas.
Una casa en la calle Baja, núm. 19, que consta de una cocina, sala, granero, cuadra y corral, y linda: por la derecha, con la finca de Adriano Morales; por la izquierda, con la de Desiderio Navarro, y espalda, con el mismo Desiderio, tasada en 5.000 pesetas.
Una finca olivar, en la partida de «Cerces», de 10 áreas 73 centiáreas; lindante: al Norte, con la finca de Cándido Baquedano; al Sur, con camino; al Este, con la de Lorenzo Usón, y al Oeste, con la de Casimiro Pérez (herederos), en 800 pesetas.

Dado en Tarazona a ocho de agosto de mil novecientos treinta y ocho. – Tercer Año Triunfal. – Francisco Casas. – Ante mí, Angel Astray.

Núm. 3.996.

TARAZONA

D. Francisco Casas y Ruiz del Arbol, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Tarazona;

Hago saber: Que el día 30 de septiembre próximo, a las diez horas treinta minutos, se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Malón la subasta de los bienes embargados a Juan Ullate Baigorri en el expediente administrativo de responsabilidad civil que se le ha seguido, advirtiéndose que para tomar parte en ella habrán de consignar previamente los licitadores el 10 por 100 del precio que es el tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose hacer a calidad de ceder el remate a un tercero y siendo preferido, en igualdad de precio, el que solicite mayor lote.

Bienes que se subastan, sitos en el término municipal de Malón:

Una caballería mular, de 21 años, de pelo negro y de 1'46 metros de alzada. Tasada en 175 pesetas.

Cuarta parte de la casa sita en la calle del Arrabal Bajo, número 37, que linda toda ella: por la derecha, con la de Roque Sánchez; por la izquierda, con la de Diego Cornago, y por la espalda, con la de Manuel Doiz. Dicha porción, perteneciente al inculpado, se compone de cuadra y corral en la planta baja, con servidumbre de paso por dicha cuadra, que tiene 6 metros cuadrados y el corral tiene 12. En el piso principal tiene una cocina y una sala, midiendo ambas 26 metros cuadrados, y el piso segundo no tiene más que un granero de 8 metros cuadrados. El patio y la escalera son comunes a varios vecinos. Tasada esta cuarta parte en 500 pesetas.

Dado en Tarazona a seis de agosto de mil novecientos treinta y ocho. – Tercer Año Triunfal. – Francisco Casas. – Ante mí, Angel Astray.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Padrón de edificios y solares.
4.030. —Jatiel

Padrón municipal de habitantes
4.029. – Hijar

Presupuesto ordinario.
4.030. —Jatiel
4.031. —Torre del Compte

Rectificación del padrón municipal de habitantes
4.030. —Jatiel
4.032. —Dos Torres de Mercader

Repartimiento de alfarda
4.030. —Jatiel

Repartimiento de rústica y pecuaria
4.030. —Jatiel

Repartimiento de rústica y urbana
3.938. Alloza

Repartimiento de urbana
3.993. – La Codoñera

TIP. HOGAR PIGNATELLI

GOBIERNO DE ARAGON

Conforme me interesa en su atento escreito de fecha ocho de Agosto último, me complazco en remitir a V.S. la adjunta acta de subasta de los bienes embargados al inculpado Pio Morales Lagarma, desierta, por no haberse presentado postor alguno.

Dios salve a España y guarde a V.S. muchos años.

Vierlas a 30 de Septiembre de 1938.

III Año Triunfal.

Sr. Juez de Instruccion del partido de

TARAZONA

JUZGADO MUNICIPAL DE LA VILLA DE VIERLAS

DON PEDRO PUENTE PEREZ, SECRETARIO DEL JUZGADO MUNICIPAL DE VIERLAS

CERTIFICO: Que el precedente edicto de subasta, ha permanecido expuesto al público en la tablilla de anuncios de este Juzgado municipal desde el dia diez de Agosto hasta el dia de hoy despues de haberse celebrado la subasta.

Y para que coste, expido la presente visada por el Sr. Juez municipal en Vierlas a treita de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

Vº. Bº.
El Juez municipal.
Andrés Cabrera

El Secretario
Pedro Puente

JUZGADO MUNICIPAL DE LA VILLA

GOBIERNO DE ARAGON

L.4.178.162

DON FRANCISCO CASAS Y RUIZ DEL ARBOL, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Tarazona,

HAGO SABER: Que el dia treinta de septiembra próximo, a las once horas treinta minutos, se celebrará en la Sala udiencia de este Juzgado y en la del municipal de Vierlas, la subasta de los bienes embargados a Pío Morales Lagarma en el expediente administrativo de responsabilidad civil que se le ha seguido, advirtiéndose que para tomar parte en ella, habrám de consignar, previamente, los licitadores, el diez por ciento del precio, que es el tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes delavalúo, pudiéndose hacer a calidad de ceder el remate a un tercero y siendos preferido, en igualdad de precio, el que solicite mayor lote.

= BIENES que se subastan =

Sitos en termino municipal de Vierlas.

1º. Dos sillas de anea tasadas en 6 pesetas.

2º Una mesa de comedor tasadaen 30 pesetas.

3º Otra mesa tasada en 3 pesetas.

4º Un cuadro de San Antonio, tasada en 2 pesetas.

5º Dos sillas de madera tasadas en 4 pesetas.

6º Un armario de cocina tasada en 10 pesetas

7º Dos tazones y dos tazas tasados en 4 pesetas.

8º Un puchero de porcelana tasado en 3 pesetas.

9º Un puchero de tierra tasado en o'50 pesetas.

10º Una mesa redonda tasada en 5 pesetas.

11º Dos sillas de anea tasdas en 2 pesetas.

12º Ochenta Kilos de cebada tasados en 28'80 pesetas.

13º Un macho mular de 7 años, tordillo de 6 cuartas tasado en 1,000 pesetas.

14º Un macho mular negro de 21 años y 6 cuartas. Tasado en 100 ptas

15º Un arado de madera tasado en 8 pesetas.

16º Un yugo para arar, tasado en 10 pesetas.

17º Un baste de caballeria, tasado en 20 pesetas.

18º Una casa en la Calle Baja, nº 19, que consta de una cocina sala, granero, cuadra y corral, y linda por la derecha con la finca

de Adriano Morales; por la izquierda con la de Desiderio Navarro y espalda con el mismo Desiderio. Tasada en 5.000 pesetas.

19º Una finca olivar en la partida de Cerces, de 10 areas 73 centiareas, lindante al Norte con la finca de Cándido Baquedano; al Sur con camino; al Este con la de Lorenzo Uson y al Oeste con la de Casimiro Perez, herederos. Tasada en 800 pesetas.

Dado en Tarazona a ocho de agosto de mil novecientos treinta y ocho, III Año Triunfal.

E/

Ante mi

DILIGENCIA.= Inmediatamente cumplí lo acordado. Doy fé.

ACTA DE SUBASTA:

En la Villa de Vierlas a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho; siendo las once horas y treinta minutos, hora señalada para la celebracion de la subasta de los bienes embargados al inculpado vecino de esta localidad Pio Morales Lagarma, en el expediente de responsabilidad civil administrativo que se le ha seguido, el Sr. Juez municipal con asistencia del Secretario y del Alguacil, mando a este que anunciase iba a darse principio a la subasta de los bienes expresados en el edicto que se halla expuesto al público en la tablilla de anuncios de este Juzgado, y hecho asi, y apesar del tiempo transcurrido no se presento ningun postor.

En este estado, y siendo las doce y treinta minutos, el Sr. Juez municipal advirtio iba a terminar la subasta y se dio por celebrada esta haciendo constar que apesar del tiempo transcurrido no se presento ningun postor, declarandola desierta, de todo lo cual yo el secretario certifico.

El Juez municipal

El Alguacil

El Secretario

PROVIDENNCIA.- Juez St. Casas.= Tarazona tres de octubre de mil novecientos treinta y ocho, III Año Triunfal.

Las diligencias que anteceden únanse a la pieza de su razón.

Saquense los bienes embargados a la venta en segunda subasta , cinrebaja del veinticinco por ciento del presio, que es el tipo de tasación, y con sujeción a las demás condiciones fijadas para la primera, el dia diez de noviembre proximo a las diez horas treinta minutos, en las salas audiencia de este Juzgado y del municipal de Vierlas al cual se expedirá la oportuna carta orden, con un edicto para su exposición al público fijandose otro en la tablioia de este Juzgado.

Así lo acordó ~.Sª Doy fé.

M/

Ante mí,

GOBIERNO DE ARAGÓN

Año CV Sábado, 15 octubre 1938.—Tercer Año Triunfal. Núm. 238

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre ..... 15 pesetas
Semestre ..... 30 —
Anual ..... 60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Imprenta de Hijos del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en sello postal o otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaría de Fondos provinciales (Diputación Provincial)

Los números que no aparezcan después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, *sólo se insertarán previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, el de permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Educación Nacional

JEFATURA DEL SERVICIO NACIONAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

CIRCULAR

En esta Jefatura se reciben instancias del personal de los Colegios Nacionales de Sordomudos y Ciegos con peticiones diversas; y no existiendo en este Ministerio datos ni antecedentes con respecto a los mismos, no es posible resolver dichas peticiones con la rapidez que se desea.

Con el fin de evitar estas dificultades, y con el objeto de que este Ministerio posea datos referentes a todo el personal, sin distinción alguna, perteneciente a dichos Centros,

Esta Jefatura ha dispuesto que el personal docente, administrativo, subalterno y de otros servicios de los mencionados Centros, remita a este organismo, en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la inserción de esta circular en el "Boletín Oficial", los datos que a continuación se expresan:

1.º Hoja de servicios en la que se consignarán las siguientes circuntancias:

a) Establecimiento a que pertenece y en dónde presta sus servicios.

b) Nombre y apellidos, pueblo y provincia de su naturaleza, fecha de nacimiento con expresión de día, mes y año.

c) Cargo que desempeña, forma de ingreso (si ha sido por concurso de méritos, oposición, etcétera), tiempo de servicios, sueldo o gratificación que ha disfrutado y que disfruta en la actualidad, con cargo a qué presupuesto, si del Estado, provincia o municipio,

2.º Copia, debidamente autorizada, de los títulos administrativos (nombramiento), con diligencia de posesión.

3.º Los funcionarios a quienes comprenda esta circular y tengan su centro en capitales no liberadas podrán legalizar los documentos interesados en cualquier Centro docente de la capital donde residen, para lo cual deben exhibir a la Autoridad autorizante los comprobantes de los extremos que consignen en ellos. Si por circunstancias excepcionales no pudiesen aportar los justificantes, serán sustituídos por una declaración jurada, extendida por el interesado, la que se archivará en el Centro en donde se verifique la legalización.

Los documentos expresados anteriormente serán reintegrados conforme a la vigente ley del Timbre y Orden de 3 del actual ("Boletín Oficial" del día 4).

Vitoria, 21 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, Romualdo de Toledo.

Sres. Directores y Personal de los Colegios Nacionales de Sordomudos y Ciegos"

(Del "B. O. del Estado", núm. 94, de fecha 2 de octubre de 1938).

GOBIERNO DE ARAGON

SECCION CUARTA

Núm. 5.296.

Recaudación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto

D. Lucio Lajoya Brieva, Recaudador de Hacienda de la zona de Daroca a que corresponde el pueblo de Lechón;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica correspondientes a los años 1933 al 1935 he dictado con fecha 26 de septiembre del corriente año la siguiente

«*Providencia*: Examinado este expediente;

Resultando desconocido el paradero de varios de los deudores en el mismo comprendidos;

Resultando que han fallecido algunos de los deudores que figuran en el expediente a que me refiero;

Considerando en cuanto a los deudores de paradero desconocido que procede requerirles por medio de edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la tabla de anuncios de la Alcaldía de esta localidad para que comparezcan en este expediente ejecutivo a fin de tenerles como parte legítima en el mismo o para que designen representante legal con el que se han de entender estas diligencias, bajo apercibimiento de que en caso negativo se les declarará en rebeldía y se proseguirá la ejecución contra los bienes de los mismos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación;

Considerando que hallándose reconocido el fallecimiento de otros deudores también comprendidos en este expediente no es lícito continuar estas diligencias a su nombre, debido a que la personalidad civil se extingue por la muerte de las personas;

Considerando que la muerte no extingue los derechos que se transfieren por la herencia testada o intestada, salvo el caso de que sean exclusivamente personales, ante el que nos hallamos;

Considerando, por tanto, que el procedimiento seguido en este expediente a nombre de los deudores que han fallecido debe derivarse a sus herederos;

Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes vengo en acordar:

Que, mediante edicto en el que se insertará literalmente esta providencia, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en las tablas de anuncios de la Alcaldía de esta localidad, se requiera a los deudores de paradero desconocido en la actualidad y a los herederos de los fallecidos, todos relacionados separadamente a continuación, para que en el término de ocho días a contar desde la fecha en que aparezca publicado el edicto en el citado periódico oficial comparezcan en el expediente ejecutivo a que se refiere esta providencia a fin de verificar el pago de sus débitos o justificar su personalidad para que se les tenga como parte legítima en el procedimiento, o bien para que designen representante legal con el que se han de entender las sucesivas diligencias, apercibiéndoles que si dejan transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento precitado se decretará la prosecución de estas diligencias en rebeldía y se procederá al embargo de los bienes y venta de los mismos, parándoles los perjuicios consiguientes.

Así lo acuerdo en Lechón a 26 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Recaudador, Lucio Lajoya.

Los deudores a los cuales se refiere la providencia que antecede son los que a continuación se relacionan:

Deudores de paradero desconocido:

Eugenio Cebollada García.
Gregorio Hernández Herrera.
Pascual López García.
Pedro Martín Sancho.
Manuel Serrano Fontana.
Juan Cebollada Orce.

Deudores fallecidos:

María Esteban Ramo.

Lo que se hace público en la forma prevista en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación.

Lechón, 26 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Recaudador, Lucio Lajoya.

SECCION QUINTA

Núm. 5.386.

Oficina técnico-administrativa de depuración del personal.

Se ha recibido del Ministerio de Educación Nacional la siguiente Orden:

«Visto el expediente de depuración de D.ª María Pilar Díez Jiménez Castellanos, Catedrático del Instituto Nacional «Miguel Servet», de Zaragoza, incoado por la Comisión Depuradora C con arreglo a lo dispuesto en el Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936, y Ordenes que lo complementan;

De conformidad con los acuerdos tomados por la Comisión de Cultura y Enseñanza,

Este Ministerio ha acordado confirmar en su cargo y destino a D.ª María Pilar Díez Jiménez Castellanos, Catedrático del Instituto Nacional de «Miguel Servet», de Zaragoza.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 30 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Pedro Sáinz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio. — Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanza Superior y Media».—Es copia: El Jefe de la Oficina, Donal.

Núm. 5.356.

Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Manuel Ubide Aladrén, vecino de Aguarón. (Expte. 1.251).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Cariñena.

Zaragoza, 4 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 5.356.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

José Ibáñez Bona, vecino de Magallón. (Expte. 2.849).

Felipe Gil Gascón, vecino de id. (Expte. 2.874).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Borja.

Zaragoza, 7 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 5.356.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

José Angel Gállego, vecino de El Frago. (Expte. 5.454).

Benito Angel Biescas, vecino de id. (Expte. 5.455).

Francisco Aranda Palacios, vecino de id. (Expte. 5.456).

Gregorio Aranda Palacios, vecino de id. (Expte. 5.457).

Hermenegildo Bardallur Expósito, vecino de id. (Expte. 5.458).

Francisco Beamonte Palacio, vecino de id. (Expte. 5.459).

Juan Beamonte Palacio, vecino de id. (Expte. 5.460).

Juan Bernués Angel, vecino de id. (Expte. 5.461).

Angel Bernués Labarta, vecino de id. (Expte. 5.462).

Florencio Bonaluque Ardevines, vecino de id. (Expte. 5.463).

Francisco Casabona Beamonte, vecino de id. (Expte. 5.464).

Pablo Cirés Castán, vecino de id. (Expte. 5.465).

Francisco Delma Felipe, vecino de id. (Expte. 5.466).

Avelino Jiménez Luna, vecino de id. (Expte. 5.467).

Anselmo Laplaza Romeo, vecino de id. (Expte. 5.468).

Lorenzo Laplaza Romeo, vecino de id. (Expte. 5.469).

Trinitario Luna Abadía, vecino de id. (Expte. 5.470).

Félix Luna Bernués, vecino de id. (Expte. 5.471).

Tomás Orella Rizo, vecino de id. (Expte. 5.472).

Julio Romeo Jiménez, vecino de id. (Expte. 5.473).

Andrés Tolosana Mallada, vecino de id. (Expte. 5.474).

Benjamín Tolosana Mallada, vecino de id. (Expte. 5.475).

Pascual Tolosana Berges, vecino de id. (Expte. 5.476).

Restituto Biescas Beamonte, vecino de El Frago. (Expte. 5.477).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 3 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 5.437.

Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de agosto próximo pasado (*Boletín Oficial* del día 22) y de las instrucciones contenidas en la circular número 27 provisional del Servicio Nacional de Industria del Ministerio de Industria y Comercio, se abre información pública sobre la instancia siguiente:

Vicente y Abad (Cortes de Aragón, 38 y 40, Zaragoza) solicitan autorización para ampliar industria de fabricación de medias y calcetines, suponiendo la ampliación los siguientes aumentos:

De capital: 150.000 pesetas.

De producción: Alternativamente, 80 a 100 docenas de calcetines, ó 60 a 80 docenas de medias, todo ello en jornada diaria de dieciséis horas. (Calidades medias).

De personal: 40 operarias.

De maquinaria: 30 máquinas circulares de diversos tipos, con sus bobinadoras y aparatos de acabado, procedentes de una fábrica que se encontraba parada, situada en zona liberada.

Importaciones necesarias: Pequeñas piezas de recambio e hilos mercerizados, sustituibles por algodones americanos.

Plazo de instalación: Diez a quince días después de concedida la autorización.

Se justifica la ampliación proyectada por suplir una necesidad apremiante en el momento, y posteriormente por emplear primeras materias en su mayoría de producción nacional, ocupar operarios españoles y proporcionar ventaja a los consumidores de la región al acercarles el centro de producción.

Por el presente se somete a información pública la petición expresada, por un plazo máximo de ocho días, contados a partir de la fecha de su publicación en este BOLETÍN OFICIAL, durante el cual podrán presentarse oficialmente en la Delegación de Industria de Zaragoza las reclamaciones que se estimen oportunas.

Zaragoza, 8 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe interino, J. Santandreu Averly.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cargas administración de justicia.

5.293.—Ateca

Cuentas municipales.

5.318.—Longares
5.393.—Luna

GOBIERNO DE ARAGÓN

Expedientes de transferencias de crédito.

5.330.—Leciñena

Matrícula industrial

5.310.—Cosuenda
5.319.—Tiermas
5.321.—Artieda
5.327.—Escó
5.329.—Daroca
5.330.—Leciñena
5.366.—Sos del Rey Católico
5.367.—Urries
5.393.—Luna
5.395.—Torrellas
5.398.—Bárboles
5.399.—Fuentes de Jiloca
5.401.—Cabañas de Ebro
5.409.—Pradilla de Ebro
5.410.—Mianos
5.412.—Fuendejalón
5.417.—Undués de Lerda
5.419.—Lechón

Ordenanzas sobre diferentes conceptos.

5.401.—Cabañas de Ebro

Padrón de edificios y solares.

5.310.—Cosuenda
5.315.—Bujaraloz
5.319.—Tiermas
5.321.—Artieda
5.327.—Escó
5.329.—Daroca
5.395.—Torrellas
5.399.—Fuentes de Jiloca
5.401.—Cabañas de Ebro
5.410.—Mianos
5.415.—Torrecilla de Valmadrid
5.416.—Bureta
5.417.—Undués de Lerda
5.419.—Lechón

Padrón de urbana

5.412.—Fuendejalón

Padrón de vehículos con motor mecánico.

5.308.—Villarroya de la Sierra
5.309.—Tauste
5.310.—Cosuenda
5.311.—Ejea de los Caballeros
5.316.—Castiliscar
5.317.—Layana
5.319.—Tiermas
5.321.—Artieda
5.327.—Escó
5.329.—Daroca
5.330.—Leciñena
5.332.—Calatorao
5.337.—Añón
5.357.—Mara
5.359.—Cervera de la Cañada
5.363.—Villanueva de Huerva
5.367.—Urries
5.371.—Calatayud
5.387.—Zuera
5.388.—Cetina
5.390.—Paracuellos de Jiloca
5.393.—Luna
5.398.—Bárboles
5.401.—Cabañas de Ebro
5.413.—Tobed

Padrones de rústica.

5.412.—Fuendejalón

Presupuesto municipal ordinario.

5.314.—Los Fayos
5.362.—Mequinenza

Proyecto de presupuesto municipal ordinario.

5.309.—Tauste
5.328.—Nombrevilla
5.350.—Longares
5.399.—Fuentes de Jiloca
5.401.—Cabañas de Ebro

* * *

BURETA Núm. 5.416.

El día 23 del actual y hora de las dieciséis tendrá lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento el arriendo en pública subasta de pesas y medidas desde 1.º de noviembre próximo a 31 de octubre de 1939, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría municipal de sol a sol, y si en dicho día y hora no se presentase proposición alguna, se celebrará una segunda subasta el 30 del presentes, en el mismo local, a la misma hora y bajo las mismas condiciones que sirvieron de base para la primera, con la rebaja del 5 por 100.

Bureta, 9 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Lino Martínez Izquierdo.

MALLEN Núm. 5.391.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria de 15 de mayo último, adoptó por unanimidad el siguiente y literal acuerdo:

Adición a las Ordenanzas municipales.—No existiendo en las Ordenanzas municipales que rigen para esta villa aprobadas por este Ayuntamiento en 24 de diciembre de 1928 y posteriormente por el Gobierno Civil de la provincia precepto alguno que se refiera a los solares del término municipal, y considerando de necesidad salvar esta omisión por las dificultades que origina en el desenvolvimiento y gestión de la buena administración, se acordó por unanimidad adicionar a las referidas Ordenanzas un título especial que trate del referido asunto, quedando redactado en la forma que a continuación se expresa:

TÍTULO X.—DE LOS SOLARES.

Tendrán la consideración de solares:

Todos los terrenos situados dentro del casco de la población, no edificados, y aquellos que, hallándose construídos edificios sobre los mismos, hayan sido derribados por ruinosos o a voluntad de su dueño.

Fuera del casco de la población, los terrenos edificados, los jardines anexos a los edificios y las calles particulares.

El Ayuntamiento tendrá la facultad de ordenar el cierre total de los solares cuando, por razones de ornato u otras causas, a su juicio lo requiera. A este efecto, se practicará el oportuno requerimiento al dueño, para que, en un plazo prudencial, lo efectúe con aquellos materiales que sean apropiados y a la altura que proceda, según el lugar donde el solar radique, y que marcará el Ayuntamiento.

Si el dueño desoyese este requerimiento, el Ayuntamiento lo cerrará a costa de aquél con personal obrero que éste designe, resarciéndose de los gastos empleando la vía administrativa de apremio, y, caso de insolvencia, con el producto de la venta del solar, que se verificará en pública subasta».

Lo que se hace público para general conocimiento, y a efectos de reclamaciones, que se admitirán por término de quince días en la Secretaría municipal.

Mallén, 7 de octubre de 1938.— Tercer Año Triunfal. —El Alcalde accidental, Luis Asín.

PASTRIZ Núm. 5.186.

Declarada vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, por el presente se anuncia concurso de traslado para su provisión, pudiendo los aspirantes remitir sus instancias debidamente reintegradas a este Juzgado municipal o al de 1.ª instancia e instrución número 2 de los de Zaragoza, acompañando cuantos documentos sean necesarios para acreditar su derecho y entre los que habrá de figurar necesariamente certificado de conducta expedido por la Autoridad local de su residencia y otro, expedido por la autoridad militar, en el que conste su adhesión al glorioso movimiento nacional.

El plazo para solicitudes será de treinta días a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, pasados los cuales se procederá a la provisión de la plaza.

Pastriz, 28 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Juez municipal, Cruz Muñoz.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 5.422.

JUZGADO NUM. 2.

Cédula de notificación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en la ejecutoria dimanante de sumario seguido en este Juzgado con el núm. 302 de 1934, sobre infracción de la Ley de Caza, contra José Bernardo Benito Campillo, natural y vecino de Cadrete y cuyo actual paradero se ignora, se notifica por medio de la presente cédula al referido penado que por auto de la Superioridad fecha 22 de septiembre último se declaró remitida la condena impuesta en virtud de haber transcurrido el plazo de tres años sin que conste que dicho penado haya delinquido.

Y para que sirva de notificación en forma, extiendo la presente que firmo en Zaragoza a diez de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal. —El Secretario; P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 5.344.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita a Antonio Arcal, vecino que fué de Villamayor, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 403 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a seis de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 5.218.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excmo. señor Presidente de la Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 353, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Sádaba D. Eusebio Cortes Aragón, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 500 pesetas impuesta al dicho inculpado por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado a las diez menos cuarto horas del día 11 de noviembre próximo.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiera, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que dichas fincas se encuentran sitas en término municipal de Sádaba.

Bienes que se subastan:

1.º Casa y serenado unido, en las afueras de Sádaba, en la partida de las "Eras del Castillo", punto conocido ahora por paseo de la Estación, sin número, de 130 metros cuadrados, con dos pisos sobre el firme; linda: por la derecha entrando, con casa de María Aguerri; izquierda, con la de Alejandro Pascual, y por la espalda, con la de Alejandro Marco. Tasada en 6.500 pesetas.

2.º Parte de un campo secano, sito en la partida del "Saso de Miraflueno", de 21 áreas 45 centiáreas; linda: al Saliente, todo él, con monte común; Mediodía, con Higinio Calvo; Poniente, con Toribia Cortés, y Norte, con Nicolás Canales. Valorada en 100 pesetas.

3.º Campo secano, en el "Saso de Miraflores", de 71 áreas 51 centiáreas; linda: al Saliente, con Severiano Salvo; Poniente, José Laborda; Mediodía, Miguel Bello, y Norte, Hipólito Brun. Valorado en 250 pesetas.

4.º Dos suertes, regadío eventual, en el río Riguel, de 1 área 20 centiáreas; lindan: al Norte, herederos de Casildo Irigoyen; Saliente y Mediodía, Melchor Contreras, y al Poniente, río Riguel. Tasadas en 25 pesetas.

5.º Dos suertes en la misma partida del río Riguel, de igual cabida que las anteriores; lindantes: al Norte y Mediodía, con Hipólito Brun; Saliente, José Laborda Cavero, y Poniente, con río Riguel. Valoradas en 25 pesetas.

GOBIERNO DE ARAGÓN

6.º Una suerte en la misma partida, de 59 centiáreas; linda: al Norte, con José Echegoyen; Mediodía, con Genaro Iguaz. Saliente, con el río, y Poniente, Joaquín Cortés.

Dado en Ejea de los Caballeros a tres de octubre de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — Eduardo Aizpún. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 5.219.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excmo. señor Presidente de la Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 354, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Sádaba D. Milagroso Echegoyen Bernese, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 500 pesetas impuesta al dicho inculpado por el Excmo. señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado a las diez horas del día 11 de noviembre próximo.

2.º **Que servirá de tipo de subasta** la cantidad **en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.**

3.º **Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.**

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiera, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que dichas fincas se encuentran sitas en término municipal de Sádaba.

Bienes que se subastan:

1.º Campo en la partida "Bardena Baja", de 8 áreas 80 centiáreas; linda: al Saliente, campo de Lucía Villanueva; Mediodía, otro de Pedro José Mombiela; Poniente, otro de Angel Arilla y Norte, monte común. Tasado en 400 pesetas.

2.º Campo en la "Bardena Baja", de 57 áreas 20 centiáreas; linda: Saliente y Mediodía, con monte común, y Poniente y Norte, Joaquín Lamarca. Tasado en 200 pesetas.

3.º Mitad indivisa de una viña en "Saso de Miraflores", de 42 áreas 90 centiáreas; linda: al Saliente, con carretera de Las Lanas; Mediodía, viña de José Aguerri Aznárez; Poniente, otra de Juan Iguaz Sánchez, y Norte, campo de Manuel Gurrea.

Dado en Ejea de los Caballeros a tres de octubre de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — Eduardo Aizpún. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 5.436.

EJEA DE LOS CABALLEROS

Cédula de emplazamiento

Cumpliendo lo ordenado por el señor Juez de primera instancia de este partido en providencia de hoy dictada en los autos de juicio ordinario de mayor cuantía promovidos ante este Juzgado por el Procurador D. Manuel Serrano Racaj, en nombre y representación de D.ª Elena Galé Morcín, mayor de edad, soltera, vecina de Tauste, contra los cónyuges D. Bernabé Urbieta González y D.ª Vicenta Sierra Blanco, vecinos de Tauste, y contra las personas que después se dirá, sobre reconocimiento de hijo natural habido de D. José Urbieta Sierra, de la misma vecindad que los anteriores, se emplaza por medio de la presente cédula a cuantas personas se crean perjudicadas o pudieran tener interés en este asunto, para que, dentro del término improrrogable de cinco días hábiles, comparezcan como demandados en el expresado juicio, previniéndoles que es el segundo llamamiento que se les hace en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 528 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y que caso de no comparecer dentro del término señalado se les declarará en rebeldía, dándose por contestada la demanda.

Y para que las referidas personas se tengan por emplazadas en legal forma, expido la presente cédula que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y publicará en las tablas de anuncios de este Juzgado y del municipal de Tauste, en Ejea de los Caballeros a treinta de septiembre de mil novecientos treinta y ocho. —Tercer Año Triunfal.—El Secretario judicial, Francisco Fernando Espinar.

Núm. 5.208.

TARAZONA

D. Francisco Casas y Ruiz del Arbol, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Tarazona;

Hago saber: Que el día 10 de noviembre próximo, a las diez horas treinta minutos, se celebrará en este Juzgado y en el municipal de Vierlas la segunda subasta de los bienes embargados a Pío Morales Lagarma en méritos del expediente administrativo de responsabilidad civil, sirviendo de tipo para esta subasta el de tasación con rebaja del 25 por 100 y con arreglo a las demás condiciones fijadas en el edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 12 de agosto último, en el cual se describen dichos bienes y su tasación.

Dado en Tarazona a tres de octubre de mil novecientos treinta y ocho. —Tercer Año Triunfal. —Francisco Casas. —Ante mí, Angel Astray.

Núm. 5.209.

TARAZONA

D. Francisco Casas y Ruiz del Arbol, Juez de primera instancia e instrucción de Tarazona;

Hago saber: Que el día 10 de noviembre próximo, a las diez horas, se celebrará en este Juzgado y en el municipal de Malón la segunda subasta de los bienes embargados a Juan Ullate Baigorri en méritos del expediente administrativo de responsabilidad civil que se le ha seguido, sirviendo de tipo para esta subasta el de tasación con rebaja del 25 por 100 y con arreglo

a las demás condiciones fijadas en el edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 12 de agosto último, en el cual se describen dichos bienes y su tasación.

Dado en Tarazona a tres de octubre de mil novecientos treinta y ocho. —Tercer Año Triunfal. —Francisco Casas. —Ante mí, Angel Astray.

Núm. 5.231.

TARAZONA

D. Francisco Casas y Ruiz del Arbol, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Tarazona;

Hago saber: Que el día 12 de noviembre próximo, a las once horas, se celebrará en este Juzgado y en el municipal de Añón de Moncayo la segunda subasta de los bienes embargados a Gregorio Vijuesca Garcés, en expediente administrativo de responsabilidad civil que se le ha seguido, sirviendo de tipo para esta subasta el de tasación con rebaja del 25 por 100 del tipo expresado y con arreglo a las demás condiciones fijadas en el edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 30 de agosto último, en el cual se describen dichos bienes y su tasación.

Dado en Tarazona a tres de octubre de mil novecientos treinta y ocho. —Tercer Año Triunfal. —Francisco Casas. — Ante mí, Angel Astray.

Juzgados municipales

Núm. 5.423.

CASTILISCAR

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal de Castiliscar en juicio verbal civil instado por D.ª Domiciana Almárcegui Sánchez, vecina de Castiliscar, contra quienes se crean con derecho a las herencias de D. Zenón Huarte y D. Feliciano Arcéiz, vecinos que fueron de Castiliscar, sobre pago de pesetas, se cita a dichos demandados para que comparezcan ante este Juzgado el día 20 del mes actual y hora de las diez de la mañana a fin de celebrar dicho juicio, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Castiliscar a ocho de octubre de mil novecientos treinta y ocho. —Tercer Año Triunfal. —El Secretario, Ciriaco Erdociain.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm 5.373

Gobierno Civil de la provincia de Teruel

HALLAZGOS.—Circular.

La Alcaldía de Azaila comunica a este Gobierno que en la partida denominada «Valdemesón», de aquel término municipal, y por el vecino Francisco Faure Blasco, ha sido encontrado un burro de 4 años, alzada 4 cuartas, pelo cárdeno y entero.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto por la vigente legislación sobre administración y régimen de reses mostrencas.

Teruel, 6 de octubre de 1938.--Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Antonio Mola Fuertes.

Núm. 5.425.

Sección Agronómica de Teruel.

Por el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura se han fijado los siguientes precios para la compra de uva en la próxima vendimia en la provincia de Teruel:

Pueblos de la Ribera del Jiloca, 29 pesetas Qm.
Restos de la provincia, 28, id. id.

Las normas a que se sujetarán la contratación y compraventa serán las siguientes:

1.ª Los precios señalados anteriormente se entenderán como únicos, aunque se admite una oscilación para graduar la calidad de la uva que puede alcanzar el 10 por 100 por encima y el 5 por 100 por debajo de los señalados, y se entenderán para la uva puesta en lagar, bodega o almacén del comprador.

2.ª Los precios de compra se fijarán en una tablilla en la puerta de los lagares, bodegas o almacenes en que se reciba la uva. Dichas tablillas serán presentadas por duplicado para su aprobación en la Alcaldía, la cual lo hará constar así en el ejemplar que se devuelva al presentador, quedando un ejemplar archivado en la Secretaría del Ayuntamiento.

3.ª Los contratos de compra de uvas verificados con anterioridad a la publicación de la presente se tendrán que ajustar a los que en la misma se señalan, y los que no se ajusten a ellos se modificarán.

4.ª El comprador pagará el precio que corresponda al pueblo de cuyo término municipal proceda la uva, aunque sea entregada en otro distinto.

5.ª A los vendedores se les dará un vale o recibo sellado previamente por la Alcaldía, en el almacén o lagar, por cada entrega de uva que realicen.

6.ª La liquidación total de las entregas hechas se hará ante el señor Alcalde del pueblo en que se han entregado las uvas o por persona en quien delegue.

7.ª El incumplimiento de la tasa o de las normas anteriores por compradores o vendedores será sancionado con el máximo rigor.

Lo que se publica para su general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 27 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero accidental, Agustín Maimar Esteban.

GOBIERNO DE ARAGÓN

Núm. 5.272.

Delegación de Industria de las provincias de Zaragoza y Teruel

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de agosto próximo pasado (*Boletín Oficial del Estado* de fecha 22) y de instrucciones para su aplicación recibidas del Servicio Nacional de Industria, se abre información pública sobre la instancia siguiente:

D. Antonio Bernad Bernad, domiciliado en Albalate del Arzobispo (Teruel) solicita autorización para ampliación de fábrica de hilados y torcidos de lana con las secciones de tintorería de hilados y confección de géneros de punto, con las características siguientes:

Emplazamiento: Albalate del Arzobispo.

Capital: 60.000 pesetas.

Producción: Teñido de 400 Kgs. de hilatura diariamente, y confección de 400 prendas diarias.

Personal: En tintorería, tres empleados; en confección, 150 mujeres.

Puesta en marcha de la instalación: Las secciones de tintorería pueden ponerse en marcha tan pronto se conceda la autorización, aunque la instalación tarde en completarse tres o cuatro meses.

Justifica su petición en la reducción de tiempo y gastos de transporte necesarios originados por el teñido fuera de la fábrica, y por completar el proceso de fabricación.

En cuanto a la sección de confección, por emplear trabajo de obreros rurales, por la apreciación creciente de los géneros de punto.

Dice tener encargada la maquinaria precisa con anterioridad a la publicación del Decreto, y parte de ella preparada.

Por el presente anuncio se somete a información pública la petición expresada, por un plazo máximo de ocho días contados a partir de su publicación en este Boletín Oficial, durante el cual podrán presentarse oficialmente en la Delegación de Industria de Zaragoza (Plaza de Aragón, núm. 8, entresuelo, Zaragoza), en la que actualmente funciona la Delegación de Industria de Teruel, las reclamaciones que se estimen oportunas.

Zaragoza, 30 de septiembre de 1938. – Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Teruel, J. Santandréu Averly.

MAS DE LAS MATAS Núm. 5.269.

D. Luis Trullenque Ibáñez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Más de las Matas, provincia de Teruel;

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento, y conforme a lo que dispone el vigente Reglamento de contratación municipal, se arrienda en pública subasta el arbitrio de matadero, impuesto con el carácter de obligatorio, para el actual ejercicio de 1938, bajo el tipo de 200 pesetas que importa el ingreso fijado como probable en el presupuesto ordinario aprobado para dicho año.

La subasta se celebrará al siguiente día del en que se cumplan los veinte a contar del en que se publique este edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

El acto será presidido por mí o por el señor Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de un Concejal nombrado por el Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta habrá de hacerse el depósito previo del 5 por 100 del importe del tipo.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta al pie de este edicto.

Si en la primera subasta no hubiere licitadores o, aun habiéndolos, no hubiere remate, se celebrará otra, segunda diez días después, ante las mismas autoridades, lugar y hora. Si en esta segunda tampoco hubiere remate, se procederá a la exacción por administración.

La subasta se celebrará en la Casa Consistorial a las once y treinta horas del día correspondiente. Servirá de base para la segunda, en su caso, el mismo tipo que para la primera.

Las demás condiciones pueden ser consultadas por los que deseen tomar parte en la subasta en la Secretaría del Ayuntamiento, en donde tendrán a su disposición el oportuno expediente con el pliego de condiciones, tarifas y demás referente a este arbitrio.

Conforme determina el artículo 26 del Reglamento de contratación municipal de 2 de julio de 1924, se ha hecho público el acuerdo y condiciones de esta subasta durante más de ocho días sin que se haya producido ninguna reclamación.

Lo que hago público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en esta subasta.

Más de las Matas, 29 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Luis Trullenque.

Modelo de proposición.

D. ....., mayor de edad, vecino de .....con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta y con el carácter de obligatorio el arbitrio de matadero en esta localidad para el año de 1938, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de ..... pesetas ..... céntimos.

(Fecha y firma del proponente).

OJOS NEGROS Núm. 5.265.

Por renuncia del que en la actualidad la desempeñaba, se halla vacante la plaza de recaudador municipal de este municipio para su provisión mediante concurso con carácter interino.

Los aspirantes dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas, a esta Alcaldía durante el plazo de treinta días y acompañarán certificados de buena conducta y adhesión al glorioso movimiento nacional.

El premio de cobranza que percibirá el agraciado en periodo voluntario será el 4 por 100 del importe de los valores que recaude, más los apremios que le correspondan con arreglo al Estatuto de Recaudación, siendo preciso que dicho recaudador deposite una fianza con arreglo a lo estipulado en el pliego de condiciones que obra en esta Secretaría.

Ojos Negros, 30 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal. —El Alcalde, Mariano Sebastián.

LA PUEBLA DE HIJAR Núm. 5.428.

Se halla vacante la plaza de Auxiliar de la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas pagadas por trimestres vencidos.

La provisión de esta plaza se hace con carácter interino, y quienes aspiren a ella dirigirán sus instancias documentadas al Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, cuyos documentos presentarán debidamente reintegrados, pudiendo aportar aquellos que constituyan méritos y suficiencia para el desempeño del cargo.

La Puebla de Hijar, 5 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Tomás Pina.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

GOBIERNO DE ARAGÓN

Fablan

DON FRANCISCO CASAS Y RUIZ DEL ARBOL, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Tarazona,

Hago saber: Que el dia diez de noviembre proximo a las deiz horas treinta minutos se celebrará en este Juzgado y en el municipal de Vierlas la segunda subasta de los bienes embargados a Pio Morales Lagarma en m'ertios del expediente administrativo de responsabilidad civil, sirviendo de tipo para esta subasta el de tasación, con rebaja del veinticino por ciento y con arreglo a las demás condiciones fijadas ne èl edic o publicado en el "Boletin Oficial" de este Provincia correspondiente al dia doce de agosto ultimo en el cual se describen dichos bienes y su tasación.

Dado en Tarazona a tres de octubre de mil novecientos treinta y cobo. III Año Triunfal.

Ante mí,

El

L.4178.122

GOBIERNO DE ARAGÓN

DILIGENCIA.= En Tarazona a diez de noviembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal. A la hora señalada se constituyó en audiencia pública el Sr. Juez con mi asistencia, con objeto de celebrar la subasta anunciada para este día. Y anunciada al público en la forma acostumbrada, no se presentó licitador alguno, por lo que el Sr. Juez la declaró desierta. Doy fé.

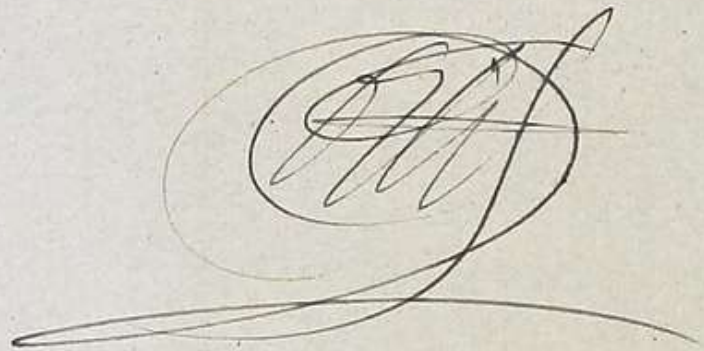

GOBIERNO DE ARAGÓN

DON FRANCISCO CASAS Y RUIZ DEL ARBOL, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Tarazona,

Hago saber: Que el dia diez de noviembre proximo a las deiz horas treinta minutos se celebrará en este Juzgado y en el municipal de Vierlas la segunda subasta de los bienes embargados a Pio Morales Lagarma en m'ertios del expediente administrativo de responsabilidad civil, sirviendo de tipo para esta subasta el de tasación, con rebaja del veinticino por ciento y con arreglo a las demás condiciones fijadas ne el édic o publicado en el "Boletin Oficial" de este Provincia correspondiente al dia doce de agosto ultimo en el cual se describen dichos bienes y su tasación.

Dado en Tarazona a tres de octubre de mil novecientos treinta y ocho, III Año Triunfal.

Ante mí,

L.4,178,124

ACTA DE SEGUNDA SUBASTA:

En la Villa de Vierlas a diez de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho;siendo las diez horas y treinta minutos,hora señalada para la celebracion de la segunda subasta de los bienes embargados al inculpado vecino de esta localidad PIO MORALES LAGARMA,en el expediente Administrativo de responsabilidad civil que se le ha seguido,el Sr. Juez municipal con asistencia de mi el Secretario y del Alguacil,mando a este que anunciara iba a darse principio a la segunda subasta de los bienes expresados en el edicto que se halla en la tablilla de anuncios de este Juzgado,y hecho asi,y apesar del tiempo transcurrido no se presento ningun postor.
En su virtud,y siendo las once horas y treinta minutos el Sr. Juez municipal advirtio que iba a terminar la subasta,y se dio por celebrada esta,declarandola desierta por no haberse presentado ningun postor, de todo lo cual yo el Secretario certifico.

El Juez municipal

Andres Cabeza

El Secretario

Pedro Fuente

El Alguacil

Antonio Romanas

MUNICIPAL VILLA DE VIER...

Conforme me interesa en su atento escrito de fecha 3 de Octubre Último, me complazco en remitir a V.S. la adjunta acta de 2ª subasta desierta por falta de licitadores, de los bienes embargados a PIO MORALES LAGARMA.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Vierlas a 10 de Noviembre de 1938.

III Año Triunfal.

El Juez municipal.

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DEL PARTIDO DE TARAZONA:

GOBIERNO DE ARAGON

PROVIDENCIA.-Juez Sr. Cano Sañudo.= Tarazona veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

En cumplimiente de lo dispuesto en la 4ª de las disposiciones transiterias de la Ley de 9 de febrero de 1939, remítase esta pieza de respensabilidad civil al Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de Zaragoza.

E/ Así lo acordó S.Sª Doy fé.

Antonio Cano

Ante mí,

DILIGENCIA.= Inmediatamente se cumple lo acordado. Doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

Rgdo Nº 166

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Reg. n.º

Expediente 3.242

Contra Pio Morales Lagarma. v. de Vierlas.

Remito a V.S. adjunta pieza separada de embargod dimanante del expediente delas indicaciones del margen, con el fin de que la continue en armonia con lo ordenado en la disposici ón transitoria cuarta de la Ley de 9 de febrero de este año.

De la presente y pieza que se acompaña se servirá acusar recibo.

Zaragoza 11. de Septiembre del 1939

AÑO DE LA VICTORIA

El Presidente Suplente.

Manuel Beltrán

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS - ZARAGOZA -

Sr Juez Civil Especial de Resposabilidades Politicas de esta

C A P I T A L

GOBIERNO DE ARAGON

PROVIDENCIA JUEZ CIVIL ESPECIAL

SEÑOR SOLANO. Zaragoza, dieciseis Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victo

Guardese y cumplase lo ordenado por la Superioridad en la anterior comunicación, acusese recibo asi como de la pieza separada que se acompaña registrese y elevese consulta a la Jefatura Superior Administrativa remitiendo las relaciones previstas en el artº 65 de la Ley de Responsabilidades Politicas, dando cuenta al propio tiempo del estado que mantiene dicha pieza separada.

Lo acordó y firma S.S. doy fé

Felix Solano

Antonio Jaime Ley

DILIGENCIA. Seguidamente se cumplió lo ordenado doy fé

Ley

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

Zaragoza. veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta

Dada cuenta, y a fin de normalizar la situación de los bienes embargados requiérase al administrador judicial para que en los días primeros de noviembre de cada año presente y remita a este Juzgado cuenta razonada y justificada de su administración así como del estado de los bienes muebles y semovientes y de cualesquiera novedades que puedan experimentar. Se concede al expresado administrador en concepto de premio el cuatro por ciento de los productos que obtuviere y requiérasele para que en los plazos indicados remita los saldos que haya obtenido a este juzgado para darle destino legal, librando para su total cumplimiento orden al Juzgado de Viveba

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Solano

Ante mí

Jaime Pere

Diligencia. Seguidamente se cumplió lo acordado doy fé

Pere

1037

M/R 1849

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de VIERLAS ----------

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.° 143 contra Pio Morales Lagarma en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hara mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta.

F. Solano

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

1.°—

2.°—Que se requiera al Administrador Judicial y Depositario de los bienes embargados en este expediente D. Casimiro Carcavilla Gil para que en los días primeros de noviembre de cada año remita a este Juzgado directamente o por conducto del Municipal del punto de su residencia, cuenta razonada y justificada de su administración ajustándose al modelo que es adjunto, donde se especifican las cantidades ingresadas y pagadas durante el período de tiempo a que afecten, acompañará al escrito originales y numerados los documentos o recibos que acrediten los pagos realizados. En concepto de premio de administración se le concede el cuatro por ciento de los ingresos que hubiere obtenido.

3.°—Cuando la rendición de cuentas sea la primera que realiza en la primera de las fechas en que aparece obligado la rendición comprenderá las que afectan al periodo de tiempo que media desde su nombramiento o desde la última vez que las hubiere rendido.

4.°—Cuando se trate de fincas indivisas cuya administración no lleve directamente cuidará muy especialmente de que los copropietarios entreguen al administrador la parte de frutos o rentas que corresponden al inculpado. Si las fincas estuvieran usufructuadas por tercera persona, la gestión del administrador se limitará a ejercer los derechos correspondientes a la nuda propiedad embargada y poner inmediatamente en conocimiento del Juz-

GOBIERNO DE ARAGON

gado cualquier novedad que pueda alterar o ampliar tales derechos, para adoptar la oportuna resolución en cada caso.

5.º—Respecto a los bienes depositados de carácter mueble dará cuenta al Juzgado en cada uno de los plazos señalados del estado de conservación que mantiene para adoptar las medidas oportunas y por último si se trata de semovientes comunicará en los plazos oportunos la situación de los mismos, bien entendido que cuando los productos de dichos bienes sean inferiores a los gastos, que así mismo han de causar lo pondrán en conocimiento del Juzgado para proceder a su venta forzosa, salvo que el inculpado o sus familiares, con derecho a heredarle garanticen su tenencia en perfectas condiciones y se presten a sufragar la totalidad de gastos que produzcan. Las cosechas de toda especie y productos que obtuvieren cuando por cualquier concepto los perciba el administrador serán vendidos en tiempo, forma y precio corriente en la localidad.

6.º—Los saldos metálicos que al rendir cuentas tenga el administrador en su poder serán inmediatamente remitidos a este Juzgado para su destino legal y salvo orden especial en contra.

7.º—El administrador requerido cuidará especialmente de hacer frente a su tiempo al pago de las contribuciones e impuestos legales que graven las fincas o derechos que administren, bien entendido serán responsables de los apremios a que su negligencia diere lugar.

PROVIDENCIA-Cúmplase lo mandado por el Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucion en el precedente exhorto y devuelvase a su procedencia por el mismo concucto recibido.

Lo mandó y firma D.Dionisio Baquedano Redondo, Juez municipal de Vierlas a Veintiseis de Junio de mil novecientos cuarenta.

Dionisio Baquedano

DILIGENCIA DE REQUERIMIENTO- En el mismo dia de la providencia que precede yo el Secretario de este Juzgado municipal, teniendo a mi presencia al Administrador Judicial y depositario D.Casimiro Carcavilla Gil, le requeri par su cumplimiento del contenido del precedente exhorto por lectura del mismo y copia que le fue entregada, manifesto quedar enterado y firma conmigo de que certifico.

Casimiro Carcavilla

DILIGENCIA- Con esta fecha se devuelve cumplimentado el precedente exhorto a su procedencia de que certifico.

Vierlas a 26 de Junio de 1940.

Providencia Juez Civil Especial
Sr Solano

En Zaragoza a veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta.-

Dada cuenta los anteriores diligencias cumplimentadas unanse a los autos de su razon
Lo manda y firma SS doy fé

Solano

Ante mí
Y
Jaime Pérez

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplio lo acordado doy fé

Pérez

Providencia.Juez Civil Especial

Sr.Solano Zaragoza veintidos julio mil novecientos cuarenta.

Dada cuenta,y observandose que entre los bienes embargados y depositados figuran ochentakilos de cebada de venta obligatoria al servicio nacional del trigio requiérase al depositario administrador para que realice dicha entrega y remita el producto que obtuviere a este Juzgado para darle el destino legal, y para que tenga lugar este requerimiento librese la oportuna orden al Juzgado Municipal de Vierlas.
Lo mandó y firma S.ª.doy fé

Solano

Antemí

Diligencia.Seguidamente se cumplió,doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

2519

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Vierlas

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 143 contra Pio Mora-

les Lagarma

en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hara mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a 22 de julio de mil novecientos cuarenta.

JUZGADO CIVIL ESPECIAL POLITICAS ZARAGOZA

Felix Solano

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que se requiera al depositario judicial de los bienes embargados en este expediente D.Casimiro Carcavilla Gil.para que a la mayor urgencia entregue en el Servicio Nacional del Trigo los 80 Kilos de cebada pertenecientes al inculpado y de los que oportunamente fué nombrado depositario y el producto que obtenga al precio de tasa correspondiente lo remita a este Juzgado para darle el destino legal que corresponda.

= = = = = = = = = = = = = = = = =

Pro-

GOBIERNO DE ARAGÓN

Providencia, Juez
Sr. Baquedano

Cúmplase lo mandado por el Sr. Juez de Primera Instancia é Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, en el precedente exhorto, y devuélvase a su procedencia.
Lo mando y firma el Sr. D. Dionisio Baquedano Redondo, Juez municipal de Viella, á veintiseis de Julio de mil novecientos cuarenta.

El Juez municipal
Dionisio Baquedano

JUZGADO MUNICIPAL DE LA VILLA DE VIELLA

P. A. M.
El Secretario
Pedro Fuentes

Diligencia de requerimiento: En el mismo día de la providencia que precede, yo el Secretario del Juzgado municipal, teniendo a mi presencia al Depositario de los bienes embargados al inculpado Pío Moraly Lagarma, le requerí en su persona, á Casimiro Carcavilla Gil, para que a la mayor urgencia entregue en el Servicio Nacional del Trigo los ochenta kilos de cebada pertenecientes al inculpado, cuyo importe lo remita a aquel Juzgado para su destino legal, quedó enterado y firma con migo de que certifico.

Casimiro Carcavilla

Fuentes

Diligencia - Con esta fecha se devuelve cumplimentado a su procedencia el precedente exhorto de que certifico.
Viella 27 de Julio 1940.

Fuentes

GOBIERNO DE ARAGÓN

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

Zaragoza treinta julio mil novecientos cuare

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

Juan Doy

DILIGENCIA. Seguidamente se unió, doy fe

Doy

GOBIERNO DE ARAGÓN

Providencia.-Juez Civil Especial
Señor.Solano Costa./

Dada cuenta,y no habiendose recibido hasta la fecha el importe de los ochenta kilos de cebada a que se refiere la providencia de veintidos de Julio,librese nueva orden al Juzgado de Vierlas para que se requiera al Administrador a fin de que en el plazo de cinco dias remita el importe de la venta, bajo apercibimiento de proceder contra él mismo por desovediencia o crebantamiento de depósitos según los casos.

Lo mando y firma SS doy fe.

Diligencia.-Seguidamente se cumplió lo ordeando,doy fe.

1314 3269

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de VIERLAS

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 143 contra Pio Morales Legarma en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hara mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a veintiseis de agosto de mil novecientos cuarenta.

F. Solano

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

1- Que se requiera al Administrador de los bienes del inculpado D.Casimiro Carcavilla Gil, para que en el plazo de cinco dias remita a este Juzgado el importe de los ochenta kilos de cebada propiedad del inculpado, la venta se le ordenó en 22 de Julio último, con apercibimiento de lo que realiza de proceder contra el mismo a exigirle responsabilidad criminal en que hubiera podido incurrir por desovediencia o quebrantamiento de depósitos según los casos.

Pro-

GOBIERNO DE ARAGÓN

Videncia Juez
Sr. Baquedano

Cúmplase lo mandado por el Sr. Juez de Primera Instancia é Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, en el precedente exhorto y devuélvase a su procedencia.
Lo manda y firma el Sr. Don Dionisio Baquedano Redondo en Viertas á veintiocho de Agosto de mil novecientos cuarenta.

El Juez municipal,
Dionisio Baquedano

El Secretario
Pedro Fuentes

Diligencia de requerimiento = En el mismo día de la providencia que precede, yo el Secretario de este Juzgado municipal, teniendo á mi presencia a D. Casimiro Carcavilla Gil, le requerí en su persona, por lectura íntegra del precedente exhorto, quedó bien enterado y firma conmigo de que certifico.

Casimiro Carcavilla Fuentes

Diligencia- Con esta fecha se devuelve el precedente exhorto a su procedencia de que certifico.
Viertas 29 de Agosto de 1940.

Fuentes

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

Zaragoza treinta y uno de agosto de mil novecientos cuerenta.

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

Jaime Peró

DILIGENCIA. Seguidamente se cumplió lo ordenado, doy fe.

Peró

GOBIERNO DE ARAGON

Vierlas a 2 de Septiembre de 1940.

Sr.Juez de Instrucion y Civil especial de Responsabilidades Políticas
de

Zaragoza.

Muy Sr. mio y de mi mas distinguida consideracio: Como se me esta esta ordenado,me complazco en remitir a V.S.el importe de los ochenta Kilos de cebada que obraban en mi poder,del inculpado Pio Morales Lagarma,segun liquidaciòn que acompaño,cuya cantidad remito con esta fecha por giro postal.

La tardanza en remitirla ha sido por el motivo de mis muchas ocupaciones,que ruego sabra dispensarme.

De V.S.suyo afmo S. S. Q. E. S. M.

Casimiro Carcavilla

147

LIQUIDACION que presenta el Depositario D.Casimiro Carcavilla Gil, de los bienes que obraban en su poder, del inculpado D.Pio Morales Lagarma, a saber:

OCHENTA kilos de cebada a Cincuenta y dos céntimos y medio....	42'00
Deducion del = 4 % derechos de administracion.....	1'65
DIFERENCIA.....	40'35
Gastos de Giro ycartulina.....	0'45
TOTAL QUE SE REMITE.....	39'90

2'39

37,51

Son los únicos bienes que obraban en mi poder.

6% ob. 2'39

Vierlas a 2 de Septiembre de 1940.

El Depositario

Casimiro Carcavilla

Cupón que se entregará al cartero en el momento del pago

Giro N.º 51 de Ptas. 39'90

Procedencia: Vierlas

Remitente: Casimiro Carcavilla

Domicilio: Vierlas

Fecha de emision:

GIRO POSTAL
SELLO DE FECHA
1. SEP. 40
ZARAGOZA
TARAZONA

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGÓN

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

Zaragoza

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón. e ingresese en la Delega ción de Hacienda de esta Ciudad la cantidad consignada previo descuento de la misma del seis por ciento en con cepto de administración quedará en poder del fedatario

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Ante mí

Jaime Pérez

DILIGENCIA. Seguidamente se cumplió lo acordado doy fé

Pérez

GOBIERNO DE ARAGÓN

HACIENDA PUBLICA

PROVINCIA DE Zaragoza

CARTA DE PAGO

Correspondiente al mandamiento de ingreso núm. 198 del registro parcial núm.

Aplicación { Giros y valores
Entregas a favor de la c/especial de Resp Políticas

CLASIFICACIÓN DE LOS VALORES	
Oro, plata y billetes	37'50
Calderilla	
En junto . .	37,50

(Sello de la Oficina)

D. Juez Civil ESpecial

ha entregado en el Banco de España, en las clases de valores que se expresan al margen, la cantidad de treinta y siete pesetas con cincuenta cts por responsabilidad contra Pio Morales Sagarma exp 143

Para resguardo del interesado expido la presente carta de pago, que VA SIN ENMIENDA, la cual será nula y sin ningún valor si se omitiese la nota de INTERVENIDO, suscrita por el Interventor y la de SENTADO EN CONTABILIDAD. Zaragoza 6 septiembre 1940

El Jefe de Contabilidad,

ZARAGOZA - INTERVENCIÓN DE HACIENDA

Intervenido:
El Interventor,

Sentado en Contabilidad el día de de 19
al núm. 217 del Registro de entrada de caudales.

Signatura núm. 3-B

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia. Juez Civil Especial
Señor Solano.

Zaragoza a seis de septiembre de mil novecientos cuarenta.-

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente de su razón y elévese certificación de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en orden de veinte de abril de mil novecientos treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Solano

Ante mí
Jaime Pérez

Diligencia.-Seguidamente se cumplió lo acordado doy fé

Pérez

GOBIERNO DE ARAGÓN

E 3406
E 3115

SAN MIGUEL, 48
TELÉFONO 5134

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA

Núm. 7813

Núm. del Anterior 3242

Núm. del Juzgado 143

Contra
Pio Morales Lagarma

vecino de
Vierlas

cantidad
1000

Administrador
Casimiro Carcavilla Gil

Fecha de rendición de cuentas
1º Novi mbre

¡¡VIVA FRANCO!!
¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

El Administrador Judicial cuya referencia queda hecha al margen, debía rendir cuentas de su administración y remitir los saldos que obraran en su poder, en las fechas que también se alude, para lo que estaba requerido en forma.

No les excusará en modo alguno la carencia de fondos ni la naturaleza de los bienes, pués para cada clase de estos tienen normas que cumplir aunque sean muebles, semovientes o porciones indivisas de fincas o derechos, lo que administren.

En consecuencia, se servirá Vd. requerirlo para que antes de finalizar el mes corriente, rinda cuentas, como tienen ordenado o participe el estado de los bienes o derechos, en la inteligencia que el próximo día 1°. del mes que sigue se dará cuenta al Sr. Fiscal de esta Audiencia para exigirle la responsabilidad en que haya podido incurrir por desobediencia grave y reiterada o quebrantamiento de depósito, según los casos. 10 días

La presente la devolverá cumplimentada a la mayor brevedad.

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza 4 de Enero de 1941

Sr. Juez Municipal de VIERLAS

Pro-

GOBIERNO DE ARAGON

videncia- Cumplase lo ordenado por el Sr. Juez especial de Responsabilidades Politicas de Zaragoza en el anterior escrito y devuelvase a su procedencia.
Lo mandó y firma el Sr. D. Dionisio Baquedano Redondo, Juez municipal, de Vierlas á trece de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez municipal
Dionisio Baquedano

El Secretario
Pedro Puente

Diligencia = En el mismo dia de la providencia que precede, yo el Secretario de este Juzgado municipal teniendo á mi presencia al Admor. Don Casimiro Carcavilla Gil, le notifiqué el contenido de la orden que precede, por lectura integra de la misma, quedo enterado y firma conmigo de que certifico.

Casimiro Carcavilla

Puente

Diligencia- Con esta fecha se devuelve a su procedencia- Vierlas á 14 de Enero de 1941.

P. Puente

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

Zaragoza veintiuno enero mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón. y dese cuenta transcurridos los diez dias señalados.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

P/o

Francisco Pala

DILIGENCIA.

Seguidamente se cumple lo

P/o

Pala

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano   Zaragoza veinticuatro enero mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta y no habiendose rendido como estaba ordenado las cuentas de administración citese de comparecencia ante este Juzgado al Sr. Carcavilla el proximo dia treinta dele actual a las once de su mañana, con los apercibimientos legales.
Lo mandó y firma S.S. doy fé

Solano

Ante mí
P.O.
Francisco Bolea

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado doy fe
P.O.
Bolea

COMPARECENCIA.-En Zaragoza a uno de Febrero de mil novecientos cuarenta y un

Ante S.S. com mi asistencia comparece el que dice llamarse Casimiro Carcavilla Gil, mayor de dad, casado y vecino de Vierlas, el que manifiesta comparece en cumplimiento a lo ordenado en providencia de veinticuatro de Enero ultimo, manifestando al ser requerido para rinda cuentas, de los bienes embargados a Pio Morales Lagarma, no puede hacerlo debido a que no ha percibido los arriendos de los tres años últimos, ya que la inculpada digo, la esposa del inculpado, no tiene medios para hacerlos efectivos, Vista lo anteriormente expuesto su S. le requirió para que en el plazo de cinco dias presente la rendicion de cuentas teniendo en cuenta el valor d tasacion de los peritos practicos de renta de los bienes, asignados 150 Pts. para la casa y 45 para el olivar, debiendo hacer la rendicion de cuentas a base de dichas cantidades en la partida de Ingresos, y leida que le fue se ratifica y en prueba de quedar enterado firma con S. S. de que yo el Secretario doy fé.

Casimiro Carcavilla

3377

9204

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Vierlas

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.° 142 contra Pio Morales Lagarma en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a veinticinco enero de mil novecientos cuarenta y uno

Félix Solano

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que con los apercibimientos legales y con entrega de la correspondiente cedula sea citado de comparecencia en este Juzgado para el dia 30 del actual a las once de su mañana el vecino de esa localidad Casimiro Arcavilla Gil administrador judicial de los bienes del encartado arriba expresado con el apercibimiento que de no hacerlo se le impondra las corepciones ordinarias pertinente y seran conducido por la fuerza publica

Pro-

Providencia, Juez Sr. Bagüestano

Habiéndose recibido en el día de hoy a las diez y ocho horas el precedente exhorto del Juzgado de Primera Instancia é Instrucción y Civil especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza no ha podido ser citado para el día treinta del actual, como se interesa, en dicho exhorto, el vecino de esta localidad Casimiro Carcavilla Gil, administrador de los bienes del encartado Pío Morales Lagarma, y en su virtud, y sin perjuicio de lo que pueda disponer la Superioridad, cítese dicho Casimiro Carcavilla Gil de comparecencia para ante dicho Juzgado arriba expresado para el día primero de Febrero a las once horas, bajo apercibimiento de que si deja de comparecer sin causa legal justificada le serán impuestas las correcciones ordinarias pertinentes y será conducido por la fuerza pública.

Lo mandó y firma el Sr. D. Dionisio Bagüestano Juez municipal de Vierlas á treinta de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez municipal
Dionisio Bagüestano

P. A. M.
El Secretario
Pedro Benito

Diligencia. En el mismo día de la providencia que

procede, yo el Secretario de este Juzgado Municipal, requiero á mi presencia á Cándido Carcavilla Gil, Administrador de los bienes embargados al encartado Pío Moraly Lagarma, le leí por lectura íntegra del precedente exhorto, entregándole copia de la cédula de citación, para que comparezca ante el Juzgado de Primera Instancia é Instrucción de responsabilidades Políticas el día primero de Febrero próximo á las once horas, bajo el apercibimiento que hace constar el referido exhorto, quedó enterado y firma conmigo de que certifico.

Cándido Carcavilla

Diligencia.- Con esta fecha devuelvo el precedente exhorto a su procedencia.

Viella á 31 de Enero de 1941.

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

Zaragoza seis febrero mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón, y dirijase orden al Juzgado de Vierlas para que se requiera a la esposa del inculpado a fin de que en el plazo de cinco dias se entregue al administrador judicial Sr. Carcavilla las rentas de las fincas embargadas en autos sobre la base de ciento cincuenta pesetas para la casa y noventa y cinco el olivar en la inteligencia de que de no hacerlo así y sin perjuicio de la responsabilidad que le pueda incumbir por defraudación al Estado se le exigiran o ejercitarán las acciones necesarias de deshaucio o las que procedan respecto de las fincas que ocupa
Lo mandó y firma S.S. doy fé

Ante mí

DILIGENCIA.

462'50
150
612,50

GOBIERNO DE ARAGON

COMPARECENCIA: Zaragoza ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y uno

Ante WS.S. y con mi asistencia comparece Casimiro Carcavilla Gil mayor de edad casado vecino Vierlas el que manifiesta lo verifica al objeto de consignar la cantidad de quinientas pesetas a cuenta del pago de la sancion que le fue impuesta solicitando digo a Rio Morales Zagarma de Vierlas soli citando se le tengan por admitidas y se le excuse de rendir cuentas ya que se comprometen a ir abonando cantidades hasta el pago completo de la sancion y costas leida que le fue se ratifica y en prueba de la entrega realizada firma con S.S. de que yo el secretario doy fe

Casimiro Carcavilla

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

Zaragoza diez de febrero de mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón. y con la comparecencia presentada cuya cantidad consignada se ingresará en la Hacienda oficiando al efecto al Ilmo. Sr. Delegado de la misma aceptándose dicha cantidad como bastante a los efectos de la rendicion de cuentas ordenada que quedará aplazada hasta nuevo vencimiento.
Lo mando y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí
Francisco Polo

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo mandado doy fe.
Polo

500

TOMO 59

Nº 152 *

INTERVENCION DE HACIENDA
DE
Zaragoza

CARTA DE PAGO correspondiente al Mandamiento de Ingreso n.º 124

Aplicación Giros y valores
Entregas a favor de la c/ especial de Resp. Políticas

Juez Civil Especial
ha ingresado la cantidad de Quinientas ptas por Resp. contra Pio Morales Lagarma exp. 143

Y para que conste y sirva de justificante al interesado, expido la presente, autorizada por el señor Interventor y de la que se ha tomado razón en Contabilidad.

Zaragoza, a 11 de febrero de 19 41

EL JEFE DE CONTABILIDAD,

INTERVENCION DE HACIENDA - ZARAGOZA
Intervenido:
EL INTERVENTOR,

Son 500'00 pesetas

Tomada razón al núm. 673

Mod. 13—1939

HACIENDA PUBLICA

Providencia. Juez Civil Especial

Señor Solano.

Zaragoza once de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente de su razón y elévese certificación de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en orden de veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Solano

Ante mí

P/o Francisco Gil.

Diligencia.- Seguidamente secumpel lo mandado doy fe.

P/o

Gil

Señor Juez Civil Especial

Señor Solano

Zaragoza once de febrero de mil novecientos cuare
ta y uno

Hago constar que la anterior carta de pago al expediente de su razón y alzamiento certificación de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa concierta a lo dispuesto en orden de veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

Lo mando y firmo S.S. de que le

Ante mí

Diligencia.- Seguidamente acompañé lo mandado doy fe.

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza siete mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Ante mí

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de Tarazona las actuaciones compuestas de folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de ninguna pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

admitirán posturas que no cubran el precio de tasación.

Dado en Zaragoza a .....

.....

BIENES QUE SE SUBASTAN.-

GOBIERNO DE ARAGÓN

A.-1.000 pts.-

T. R. /43

5891/4

Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

Expediente núm. 3.242.

Contra Pío Morales Lagarma.

de Vierlas.

Juez Instructor designado D. Rafael Guerrero Borja

Fecha de Incoación 17-9-37.

Fecha de remisión a la 5.ª División orgánica 12-III-38 ~~6-XII-1937~~

GOBIERNO DE ARAGÓN

GOBIERNO DE ARAGÓN

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS **TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA**

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 22 de Diciembre de 1941

„EL T.TE CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

Remito a V. S. el adjunto expediente número 3242 seguido en la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza contra Río Amorales Lagarma a los fines que tiene interesados.

PRESIDENCIA - ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGÓN

¡¡VIVA FRANCO!! ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

COSO, 25

NÚM. 341

Núm. del Anterior 3,242

Núm. del Juzgado 143

CONTRA

Pio Morales Lagarma

vecino de

Vierlas

cantidad

ILMO.SR.

Tengo el honor de acusar a V.I. recibo de la pieza separada de embargo dimanante del expediente de las referencias del margen.

Dios guarde a V.I. muchos años

Zaragoza 16 de Septiembre de 1939 Año de la Victoria

El Juez Civil Especial

Felix Solano

ILMO.SR. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas.

Zaragoza

Mod. núm. 2

GOBIERNO DE ARAGON

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE
TARAZONA

Excmo. Sr.:

Expediente núm. 3.242
de 1937

Juzgado nº 206

Tengo el honor de elevar a V. E. el adjunto ramo separado de embargo dimanante del expediente numerado al márgen, instruído contra Pío Morales Lagarma vecino de Vierlas para aquilatar la responsabilidad civil que deba exigírsele por su oposición al Glorioso Movimiento Nacional, ~~con el resúmen prevenido~~

Dios salve a España y guarde a V. E. muchos años.

Tarazona 27 de julio de 1939
Año ~~Triunfal~~ de la Victoria

Antonio Cano

Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas en Zaragoza

GOBIERNO DE ARAGÓN

GOBIERNO DE ARAGON

Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, del informe de la Guardia Civil de la demarcación ..... referente a Pio Morales Lagarma ..... vecino de Vierlas ..... y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza diecisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza diecisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Pio Morales Lagarma ..... vecino de Vierlas ..... por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Rafael Guerrero Gisbert ..... Juez de Instrucción de Borja ..... al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole ------

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente, El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente remitiendo la documentación que se cita ..... ; doy fe.

GOBIERNO DE ARAGÓN

Año CIV Miércoles, 29 de septiembre de 1937 Núm. 230

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre ..... 15 pesetas.
Semestre ..... 30 —
Anual ..... 60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaría de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, *sólo se insertarán previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, excepto*á*ndose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION SEGUNDA

Núm. 4.568

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

HALLAZGOS. Circular

La Alcaldía de Villarroya de la Sierra me comunica que el vecino de dicha localidad D. Marcelo Martínez Gracia ha manifestado que sobre las cinco y media de la tarde del día 23 del actual se encontró en el kilómetro 64 de la carretera de Soria a Calatayud una rueda de automóvil nueva, marca «Continental», la cual guarda en depósito a disposición de quien acredite ser su propietario.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que pueda llegar al del dueño de la indicada rueda.

Zaragoza, 28 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador
Julián Lasierra Luis

SECCION TERCERA

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Zaragoza.

Por acuerdo de la Comisión Gestora se anuncian concursos para el arrendamiento del tercer lote de los tres en que se halla dividida la «Torre Ramona», sita en el término municipal de Zaragoza, perteneciente al Hogar Pignatelli, consistente en el aprovechamiento de pastos sobre el resto no arrendado de la finca propiedad de la Corporación, y para el arrendamiento de los pastos del monte denominado «Acampo del Hospital», sito en el término de El Burgo de Ebro y perteneciente al Hospital Provincial.

El arriendo de dicho tercer lote se hace por un año, y el precio que se fija es el de 750 pesetas, satisfechas en dos plazos iguales, el uno en 1.º de enero y el otro en 1.º de agosto.

El arriendo de los pastos del «Acampo del Hospital» comprende desde el 15 de octubre del año actual hasta el 30 de mayo del próximo 1938, fijándose el precio en 2.500 pesetas, satisfechas en dos plazos iguales, el primero el día de la entrada del ganado en el monte y el segundo el día 30 de mayo o el día en que salga el ganado del monte.

Las proposiciones, que deberán formularse por separado, como será hecha la adjudicación para tomar parte en cualquiera de estos concursos, se presentarán en la Secretaría de la Corporación, de nueve a catorce de la mañana, en plazo de ocho días que terminará el 7 de octubre próximo, a las catorce horas, sin que el precio de la proposición pueda ser inferior al que se señala como tipo para el concurso.

La Corporación se reserva el derecho de adjudicar el arriendo a la proposición más ventajosa, a su solo juicio, así como la facultad de desechar todas las proposiciones presentadas.

Las demás condiciones de arriendo se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Para todas las incidencias a que pudiera dar lugar este arriendo, el arrendatario se somete a los Tribunales de esta ciudad.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 28 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, M. Allué Salvador.

* * *

GOBIERNO DE ARAGÓN

Núm. 4.555.

Excma. Diputación provincial de Zaragoza.

INSTRUCCIONES A LOS AYUNTAMIENTOS para la formación del padrón de cédulas de 1938

En estos días recibirán los Ayuntamientos las hojas declaratorias para el impuesto de cédulas personales, y muy en breve se remitirán los impresos, padrones y listas cobratorias, al objeto de que pueda hacerse el reparto y recogida de aquéllas durante el próximo mes de octubre, según dispone la Instrucción.

Los Ayuntamientos deben cuidar del reparto y recogida de las hojas declaratorias, que, con arreglo a la Instrucción, deben ser llenadas por los interesados o por los agentes repartidores.

Para hacer el padrón debidamente es conveniente que sean los mismos Ayuntamientos quienes llenen las hojas declaratorias de los vecinos, presentándolas a éstos para que las rectifiquen, si procede, y las firmen. Las normas a seguir para la formación de las hojas declaratorias por los Ayuntamientos son las siguientes:

a) Con vista del padrón vecinal, extenderán una hoja declaratoria a cada vecino, consignando en la misma el domicilio y los nombres y apellidos, edad, naturaleza, número de los hijos, estado del cabeza de familia y demás personas que compongan ésta o vivan en la casa, que hayan cumplido catorce años. Deberá cuidarse muy especialmente de que no quede persona alguna mayor de catorce años sin incluir en las hojas declaratorias.

b) Se pedirá a los fabricantes, industriales, comerciantes, propietarios de fincas rústicas y, en general, a todos los particulares o Empresas que tengan empleados u obreros, que declaren, bajo juramento, los sueldos, jornales, gratificaciones, comisiones o haberes de cualquier clase que abonen a cada uno de sus obreros o empleados, sean fijos o eventuales, y se pasarán a las hojas declaratorias correspondientes las rentas de trabajo declaradas, debiendo deducirse el importe del impuesto de utilidades.

c) Con vista de los padrones de las contribuciones rústica, urbana o industrial se pasarán a las respectivas hojas declaratorias las cuotas del Tesoro que satisfagan los comprendidos en estos padrones, cuidando de averiguar quiénes son los que satisfacen realmente contribuciones que aparezcan a nombre de Sociedades, fallecidos, etc., y pasar igualmente los datos a las hojas declaratorias de quienes corresponda.

Siempre que se tengan noticias de que alguno de los comprendidos en las hojas declaratorias posea fincas o industrias en otros municipios deberá interesársele que las declare, y se pasarán igualmente las cuotas del Tesoro a las hojas declaratorias.

d) Pedirán a los vecinos que vivan en casas arrendadas declaración de los alquileres anuales que satisfacen por vivienda, y pasarán igualmente a sus hojas declaratorias los datos obtenidos.

Con vista de esos alquileres, el Ayuntamiento procederá a fijar, por estimación, el valor en renta que, con relación a aquéllos, proceda asignar a las viviendas que estén ocupadas por sus propietarios o personas que no paguen renta, y pasarán a las hojas declaratorias correspondientes los alquileres así fijados.

e) Una vez llenas de este modo las hojas declaratorias serán repartidas a domicilio para que sean comprobadas por los interesados, y después de hacer alguna rectificación, si procediese, se recogerán debidamente firmadas por las cabezas de familia.

Una vez recogidas las hojas declaratorias se procederá a la clasificación de los contribuyentes con arreglo a lo dispuesto por el artículo 226 del Estatuto Provincial, Instrucción de cédulas de 4 de noviembre de 1925 y demás disposiciones complementarias, las más importantes de las cuales se publicarán en las tarifas del impuesto, formándose seguidamente el padrón de cédulas por duplicado y remitiéndose a la aprobación de la Diputación, la cual, una vez aprobado, lo remitirá al Ayuntamiento para su exposición al público a los efectos de reclamación.

Zaragoza, 25 de septiembre de 1937.— Segundo Año Triunfal.—El Presidente, M. Allué Salvador.

SECCION CUARTA

Núm. 4.412.

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

Anuncio

Con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de diciembre de 1922 y Reglamento para su ejecución de 1.º de febrero de 1294, se anuncian las siguientes solicitudes de roturaciones arbitrarias a fin de que, en el plazo de un mes, pueda interponerse por los particulares y entidades oficiales que se consideren agraviadas las incidencias civiles que determinan las citadas disposiciones vigentes, y lo mismo el Ayuntamiento y Distrito Forestal de esta provincia.

Ayuntamiento de Codos.

1. Policarpo Villarrúin Diloy: Un campo en Valdecadón, de 1 hectárea 14 áreas 40 centiáreas; linda: al N., Isidoro Viñuesta; S., monte; E., Cancio Crespo, y O., Antonio Aladrén. Otro en Valdecadón, de 1 hectárea 14 áreas 40 centiáreas; linda por los cuatro puntos cardinales con monte. Otro en Peña Larga, de 2 hectáreas 28 áreas 80 centiáreas; linda por los cuatro puntos cardinales con roturaciones arbitrarias.

2. Antonio Vicente Lázaro: Un campo en El Monadero, de 3/4 de yugada, o sea 42 áreas 90 centiáreas; linda por los cuatro puntos cardinales con terreno del mismo monte.

3. Juan Francisco Crespo Peinado: Un campo en Valdeuriel de 2 yugadas; linda por los cuatro puntos cardinales con monte.

4. Pascuala Tomás Juan: Un campo en El Chonadero, de medio yugada; linda por los cuatro puntos cardinales con monte.

5. Faustino Villarrín: Un campo en Valdemontero, de 1 yugada y media; linda: al N., E. y O., monte, y S., Mercedes Montañés. Otro en Valdetencio, de 14 áreas 8 centiáreas; linda por los cuatro puntos cardinales con monte.

6. Antonio Villarrín Lorente: Un campo en Los Planillos, de 2 yugadas; linda: al N., S. y E., con roturaciones arbitrarias, y al O. con monte de Usiedes.

7. Fabián Peiro Aladrén: Un campo en Valdecadrón, de 1 yugada y medio de cabida; linda: al N., Isidoro Viñerta; S., Isidoro Diloy; E., Manuel Aladrén, y O., Juan Aladrén.

8. Pedro Sierra Hernández: Un campo en Los Planillos, de 5 yugadas; linda: al N., baldío; S., camino; E., baldío, y O., María Aladrén.

9. Isidoro Diloy Campos: Un campo en Valdecadón, de 3/4 de yugada; linda por los cuatro puntos cardinales con el mismo monte.

10. Justo Aladrén Juan: Un campo en Valdecadrón, de 2 yugadas; linda: al N., Juan Soguero; S., Policarpo Villarmín; E., monte, y O., Francisco Viterín.

11. Antonio Peiro Per: Un campo en Los Planillos, de 57 áreas 20 centiáreas; linda por los cuatro puntos cardinales con baldío. Otro en Los Planillos, de 28 áreas 62 centiáreas; linda por los cuatro puntos cardinales con monte. Otro en Valdecadrón, de 57 áreas 20 centiáreas; linda por los cuatro puntos cardinales con el mismo monte. Otro en Valdecadrón, de 28 áreas 62 centiáreas; linda por los cuatro puntos cardinales con monte.

12. Marcelino Vicente Solórzano: Un campo en Valdecadrón, de 1 yugada; linda por los cuatro puntos cardinales con monte. Otro en Valdecadrón, de 1/4 de yugada; linda por los cuatro puntos cardinales con monte. Otro en Valdecadrón, de 1 yugada; linda por los cuatro puntos cardinales con monte. Otro en Valdecadrón, de 1 yugada y media; linda por los cuatro puntos cardinales con monte.

13. Agustina García Martín: Un campo en Cabezo de Valdeaguarón, de 14 áreas 40 centiáreas; linda: al N., senda; S., E. y O., baldío. Otro en el monte Valdemodón, de media yugada; linda: al N., Angel Lázaro; S., E. y O., senda. Otro en Valdelasviñas, de 14 áreas 60 centiáreas; linda: al N., Ricardo Sebastián; S., Bonifacio Aladrén; Este y O., baldío.

14. Mercedes Montañés Soguero: Un campo en Valdemontero, de media yugada; linda: al N., con monte; S., Valentín Aladrén; E., Valeriana Rodrigo, y O., Antonio Villarino. Otro, de 2 yugadas; linda: al N., monte; S., Valentín Cucalón; E., Faustino Villarino, y O. con monte del pueblo. Otro en Valdeindirazo, de 2 yugadas; linda: al N., Froilán Lorente; S., Angel Aladrén; E., monte, y Oeste, interesado.

15. Angel Morales Cucalón: Un campo en Valdecadrón, de 2 yugadas; linda: al N., Francisco Viturín; S., Fernando Juan; E., Isidoro Diloy y Fernando Juan. Otro en Valdeindirazo, de 1 yugada; linda: al N., Gerardo Vicente; S., monte; E., baldío, y O., monte.

16. Marcos Soguero Crespo: Un campo, en Valdemontero, de 57 áreas 20 centiáreas; linda: al N., Gerardo Vicente; S., monte; E., Manuel Lorente, y O., Zacarías Gascón. Otro en Umbria Calado, de 86 áreas; linda: al N., Manuel Cucalón; S., monte; E., Manuel Camino, y O., barranco.

17. Joasuina Lorente Gracia: Un campo en Valdemontero, de 57 áreas 20 centiáreas; linda por los cuatro puntos cardinales con monte. Otro en Solana de Valdemorón, de igual cabida; linda: al N., acequia; S., Domingo Aladrén; E. y O., baldío.

18. Juan Soguero: Un campo en Mojada de Morales, de 2 hectáreas de cabida; linda por los cuatro puntos cardinales con monte. Otro en la misma partida y monte, de 15 áreas; linda por los cuatro puntos cardinales con monte.

19. Isidoro Viñerta Soguero: Un campo en Valdecadrón, de 1 hectárea; linda por los cuatro puntos cardinales con monte. Otro en Los Planillos, de 1 hectárea; linda: al N., S. y O. con monte de Codos, y al E. con monte de Miedes.

20. Pedro Viñerta Montañés: Un campo en Collado Blanco, de 2 hectáreas 28 áreas 80 centiáreas; linda: al N. y E., interesado; S. y O., monte.

21. Petra Pérez Tejedor: Un campo en Valdemodón, de 1 hectárea 15 áreas; linda: al N., Nicolás Cucalón; S., Santiago Soler, y O., Doroteo López. Otro en Balsa del Cerro, de 57 áreas 20 centiáreas; linda: al N., Faustino Peña; S., Angel Lázaro; E., Francisco Victurino, y O., camino. Otro en Los Planillos, de 2 hectáreas 28 áreas 80 centiáreas; linda: al N., José Pérez; S., Eusebia Campos; E., monte de Miedes, y O., Policarpo Villarino.

22. Bonifacio Aladrén Juan: Un campo en Los Planillos, de 7 áreas 20 centiáreas; linda: al N., Pedro Viñerta; S., baldío; E. y O., Pedro Viñerta. Otro en Umbria de Valdeindirazo, de 57 áreas 20 centiáreas; linda por los cuatro puntos cardinales con monte.

23. Roque Vicente Crespo: Un campo en Solana La Retuerta, de 1 hectárea 14 áreas 40 centiáreas; linda por los cuatro puntos cardinales con baldío. Otro en Hoya Bellida Pequeña, con tres nogales, de 57 áreas 20 centiáreas; linda: al N., Manuel Soguén; S. baldío; E., Herederos de Valentina Segura, y O., baldío. Otro en el mismo monte, de 57 áreas 20 centiáreas; linda: al N., herederos de Hilario Hernández; S., E. y O., baldío. Otro en La Retuerta, del mismo monte, de 1 hectárea 14 áreas 40 centiáreas; linda por los cuatro puntos cardinales con monte.

24. Venancio Aladrén Rodrigo: Un campo en Los Planillos, de 1 hectárea 14 áreas 40 centiáreas; linda: al N. y S., monte; E., Cayetano Peña, y O., roturaciones arbitrarias.

25. Valentín Aladrén Juan: Un campo en Barranco de Valdetencio, de 57 áreas 20 centiáreas; linda por los cuatro puntos cardinales con monte. Otro en Valdeindirazo, de igual cabida que el anterior; linda: al N., baldío; S., Clemente Palacios; E. y O., baldío. Otro en Los Planillos, de igual cabida que el anterior; linda por los cuatro puntos cardinales con monte.

26. Pascual Aladrén Palacios: Un campo en Valdemontero, de 57 áreas 20 centiáreas; linda por los cuatro puntos cardinales con monte. Otro en Valdeindirazo, de 1 hectárea 14 áreas 40 centiáreas; linda: al N., monte; S., Policarpo Villarmín; E. y O., baldío. Otro en Solana de Valdecadrón, de 57 áreas 20 centiáreas; linda por los cuatro puntos cardinales con roturaciones arbitrarias.

27. José Peiro Anadón: Un campo en Los Planillos, de 3 yugadas; linda por los cuatro puntos cardinales con el mismo monte. Otro en La Coradía, de 57 áreas 20 centiáreas; linda por los cuatro puntos cardinales con monte.

28. Elías Lorente Diloy: Un campo en Valdecadrón, de 1 hectárea 50 áreas, con cuatro estacas de olivos y varios almendros; linda: al N., senda; S., José Pérez; E. y O. con montes.

29. Gerardo Vicente Viñerta: Un campo en Los Planillos, de 1 hectárea 14 áreas 40 centiáreas; linda: al N., monte; S., Joaquín Crespo; E., monte, y O., Enrique Herrero. Otro en Valdemontero, de 57 áreas 20 centiáreas; linda por los cuatro puntos cardinales con monte. Otro en Collado Verde, de 1 hectárea 14 áreas 40 centiáreas; linda al N., E. y O., monte, y S., Francisco Lidón. Otro en Valdelasviñas, de 57 áreas 20 centiáreas; linda: al N., Camilo Crespo; S., interesado; E., Pascual Aladrén, y O., Antonio Aladrén.

30. Miguel Lorente Vicente: Un campo en Valdecadrón, de 85 áreas 30 centiáreas; linda: al Norte, barranco; S., Joaquín Palacios; E., Juan Soguero, y O., Nicolás Aladrén. Otro en Collado Verde, de 57 áreas 20 centiáreas; linda: al N., monte; S., Juan Lázaro; E. y O., baldío. Otro en Hoya Cárdenas, de 85 áreas 30 centiáreas; linda: al Norte, Marta Peinado; S., Venancio Aladrén; E. y O., baldío.

GOBIERNO DE ARAGÓN

31. Cancio Crespo Valduque: Un campo en Valdecadrón, de 57 áreas 20 centiáreas; linda por los cuatro puntos cardinales con monte común. Otro en Los Planillos, de 85 áreas 70 centiáreas; linda por los cuatro puntos cardinales con monte.

32. Nicolás Cucalón Sebastián: Un campo, de 71 áreas 50 centiáreas; linda: al N., Dionisio Vicente; S., barranco; E., baldío, y O., Justo Aladrén. Otro campo en la misma partida, o sea Valdemodón, de 7 áreas 30 centiáreas; linda: al N., baldío; S., barranco; E., Manuel Cucalón, y O., Calixto Campos.

Zaragoza, 20 de septiembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Marino Goizueta.

SECCIÓN QUINTA

Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 4.487

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Juan Ruiz Tutor, vecino de Novallas. (Expte. 3.185)
Serafín Villarroya Lahoz, vecino de id. (Expte. 3.186)
Feliciano Ruiz Tutor, vecino de id. (Expte. 3.187)
Bonifacio Lahera Ruiz, vecino de id. (Expte. 3.188)
Baltasar Royo García, vecino de id. (Expte. 3.189)
Agustín Ucar Vázquez, vecino de id. (Expte. 3.190)
Antonio Benito Navascués, vecino de id. (Expte. 3.191)
Manuel Cornago Vázquez, vecino de id. (Expte. 3.192)
Santos García Navascués, vecino de id. (Expte. 3.193)
Jesús San Anselmo Villafranca, vecino de id. (Expte. 3.194)
Donato Lahoz Anel, vecino de id. (Expte. 3.195)
Narciso Tutor Fernández, vecino de id. (Expte. 3.196)
Amador Lahera Tutor, vecino de id. (Expte. 3.197)
Félix San Anselmo Lahera, vecino de id. (Expte. 3.198)
Francisco Ruiz Tutor, vecino de id. (Expte. 3.199)
Cayetano Cornago Gracia, vecino de id. (Expte. 3.200)
Manuel Ruiz Chueca, vecino de id. (Expte. 3.201)
José Ruiz Chueca, vecino de id. (Expte. 3.202)
Daniel Cornago Lahera, vecino de Novallas. (Expte. 3.203)
Victorino Aranda Marín, vecino de id. (Expte. 3.204)
Pedro Royo Chueca, vecino de id. (Expte. 3.205)
Crispín Jiménez Lapuente, vecino de id. (Expte. 3.206)
José Vázquez Fernández, vecino de id. (Expte. 3.207)
Carlos Ruiz Yanguas, vecino de id. (Expte. 3.208)
Juan Murillo Vázquez, vecino de id. (Expte. 3.209)
Juan Cruz Ullate Vázquez, vecino de id. (Expte. 3.210)
Ricardo Villafranca Chueca, vecino de id. (Expte. 3.211)
Mariano Villafranca Vázquez, vecino de id. (Expte. 3.212)
Pedro Villafranca Vázquez, vecino de id. (Expte. 3.213)
Agueda Ochoa Vázquez, vecina de id. (Expte. 3.214)
Juan Antonio Ruiz Ochoa, vecino de id. (Expte. 3.215)
Leonor Tutor Vázquez, vecina de id. (Expte. 3.216)
Saturnino Calavia González, vecino de id. (Expte. 3.217)
Eugenio Calavia Lahera, vecino de id. (Expte. 3.218)
Domingo Visanzay Sancho, vecino de id. (Expte. 3.219)
Ascensión Vázquez Ochoa, vecina de id. (Expte. 3.220)
Julia García Hernández, vecina de id. (Expte. 3.221)
Venancio Visanzay García, vecino de id. (Expte. 3.222)
José Vázquez Gracia, vecino de id. (Expte. 3.223)
Francisco Serrano Visanzay, vecino de id. (Expte. 3.224)
Jesús Serrano Visanzay, vecino de id. (Expte. 3.225)
Francisco Lahera Ruiz, vecino de id. (Expte. 3.226)
Francisco Ucar Gracia, vecino de id. (Expte. 3.227)
Amadeo Cornago Vázquez, vecino de id. (Expte. 3.228)
Jesús Lasheras Martínez, vecino de id. (Expte. 3.229)
Jesús Martínez Tutor, vecino de id. (Expte. 3.230)
Francisco Carcavilla Calavia, vecino de id. (Expte. 3.231)
Carmelo Andériz Royo, vecino de id. (Expte. 3.232)

Casimiro Gracia Jarauta, vecino de Novallas. (Expte. 3.233)
Gregorio Vallejo Ochoa, vecino de id. (Expte. 2.234)
Félix Martínez Vázquez, vecino de id. (Expte. 3.235)
Pedro Vázquez Ochoa, vecino de id. (Expte. 2.236)
Santiago Resano Gracia, vecino de id. (Expte. 3.237)
Benito Magallón Curtardoy, vecino de id. (Expte. 3.238)
Marcial Ucar Gracia, vecino de id. (Expte. 2.239)
Marcial Jiménez Lahera, vecino de id. (Expte. 3.240)
Pedro Lahera Ayala, vecino de id. (Expte. 3.241)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 16 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 4.487

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Pío Morales Lagarma, vecino de Vierlas. (Expte. 3.242)
Pío Usón Navarro, vecino de id. (Expte. 3.243)
Pedro Usón Moya, vecino de id. (Expte. 3.244)
Juan Morales Magallón, vecino de id. (Expte. 3.245)
Ignacio Lasheras Lahuerta, vecino de id. (Expte. 3.246)
Eulogio Sánchez Romanos, vecino de id. (Expte. 3.247)
Justo Sánchez Lasheras, vecino de id. (Expte. 3.248)
Baltasar Morales Sánchez, vecino de id. (Expte. 3.249)
Juan Sánchez Romanos, vecino de id. (Expte. 3.250)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Matrícula industrial.
4.536.—Nigüella
4.556.—Belmonte de Calatayud
4.558.—Nuez de Ebro
4.559.—Cervera de la Cañada
4.562.—Monreal de Ariza
4.564.—Pradilla de Ebro
4.566.—Maluenda

Padrón de edificios y solares.
4.556.—Belmonte de Calatayud
4.559.—Cervera de la Cañada
4.564.—Pradilla de Ebro
4.566.—Maluenda

Padrón de vehículos con motor mecánico.
4.558.—Nuez de Ebro
4.559.—Cervera de la Cañada
4.564.—Pradilla de Ebro
4.565.—Los Fayos
4.566.—Maluenda

Presupuesto municipal ordinario.
4.563.—Monreal de Ariza

Proyecto de presupuesto municipal ordinario.
5.564.—Pradilla de Ebro

Repartimiento de rústica y pecuaria.
4.498.—Sos del Rey Católico
4.556.—Belmonte de Calatayud
4.559.—Cervera de la Cañada

Repartimiento de rústica
4.564.—Pradilla de Ebro

* * *

ARDISA Núm. 4.560

En virtud de autorización del señor Ingeniero-Jefe de Distrito Forestal de esta provincia, se hace saber que el día 2 del próximo octubre, a las diez horas, tendrá lugar en la Casa Consistorial la tercera subasta del aprovechamiento de pastos de los montes «Garules» y «Ferrizos», de este término, bajo el tipo en alza de 672 pesetas cada uno, con arreglo a las condiciones fijadas en el plan general de aprovechamientos forestales.

Ardisa, 27 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Ramón Cobo.

LAS PEDROSAS Núm. 4.529.

El día 5 de octubre próximo, a las once horas, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo la subasta de pastos de los montes del mismo, denominados «Cerro del Horno de la Cal», «Frontal de la Roza», «Loma de Puyescas», «Loma de Tiña de Bercero» y «Los Pinares».

Podrán tomar parte en dicha subasta cuantos se hallen capacitados legalmente, ajustándose en todo a las condiciones cuyo pliego se halla de manifiesto en la Secretaría municipal. Si quedara desierta, se celebrará segunda subasta el día 7 siguiente a la misma hora.

Las Pedrosas, 24 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco Trullenque.

LAS PEDROSAS Núm. 4.529.

Este Ayuntamiento ha acordado sacar a pública subasta el arriendo del arbitrio de carnes que se sacrifiquen en el matadero municipal durante los años 1938 y 1939, acto que tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo el día 6 de octubre próximo, a las once horas, con arreglo al pliego de condiciones que se halla

GOBIERNO DE ARAGÓN

de manifiesto en Secretaría municipal y bajo el tipo de 800 pesetas anuales, advirtiendo que no se celebrará segunda subasta. Las propuestas se harán en pliego cerrado, cuyo modelo se inserta a continuación.

Las Pedrosas, 24 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco Trullenque.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., se compromete a prestar el servicio de contratación del arbitrio de carnes de Las Pedrosas, con sujeción al pliego de condiciones, por el precio de..... pesetas.

(Fecha y firma del proponente)

SIERRA DE LUNA Núm. 4.557.

Ignorándose el paradero de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1929 llamados Baltasar Aranda Pinós y Máximo Nogués Barón, se les cita por medio de la presente para que en los días del 5 al 11 de noviembre comparezcan en la Caja de Recluta de Zaragoza número 31 al objeto de ser reconocidos para la revisión de su clasificación el primero y para su incorporación a filas el segundo, advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente.

Sierra de Luna, 24 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Elías Ruata.

TARAZONA Núm. 4.506.

Anuncio de subasta.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 89 de las instrucciones de 17 de octubre de 1925, y por acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento, se anuncia subasta pública entre vecinos y forasteros para la adjudicación del aprovechamiento de 50 metros cúbicos de maderas de haya en el monte «Dehesa del Moncayo» durante el año forestal 1937-38 y con sujeción a las condiciones siguientes:

Primera.—La subasta tendrá lugar en esta Alcaldía a las doce horas del día 21 de octubre del año actual.

Segunda.—Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, durante media hora, reintegradas con póliza de 4'50 pesetas y el timbre municipal de 0'50 pesetas, acompañando también al pliego el resguardo acreditativo del depósito del 10 por 100 de la subasta, que importa 1.000 pesetas, cuya suma de 100 quedará depositada en calidad de fianza. También se acompañará la cédula personal del licitador.

Tercera.—El depósito del 10 por 100 se verificará en la Caja municipal.

Cuarta.—El rematante abonará, además del importe total del remate, los derechos de entrega y reconocimiento final antes de entrar en su disfrute, y será de su cuenta el pago de los derechos reales, impuestos establecidos y que puedan establecerse por razón de este contrato, así como el importe de los anuncios oficiales de la subasta.

Quinta.—Los pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento.

Tarazona, 23 de septiembre de 1937.—El Alcalde, Félix Ilarri.—El Secretario, Constancio Núñez.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., habitante en la calle....., número....., bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa al aprovechamiento de 50 metros cúbicos de maderas de haya del monte «Dehesa del Moncayo», por el año forestal 1937-1938, se compromete a satisfacer por dicho aprovechamiento la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma).

TARAZONA Núm. 4.544.

Anuncio de subasta.

Acordado por este Ayuntamiento anunciar la segunda subasta entre vecinos y forasteros para la adjudicación del aprovechamiento del corral propiedad del municipio existente en el monte denominado «Dehesa Carrera de Cintruénigo», de este término municipal, y los pastos del mismo monte para mil quinientas reses lanares mayores y veinte cabrías, durante cinco años forestales, que comenzarán el día 1.º de octubre de 1937, terminando el 30 de septiembre de 1942, se hace público para que los interesados puedan presentar sus proposiciones en pliego cerrado y reintegradas con póliza del Estado de 4'50 pesetas y timbre municipal de 0'50 pesetas en la Secretaría municipal, durante el plazo de veinte días hábiles y horas de oficina, que empezarán a contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Para tomar parte en la subasta se presentará por separado de la proposición el resguardo acreditativo de haber ingresado en la Caja municipal el depósito del 10 por 100 del tipo de subasta anual, que importa 4.000 pesetas, cuya suma de 400 pesetas quedará depositada en calidad de fianza por el adjudicatario hasta que finalicen las cinco anualidades del contrato.

El importe del remate por anualidad lo abonará el rematante por adelantado, o sea siempre dentro de la primera decena del mes de octubre.

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial al día siguiente de finalizarse el plazo para la presentación de pliegos, bajo la presidencia del señor Alcalde y del señor Presidente de la Comisión de Montes, a las doce horas.

El rematante abonará además del importe del remate los derechos de entrega y reconocimiento final de los aprovechamientos antes de entrar en su disfrute, y será de su cuenta el pago de los derechos reales, impuestos establecidos y que puedan establecerse por razón de este contrato, así como el importe de los anuncios oficiales de esta subasta.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, facultándose al Letrado don Constancio Núñez para el bastanteo de poderes.

Tarazona, 24 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Félix Ilarri.—El Secretario, Constancio Núñez.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., habitante en la calle de....., núm....., bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta relativa al aprovechamiento de los pastos y corral en el monte «Dehesa Carrera de Cintruénigo», por cinco años forestales, que comenzarán el primero de octubre de 1937, terminando el 30 de septiembre de 1942, se compromete a satisfacer por dichos aprovechamientos la cantidad anual de..... pesetas. (En letra).

(Fecha y firma)

VILLANUEVA DE GALLEGO Núm. 4.447.

Extracto que el Secretario que suscribe forma en cumplimiento de lo que dispone el art. 65 de la ley Municipal de 31 de octubre de 1935 y apartado 10 del art. 2.º del Reglamento de empleados municipales de 23 de agosto de 1924:

Día 10 de agosto de 1937.—Presidencia del Alcalde, D. Antonio Morte Guillén.

Se aprobaron el acta de la anterior, el arqueo, balance mensual y distribución de fondos y el extracto de sesiones del mes anterior.

Se aprobó, a propuesta del Juez de instrucción del distrito, habilitar al Secretario del Ayuntamiento, don Julio Calvo López, para el desempeño simultáneo de la Secretaría del Juzgado municipal de este término.

Se nombró auxiliar interino, en sustitución del que desempeñaba tal plaza, a D. Jesús Lanao Coronas.

Se enteró a la Corporación de haberse accedido al cambio de hora de la salida de Zaragoza del tren autovía conforme a las pretensiones que se habían formulado

Se acordó adherirse a las gestiones que se hagan por el Alcalde del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros para la construcción de la proyectada carretera que, partiendo de este pueblo, pasará por Castejón de Valdejasa en dirección a citado Ejea de los Caballeros, comprometiéndose a facilitar a fondo perdido las herramientas y medios auxiliares necesarios.

Quedó enterado el Ayuntamiento de un oficio del Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza en el que participa su complacencia por la forma rápida, esmerada y bien despachadas con que han sido cumplimentadas las cartas-órdenes de aquel Juzgado dimanantes de los expedientes y ramos de embargo instruídos para declarar administrativamente la responsabilidad civil de varias personas de este pueblo por su oposición al triunfo del movimiento nacional y cuyos trabajos se habían efectuado por el Secretario de la Corporación D. Julio Calvo, acordando constara en acta la satisfacción de la Corporación por tal comportamiento del citado funcionario.

Se enteró a la Corporación, y ésta aprobó la cuenta rendida por el Banco Hispano Americano y de la que resulta un saldo a favor de esta Corporación municipal de 1.016'70 pesetas.

Se acordó informar favorablemente una instancia suscrita por varios vecinos de este término solicitando autorización para la entrada en caza de los montes «Acampo Santísimo» y «Vedado Alto», por los perjuicios que causan a los sembrados de citados términos.

Día 20 de agosto de 1937.—No hubo sesión por falta de asuntos de despacho.

Día 30 de agosto de 1937.—Presidencia del Alcalde, D. Antonio Morte Guillén.

Se aprobó el acta de la anterior y varios pagos con cargo a sus respectivos capítulos.

Se enteró a la Corporación del licenciamiento, como acogido al Decreto de 20 de febrero último, del Auxiliar de Secretaría D. José García García, acordándose su reposición en el cargo que desempeñaba y cese del sustituto, D. Jesús Lanao Coronas.

Se acordó facultar a la Alcaldía para cuanto sea necesario para instalación y modificación del Hospital municipal, teniendo en cuenta las actuales circunstancias.

Villanueva de Gállego, 1.º de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Julio Calvo.

Decreto: Villanueva de Gállego, 1.º de septiembre de 1937.—Dése cuenta del precedente extracto de sesiones a la Corporación municipal en su primera sesión.

Lo mandó y firma el señor Alcalde, de que certifico. —El Secretario, Julio Calvo.—El Alcalde, Antonio Morte.

Ayuntamiento Villanueva de Gállego, 20 de septiembre de 1937.—Dada cuenta del precedente extracto mensual de sesiones, fué aprobado por unanimidad por este Ayuntamiento, acordándose darle la tramitación reglamentaria.

Así consta del acta de dicho día, de que certifico. —El Secretario, Julio Calvo.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio Morte.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 4.567.

GONZALEZ PENDAS (Armando), de 33 años de edad, soltero, ajustador, hijo de Prudencio y Aurora, natural de Gijón y vecino de Pasajes, comparecerá en término de diez días ante la Sala de lo Criminal de la Excma. Audiencia del Territorio de Zaragoza, a fin de constituirse en prisión, por haberlo así acordado dicha Superioridad por auto de 6 del actual dictado en la causa instruída por este Juzgado con el número 125 del año 1932, sobre lesiones.

Núm. 4.552.

GARCIA BERDEJO (Antonio), hijo de Babil y de Justa, natural de Jarque, de 32 años, casado, tranviario, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por el delito de daños, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de la ciudad de Zaragoza, con el fin de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en sumario que se le instruye con el número 249 de 1935.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 4.547.

JUZGADO NUM. 2.

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Pablo Moreno del Pecho, vecino que fué de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 67 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinticinco de septiembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Alfonso de Castro.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 4.545.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido e instructor del expediente 129 que se dirá;

Hago saber: Que en el expediente que ante este

GOBIERNO DE ARAGON

Juzgado se sigue para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Vicente Sanz Clemente, de Sigüés, ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, por tiempo de ocho días y tipo de tasación, los semovientes siguientes:

	Pesetas
Un macho mular, de pelo negro de 7 alzadas, cerrado. Valorado en.....	200
Una yegua roya, cerrada. Tasada en.....	300
Quince cabras. Valorada cada una en 30 ptas.	450
Total.....	950

Se ha señalado el día 9 del próximo mes de octubre y hora de las once de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, para que el remate tenga lugar, haciendose las siguientes advertencias:

Que los licitadores deberán depositar el 10 por 100 por lo menos del valor de los bienes que se subastan y exhibir su cédula personal.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose hacer el remate a calidad de cederlo a un tercero, y posturar por separado a cada uno de los semovientes, pero siendo preferido el que lo haga por la totalidad.

Y que los referidos semovientes se encuentran depositados en poder de Luis Visús Araguás, vecino de Sigüés, donde podrán ser examinados.

Dado en Sos del Rey Católico a veinticuatro de septiembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 4.475

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor de los expedientes que se expresarán;

Hago saber: Que en los expedientes que instruyo con los números que se indican a virtud de designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a

Raimundo Lara Ruberte, vecino de Agón. (Expte. 330)

Emiliano Lara Ruberte, vecino de id. (Expte. 331)

Calixto Ruberte Sauca, vecino de Magallón. (Expte. 347)

Leandro Goded Borao, vecino de id. (Expte. 348)

Ruperto Revuelto Francés, vecino de id. (Expte. 349)

Manuel Martínez Lorés, vecino de id. (Expte. 350)

Juan Azcona Armendáriz, vecino de id. (Expte. 351)

Mariano Anciso Rubio, vecino de Fuendejalón. (Expte. 399)

Julián Gómez Anciso, vecino de id. (Expte. 400)

Eduardo Torres Pradilla, vecino de id. (Expte. 401)

Antonio Borobia Chueca, vecino de id. (Expte. 402)

Juan Aznar Casanova, vecino de Fuendejalón. (Expte. 403)

Alfonso Cuartero Rodríguez, vecino de id. (Expte. 404)

Aniceto Rodríguez Manero, vecino de id. (Expte. 405)

Santiago Manero Zueco, vecino de id. (Expte. 406)

Angel Aznar Gil, vecino de id. (Expte. 407)

Félix Martínez Anciso, vecino de id. (Expte. 408)

Carmelo Espligares Salvador, vecino de id. (Expte. 409)

Sebastián Aznar Vela, vecino de id. (Expte. 410)

Marcos Sanz Ortega, vecino de id. (Expte. 411)

Eugenio Anciso Ondiviela, vecino de id. (Expte. 412)

Cristóbal Anciso Ondiviela, vecino de Fuendejalón. (Expte. 413)

Juan Navascués Gómez, vecino de id. (Expte. 414)

Estanislada Navascués Gómez, vecina de id. (Expte. 415)

Escolástica Anciso Martínez, vecina de id. (Expte. 416)

Cristino Pradilla Villa, vecino de id. (Expte. 417)

Valero Gil Abad, vecino de id. (Expte. 418)

Juan Miguel Aznar Cuartero, vecino de id. (Expte. 419)

Vicente Sanz Monreal, vecino de id. (Expte. 420)

Donato Arcega Gil, vecino de id. (Expte. 421)

Gonzalo Gómez Anciso, vecino de id. (Expte. 422)

Senén Cuartero Gómez, vecino de id. (Expte. 423)

Zacarías Pérez Giménez, vecino de id. (Expte. 424)

hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 1º de marzo de 1937, he acordado citar a dichos expedientados por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndoseles para que dentro del término de ocho días hábiles comparezcan aquéllos ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde puedan alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a veintidós de septiembre de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Rafael Guerrero. — El Secretario, Carmelo Molíns.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

GOBIERNO DE ARAGÓN

3

Expediente n.º 3242

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Borja.

Tengo el honor de participar a V. E. que se ha recibido en este juzgado un oficio fecha 17 de actual participándome haber sido nombrado juez instructor del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exijirse a Pío Morodo Lagarmo vecino Viellas como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, habiéndose acordado su cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Borja a 29 de septiembre de 1937

II Año Triunfal.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de incautaciones.
ZARAGOZA.

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE
TARAZONA

Expediente núm. 3,242
de 1937

Excmo. Sr.:

Tengo el honor de elevar a V. E. el adjunto expediente numerado al márgen, instruído contra Pio Morales Lagarma vecino de Vierlas para aquilatar la responsabilidad civil que deba exigírsele por su oposición al Glorioso Movimiento Nacional, con el resúmen prevenido y la pieza separada de embargo.

Dios salve a España y guarde a V. E. muchos años.

Tarazona 4 de marzo de 1938
II Año Triunfal.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE TARAZONA

Excmo. Sr. Gobernador Civil, Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones.

ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON

Terminada la pieza 5

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE BORJA

Año 1937.

Número 487 3242

GUBERNATIVO 206

EXPEDIENTE para declarar administrativamente la responsabilidad civil con arreglo al Decreto número 108, a PIO MORALES LACARRA.

PUEBLO Vierlas.

GOBIERNO DE ARAGÓN

D.7.847.338

Juzgado de ..... de Borja

Apelación de juicio verbal .....

Número..... Año 193.....

Pueblo de que procede .....

Objeto del juicio .....

Apelante .....

.....

Apelado .....

.....

Emplazamiento el día ..... *de* ..... *de 193*..... *que termina el día* .....
de ..... *de 193*.....

Secretaría del Licdo. D. Antonio Bonafós Amézua.

GOBIERNO DE ARAGÓN

Propagandista. Marxista. Desaparecido.-

6

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Pio Morales Lagarma de Vierlas, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosameute de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente núm. 1247

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 17 de Septiembre de 1937.

-11 Año Triunfal-

Sr. D. Rafael Guerrero Gisbert Juez de instrucción de Borja

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

GOBIERNO DE ARAGÓN

Providencia Juez
Sr. Guerrero.   Borja, a veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

Por recibido el presente oficio, acusese recibo y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto-Ley del Gobierno del Estado de 10 de Enero ultimo y Orden de la Presidencia de la Junta Tecnica del Estado de la misma fecha, dirijase oficio al Jefe de linea de la Guardia civil de Tarazona al objeto de que practique pesquisas a fin de averiguar si se encuentra en este partido o en terreno liberado Pio Morales Lagarma para ser oido en este expediente y al propio tiempo informara sobre la intervencion tenida por dicho expedientado en el llamado Frente Popular indicando si ha tenido cargos politicos o administrativos en el mismo, y en la oposicion demostrada para impedir el triunfo del Movimiento Nacional, averiguando y consignando el numero de familiares que tiene a su cuidado, sobre cuyos extremos informara el Presidente de la Comision Gestora del Ayuntamiento, Juez y Fiscal municipal de Vierlas dirigiendose para ello exhorto al Juzgado de Instruccion de Tarazona.

Proveido por S.Sa. y firma, doy fe

Diligencia. Cumplido, doy fe.

EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE BORJA Y SU PARTIDO.

Al de igual clase de Zaragoza atentamente saludo y participo: que en este Juzgado se instruye expediente con el número 287 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exijirse a Pio Morales Lagarma vecino de Fuentes como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, en el cual he acordado dirijir a V. S. el presente por el que en nombre del Estado Español le exhorto y requiero y en el mío le ruego que recibido el presente se sirva aceptarlo y disponga su cumplimiento y devolución obligándome a lo propio cuando los suyos viere.

147
937

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN.

Que por el Presidente de la Comisión Gestora, Juez y Fiscal municipal de Fuentes se informe por separado sobre si dicho Sr.

1.ª Si ha ejercido cargo político o administrativo al servicio del llamado Frente Popular, y si ha tenido destacada intervención en el mismo como dirijente o propagandista.

2.ª Si por su posición social y prestigio ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda a imbuir en los vecinos las ideas políticas del referido Frente Popular.

3.ª Si ha sido directivo de alguna asociación política u obrera encuadrada en la repetida agrupación política.

4.ª Si ha huido a la zona roja para proseguir su hostilidad o negar su adhesión al nuevo régimen.

5.ª Si por actuación bien definida y meditada ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento nacional.

6.ª Si con su actuación anterior o coetanea directa o indirecta ha sido autor material o por inducción de daños y perjuicios sufridos por el Estado o por los particulares con motivo de la resistencia opuesta al Movimiento Nacional.

Dado en Borja a 21 de Septiembre de 1937

II Año Triunfal.

GOBIERNO DE ARAGÓN

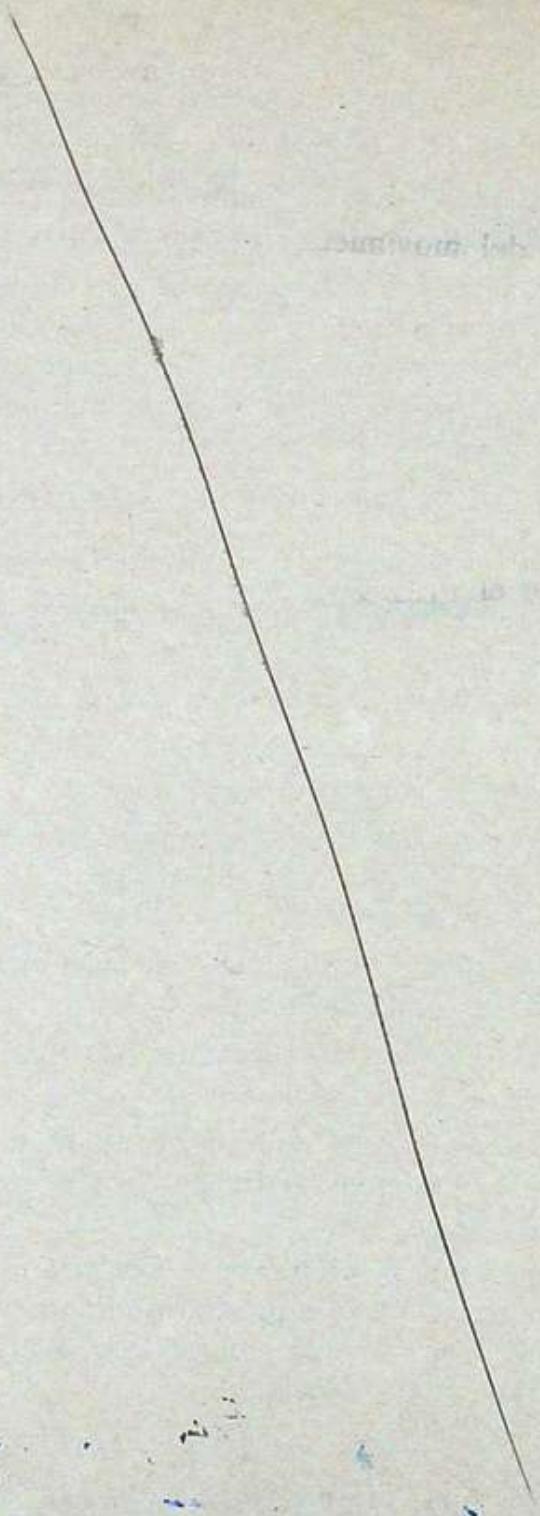

8

PROVIDENCIA

Juez

Sr. Molinero

Tarazona cuatro de octubre de mil novecientos treinta y siete Año Triunfal.

Se aceptá, sin perjuicio de la propia competencia, el precedente exhorto. Regístrese y remítase original al Juzgado municipal de Vierlas para su urgente y exacto cumplimiento, el cual lo devolverá luego a este Juzgado, para su curso al exhortante.

Así lo acordó S. S.ª Doy fé.

El Sr. Molinero

Lcdo. angel astray

REMISIÓN.—Inmediatamente se verifica, previo registro. Doy fé.

astray

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGÓN

M.8.292.632

9

PROVIDENCIA= Cúmplase lo mandado por el Sr. Juez de Instrucción de este Partido en el precedente exhorto, y requierase al Sr. Alcalde y Fiscal municipal de esta localidad para que por separado informen con respecto a lo que el dicho exhorto ordena.

Lo mandó y firma el Sr. Juez Municipal D. Andrés Lahera Navarro en Vierlas a cinco de Octubre de mil novecientos treinta y siete. IIº Año Triunfal.

El Juez Municipal.

El Secretario.

DILIGENCIA= En el mismo día de la Providencia que precede, yo el Secretario de este Juzgado Municipal, teniendo a mi presencia a Dn. Constancio Lahera Navarro, alcalde de esta localidad y a Dn. Patricio Iñuñez Fernandez, fiscal municipal de la misma les hice saber por lectura íntrega y entrega del precedente exhorto venian obligados a informar sobre lo que en el mismo se reclama, quedaron enterados y firman conmigo de que certifico.

El Alcalde.

El Fiscal.

El Secretario.

INFORME= El que suscribe Dn. Andrés Lahera Navarro, Juez municipal de esta Villa tiene el honor de informar a V.S. lo siguiente:

1º.- Que D. Pio Morales Lagarma ejerció el cargo de alcalde en este Ayuntamiento al servicio del Frente Popular habiendo sido dirigente y no propagandista.

2º.= Que no ha contribuido con sus predicaciones ni su hacienda a imbuir en los vecinos las ideas políticas del referido Frente Popular.

3º.= Que no ha sido directivo de ninguna asociación política u obrera encuadrada en la referida agrupación política.

4º.= Que no huyó a la zona roja para proseguir su hostilidad pero tampoco demostró su adhesión sincera al Nuevo Régimen.

5º.= Que con su conducta y manera de preceder contribuyó a la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

6º.= Que no ha sido autor material de daños ni perjuicios personales ni Nacionales.

Vierlas a siete de octubre de mil novecientos treinta y siete.

IIº Año Triunfal.

El Juez Municipal.

GOBIERNO DE ARAGÓN

M.8.292.633

10

INFORME.=

El que suscribe Don Constancio Lahera Navarro, alcalde del Ayuntamiento de esta Villa, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado tiene el honor de informar a V.S. lo siguiente:

1º.=Que Don Pio Morales Lagarma ejerció el cargo de alcalde en este Ayuntamiento al servicio del Frente Popular habiendo sido dirigente y no propagandista.

2º.=Que no ha contribuido con sus prdicaciones ni con su hacienda a imbuir a sus vecinos las ideas políticas del referido Frente Popular.

3º.=Que no ha sido directivo en ninguna asociación politica u obrera encuadrada en la referida agrupación política.

4º.=Que no huyó a la zona roja para proseguir su hostilidad pero tampoco demostró su adhesión sincera al Movimiento Salvador.

5º.=Que con su conducta y manera de proceder contribuyó a la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

6º.=Que no ha sido autor material de daños y perjuicios personales ni Nacionales.

Vierlas a siete de octubre de mil novecientos treinta y siete.

IIº Año Triunfal.

El Alcalde.

Constancio Lahera

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VIERLAS (HUESCA)

GOBIERNO DE ARAGON

M.8.292.635

11

INFORME.=

El que suscribe Don Patricio Inuñez Fernández, Fiscal municipal de esta Villa, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado tiene el honor de informar a V.S. lo siguiente:

1º.= Que Don Pio Morales Lagarma ejerció el cargo de alcalde en este Ayuntamiento al servicio del Frente Popular.
2º.= Que no ha contribuido con sus predicaciones ni con su hacienda a imbuir a sus vecinos las ideas políticas del referido Frente Popular.
3º.= Que no ha sido directivo de ninguna asociación política u obrera encuadrada en la referida agrupación política.
4º.= Que no huyó a la zona roja para proseguir su hostilidad pero tampoco demostró su adhesión sincera al Movimiento Salvador.
5º.= Que con su conducta y manera de proceder contribuyó a la situación que provocó el Alzamiento Nacional.
6º.= Que no ha sido autor material de daños ni perjuicios personales ni Nacionales.

Vierlas a siete de octubre de mil novecintos treinta y siete.

IIº Año Triunfal.

El Fiscal.

Patricio Inuñez

Diligencia.- Para hacer constar, que segun las noticias adquiridas, Pio Morales Lagarma, desaparecio de esta localidad ignorando en la actualidad su paradero, doy fe.
Vierlas a 8 de Octubre de 1937.

Providencia Juez
Sr. Guerrero Borja a catorce de Octubre de mil novecientos treinta y siete.
El anterior exhorto al expediente de su razon y de conformidad con el articulo 4º de la Orden de 15 de Marzo ultimo citese al inculpado por medio de edictos que se insertaran en los periodicos oficiales
Proveido por S. S. y firma doy fe.

Diligencia. Cumplido, doy fé.

Diligencia Tarazona 25 de Octubre de 1937 — 11 año Triunfal. Recibido este expediente del Juzgado de 1ª instancia de Borja, por acuerdo de la Comision Provincial de Incautaciones, doy cuenta al Sr. Juez, del estado que alcanza la tramitacion. Doy fé.

Otro. En el Boletin Oficial del Estado, nº 381, de 5 noviembre 1.937, se publica el edicto citando al inculpado. Doy fé en Tarazona a 13 de noviembre de 1.937, II año Triunfal.

Año CIV Jueves, 21 de octubre de 1937 Núm. 248

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre ..... 15 pesetas.
Semestre ..... 30 —
Anual ..... 60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro [illegible] u otro medio.

Todos los p[illegible]se verificarán en la Depositaría de fondos provi[illegible]ales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, *sólo se insertarán previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto núm. 378.

La consagración de los veintiséis puntos del nacional-sindicalista como norma programática del nuevo Estado español obliga al Poder público a dictar medidas de gobierno que determinen la vida española por las rutas políticas y sociales que exigen aquellos puntos.

Es, sin duda, manifestación destacada del espíritu nacional-sindicalista, que anima al antedicho programa del Estado, concebir el trabajo humano en su exacta función de derecho y deber; como facultad de todo hombre a asentar en el propio esfuerzo el destino, dignidad y holgura de su vida, y como exigencia permanente de la Patria a recabar a cuantos formen parte de ella actos de servicio para el mantenimiento firme de la existencia nacional y la realización de su vocación de Imperio.

Hasta hoy, sólo el servicio militar obligatorio cumplía estos fines mediante la movilización de todos los hombres aptos para el manejo de las armas. Futuras medidas de gobierno ensancharán en España la extensión e intensidad de esta prestación varonil a los designios del Estado.

Respecto de la mujer nada había sido establecido hasta el día. Quedaba, pues, apartada del servicio inmediato de la Patria y del Estado, los cuales no recibían el caudal de colaboraciones y esfuerzos que la mujer española puede proporcionarles en abundancia y rectitud.

A remediar esta situación tiende el presente Decreto, inspirado en el propósito de que toda nuestra energía y potencia nacionales se pongan en tensión para un rápido resurgimiento del Estado español.

La imposición del Servicio Social a la mujer española ha de servir para aplicar las aptitudes femeninas en alivio de los dolores producidos en la presente lucha y de las angustias sociales de la postguerra, a la vez que valerse de la capacidad de la mujer para afirmar el nuevo clima de hermandad que propugnan los veintiséis puntos programáticos.

Señala el Estado al Auxilio Social de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. como sector propicio donde realizar el Servicio Social, en razón de haber sido fundado con los fines específicos antes señalados, y de este modo comenzar a dar efectividad a la actual concepción política del movimiento nacional-sindicalista como cauce por el que ascienden los valores espirituales del pueblo hasta el Estado y por el que llega el impulso y unidad que el Estado imprime al pueblo nacional.

El Servicio Social es afirmado con un sentido puro de deber nacional. No se sanciona el incumplimiento del mismo con ninguna medida punitiva, porque ha de bastar señalar el deber para asegurarse la firme colaboración de las mujeres de España, llenas siempre de generosidad y de espíritu de sacrificio. Sólo en el caso de que las llamadas al Servicio Social, es decir, las mujeres de 17 a 35 años, pretendan el ejercicio en funciones públicas, desempeño de plazas en la Administración o la obtención de títulos profesionales, se hará preciso justificar haber cumplido aquel servicio, ya que el Estado debe de esgrimir su legítimo derecho de utilizar solamente a los españoles que cumplen, espontáneos y exactos, todos los deberes inherentes a tal condición.

En mérito de lo expuesto, dispongo:

Artículo 1.º Se declarará deber nacional de todas las mujeres españolas comprendidas en edad de 17 a 35 años la prestación del Servicio Social. Consistirá éste en el desempeño de las varias funciones

mecánicas, administrativas o técnicas precisas para el funcionamiento y progresivo desarrollo de las instituciones sociales establecidas por la Delegación Nacional de Auxilio Social de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. o articulados en ella.

El servicio será adecuado en cada momento a los conocimientos que adornen a la persona obligada a prestarlo o a sus condiciones personales, asegurando la mejor utilización en el fin que el Servicio Social persigue.

Artículo 2.º Sólo estarán exceptuadas del Servicio Social las mujeres en quienes concurran alguna de las circunstancias siguientes:

1.ª Defecto físico o enfermedad de los que se derive imposibilidad evidente de prestar servicio.

2.ª Estado matrimonial o de viudedad, si en este último caso existen uno o más hijos bajo la patria potestad de la que invoque la exención.

3.ª Haber prestado servicios, por un período equivalente al de duración del Servicio Social, en hospitales de sangre, en las obras de Asistencia al Frente o en Instituciones similares creadas durante la presente guerra.

4.ª Estar desempeñando en la fecha de promulgación del presente Decreto servicios en entidades públicas o particulares, siempre que la prestación del Servicio Social, atendida la duración de la jornada de trabajo vigente en aquéllas, no asegurara a la titular de aquellos empleos un descanso suficiente.

Artículo 3.º En lo sucesivo será indispensable haber cumplido el Servicio Social para que las mujeres españolas no comprendidas en las anteriores normas de exención puedan obtener:

a) La expedición de los títulos que habiliten para el ejercicio de cualquier carrera o profesión.

b) Su inclusión en las oposiciones y concursos para cubrir plazas vacantes en la administración del Estado, provincia o municipio, o tener en éste destinos de libre nombramiento.

c) El desempeño de empleos retribuídos en las Empresas concesionarias de servicios públicos o en entidades que funcionen bajo la fiscalización o intervención inmediata del Estado.

d) El ejercicio de todo cargo de función pública o responsabilidad política.

Artículo 4.º El Servicio Social tendrá una duración mínima de seis meses. Este tiempo habrá de ser cumplido, a voluntad de la obligada a prestarlo, bien de manera ininterrumpida o por fracciones espaciadas a lo largo del plazo máximo de tres años. En todo caso, ninguna de estas fracciones será de duración inferior a un mes de servicio consecutivo.

Artículo 5.º Corresponderá a los Delegados provinciales de Auxilio Social de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. expedir los certificados que acrediten el cumplimiento del Servicio Social, que deberá llevar el visto bueno del Delegado nacional.

Será también atribución de los mismos ejercer autoridad sobre las personas que lo cumplan, con facultad de disponer la separación del mismo cuando se hagan acreedores a esta medida por ineptitud, indisciplina o conducta inconveniente.

Artículo 6.º La Delegación Nacional de Auxilio Social de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. formará en el plazo de un mes el Reglamento para el desarrollo de este Decreto, y lo elevará a la aprobación del Caudillo por conducto del Secretario general de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Dado en Burgos a 7 de octubre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Francisco Franco.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 356, de fecha 11 de octubre de 1937).

DECRETO-LEY

En las actuales circunstancias es indispensable que las actividades y riquezas nacionales estén sujetas a directrices impuestas por los más altos organismos del Estado; y siendo la minería una de las que debe merecer más destacada atención, dispongo:

Artículo 1.º Quedan suspendidos, mientras no se disponga lo contrario, todos los actos de enajenación de propiedad minera, así como la venta, cesión o transmisión en general de acciones de Sociedades mineras y arrendamientos.

Artículo 2.º Los títulos de propiedad minera, arrendamientos, permutas, venta o cesión de material, así como de inmuebles anexos a la explotación de las minas o al tratamiento inmediato de sus productos otorgados con posterioridad al 18 de julio de 1936, quedan nulos y sin efecto.

Artículo 3.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto.

Dado en Burgos a nueve de octubre de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Francisco Franco.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 357, fecha 12 de octubre de 1937).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDENES

Las actuales circunstancias exigen de todos los españoles máximo rendimiento y sacrificio. La escasez de personal de la Administración y lo difícil y complejo de los asuntos a resolver, siempre con carácter urgente, obliga también a los funcionarios, que tantas pruebas vienen dando, en general, de patriotismo, a no escatimar esfuerzo alguno en el cumplimiento de su deber. Y esto sólo puede traducirse en efecto útil laborando sin tasa y aprovechando las horas de trabajo, sin distraer un solo instante su atención del estudio y despacho de los asuntos que les están confiados.

En virtud de lo expuesto, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º En todos los organismos de la Administración dependientes de esta Junta Técnica, tanto en los centrales como en los provinciales, durarán las oficinas como mínimo ocho horas, distribuídas entre mañana y tarde, señalando su distribución los Jefes respectivos, que serán responsables directamente del cumplimiento de esta Orden.

Artículo 2.º A los transgresores de esta disposición se les aplicarán con todo rigor las sanciones a que se refieren los artículos 58 y siguientes del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Burgos, 9 de octubre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 356, de fecha 11 de octubre de 1937).

Excmo. Sr.: Tiene conocimiento esta Presidencia de que algunos Jueces, al decretar el embargo de bienes de presuntos responsables de los daños o perjuicios a que se refiere en su artículo 6.º el Decreto-ley de 10 de enero último, previenen que no se embargue la mitad de gananciales perteneciente al cónyuge del inculpado.

Para saber si ha habido ganancias en un matrimonio es necesario liquidar la sociedad de gananciales, operación que no puede llevarse a cabo sin vencer grandes dificultades.

La norma tercera de la Orden de expresada fecha, en su apartado d), dispone que para instruir el ramo de embargo se tendrá presente lo preceptuado en el título 9.º del libro II de la ley de Enjuiciamiento Criminal y disposiciones concordantes de la de Enjuiciamiento Civil. Por tanto, el ramo indicado ha de instruirse en la misma forma que la pieza de responsabilidad civil dimanante de un sumario.

Debe cuidar esta Comisión de que los Jueces nombrados en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º citado se abstengan de hacer la prevención al principio indicada. Si el cónyuge inocente se considera perjudicado puede ejercitar su derecho como establece el artículo 11 del Decreto-ley mencionado y disposiciones concordantes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 11 de octubre de 1937. — Segundo Año Triunfal — Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

COMISION DE AGRICULTURA Y TRABAJO AGRICOLA

CIRCULAR

La Orden de 3 de septiembre del corriente año y su aclaratoria de 30 de septiembre, que autorizan una moratoria hasta 30 de noviembre próximo a todas las deudas contraídas por agricultores para hacer frente a los gastos de sus explotaciones, afectan a los créditos pendientes a favor de los Pósitos; y a fin de que sus administradores puedan cumplir los expresados preceptos con toda legalidad y sin perjuicio del buen funcionamiento del Pósito, se atendrán a las siguientes instrucciones:

Primera. Todos los débitos por préstamos a favor de los Pósitos que tuvieran vencimiento, aunque sea por efecto de concesión de moratoria, ya por su total o por un plazo anual desde 1.º de octubre de 1936 al 30 de noviembre de 1937, quedan prorrogados a la expresada fecha de 30 de noviembre del año actual.

Segunda. Esta prórroga es potestativa para los deudores; por tanto, las expresadas disposiciones no impiden a los Pósitos aceptar los reintegros voluntarios que los deudores puedan hacer de sus débitos, ya sea este reintegro total o parcial de su deuda, y en tal caso se liquidarán los intereses a la fecha en que realicen el pago.

Tercera. Quedan en suspenso todos los procedimientos ejecutivos que se hallen en tramitación contra deudores a Pósitos por préstamos contraídos con los mismos hasta 30 de noviembre, fecha que se considerará como la del vencimiento voluntario de la deuda, haciéndose, por tanto, el requerimiento para el pago conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del vigente Reglamento, y este pago se hará sin recargos, con sólo el abono de los gastos justificados en el expediente, por actuaciones anteriores a 30 de septiembre, conforme al apartado e) del artículo 4.º de la Real orden de 28 de enero de 1930 ("Gaceta" del 2 de febrero de 1930), y siendo prorrateables estos gastos entre todos los expedientes instruídos en la localidad y en las mismas fechas.

Cuarta. Los Administradores de Pósitos cuidarán de hacer público y que llegue a conocimiento de los interesados el beneficio que les reporta el contenido de la presente circular, que deberá insertarse en los "Boletines Oficiales" de las provincias.

Burgos, 13 de octubre de 1937. — El Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, Eufemio Olmedo.

Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 359, de fecha 14 de octubre de 1937).

SECRETARIA DE GUERRA

ORDENES

Su Excelencia el Generalísimo de los Ejércitos nacionales ha resuelto autorizar a los Generales de las Divisiones para conceder, a propuesta de los Jefes de las unidades respectivas, y según lo permitan las exigencias de la campaña, permisos a los Jefes, Oficiales y tropa que se encuentren en los frentes, quienes harán los viajes por cuenta del Estado, con pasaportes expedidos por dichos Generales, que harán conocimiento de tales permisos a los Generales de los Cuerpos de Ejército.

Burgos, 4 de octubre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 355, fecha 10 de octubre de 1937).

Cursillo para habilitación de artificieros provisionales.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales, en el Parque de Artillería de Burgos se procederá a la apertura de un cursillo con objeto de que los obreros militares y civiles que tomen parte en él puedan llegar a conseguir la aptitud necesaria para ser habilitados como artificieros provisionales cuando pasen a Cuerpos o dependencias.

Las bases por que ha de regirse este curso son las que figuran en la Orden de 4 de diciembre último (B. O. núm. 48).

Los solicitantes deberán dirigir al General Jefe del Ejército del Norte las instancias de admisión, por conducto regular y debidamente informadas.

GOBIERNO DE ARAGÓN

El número de artificieros que nombrará dicho Parque será el de 30 como máximo.

El plazo de admisión de instancias terminará el día 15 del actual y el cursillo dará comienzo el día 25 del mismo mes.

Terminado el cursillo, el General Jefe del Ejército del Norte remitirá a la Secretaría de Guerra relación nominal de los declarados aptos.

Burgos, 5 de octubre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Haberes.

Dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales la formación de Oficiales para las unidades que se organizan con los soldados del reemplazo de 1929 por medio del curso a que hace referencia la Orden de fecha 26 del mes anterior (B. O. núm. 343), los individuos de 30 a 40 años que asistan a él y que por ser paisanos no movilizados carecen de haberes tendrán el haber diario de tres pesetas y el derecho a ración de pan y combustible.

Burgos, 9 de octubre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 357, fecha 12 de octubre de 1937).

Presupuestos.

La Orden de esta Secretaría, por la que se dispuso que la Comandancia General de Artillería fuese la que aprobase los presupuestos de cuantía hasta 50.000 pesetas, correspondientes a los servicios de Artillería, se fundaba en no haber autoridad alguna de esta Arma en los Cuerpos de Ejército análoga a los Inspectores de Ingenieros, Sanidad e Intendencia; y existiendo actualmente en las grandes unidades un Jefe de Servicios de Artillería debe modificarse dicha disposición que, por otra parte, se opone a la idea de descentralización que inspiró la de 17 de septiembre de 1936 (B. O. núm. 25) y no encaja en las funciones del Comandante General de Artillería de mi Cuartel General, sin que tampoco deba subsistir la facultad que se le confirió al mismo para informar los presupuestos que han de aprobar los Generales de los Cuerpos de Ejército y el General Secretario de Guerra, por la consideración de que estas autoridades tienen como asesores, para estos fines, a los ya indicados Jefes de Servicios de Artillería.

En vista de todo lo cual, S. E. el Generalísimo, a propuesta del Comandante General de Artillería, ha resuelto lo siguiente:

1.º Los Jefes del Servicio de Artillería del Ejército tendrán facultades para aprobar gastos de sus servicios hasta 50.000 pesetas.

2.º Los Generales de los Ejércitos tendrán facultades para aprobar los gastos del servicio de Artillería hasta la suma de 100.000 pesetas.

Burgos, 15 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 361, fecha 16 de octubre de 1937).

SECCION SEGUNDA

Núm. 5.016

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Cumpliendo lo dispuesto en Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 13 del actual, con esta fecha ha quedado constituida bajo mi presidencia la Junta Provincial de Precios, la que funcionará especialmente y con carácter permanente en este Gobierno Civil, en las horas de despacho oficial, destinada a recoger las denuncias que se presenten, tanto escritas como verbales.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, a los efectos consiguientes.

Zaragoza, 19 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador,
Julián Lasierra Luis

* * *

Núm. 5.018.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circular.

Ante las varias denuncias formuladas a la Inspección Provincial Veterinaria sobre la venta de embutidos por no ir éstos acompañados del correspondiente marchamo que justifique la procedencia y calidad de los mismos (Orden 15 marzo 1933), he acordado que inmediatamente que los señores Inspectores municipales veterinarios tengan conocimiento de la presente circular procedan a un detenido reconocimiento de los embutidos y demás productos cárnicos que se hallen a la venta en los establecimientos de los pueblos en que presten sus servicios veterinarios municipales, procediendo al decomiso de todos los embutidos que no lleven el marchamo de garantía y denunciando a este Gobierno, los fabricantes de los mismos, bien entendido que serán sancionadas con la multa de 500 pesetas los señores Inspectores municipales veterinarios que no cumplan tan importante servicio una vez les haya sido hecha la correspondiente notificación por las Alcaldías de sus respectivas localidades.

Asimismo intensificarán los citados funcionarios la inspección de todos aquellos alimentos de origen animal que sean destinados al consumo público.

A la vez se advierte a todos los fabricantes de embutidos de esta provincia que no tengan autorización para elaborar embutidos durante la próxima temporada, con destino a exportar a otras localidades distintas de su residencia, que si se comprueba esta infracción les será clausurada la fábrica, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que proceda.

Los señores Alcaldes, bajo su responsabilidad, darán cuenta por escrito de la presente circular a los señores Inspectores municipales veterinarios encargados de los servicios veterinarios municipales y a los fabricantes de embutidos de sus respectivas localidades.

Lo que se hace público para conocimiento general y su más exacto cumplimiento.

Zaragoza, 20 de octubre de 1937.— Segundo Año Triunfal.

El Gobernador,
Julián Lasierra Luis.

Núm. 4.786.

Administración de Rentas Públicas — Provincia de Zaragoza

NEGOCIADO DE INDUSTRIAL (Pueblos)

RELACION de los industriales que, habiendo sido declarados fallidos por la Tesorería de esta provincia, se remite para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, *a los efectos del artículo 158 del vigente Reglamento de la Contribución industrial.*

CONTRIBUYENTES	PUEBLOS	INDUSTRIAS	AÑOS	CUOTAS — Ptas.
José Burillo Francés	Daroca.	Procurador.	1934	276'81
El mismo	Id.	Id.	1933	276'81
El mismo	Id.	Id.	1932	267'52
El mismo	Id.	Id.	1931	239'69
El mismo	Id.	Id.	1930	239'69
Leoncia Guerrero Sierra	Fuentes de Jiloca.	Café.	1934	108'90
Jacinto Sanz Lapuerta	Id.	Bodegón.	Id.	54'45
Antonio Gimeno Pérez	Id.	Venta de pan.	Id.	43'86
Bernabé Serrano Ruiz	Id.	Id.	Id.	43'86
Trinidad Valiente Martínez	Id.	Id.	Id.	43'86
Jacinto Sanz Lapuerta	Id.	Carnes.	Id.	43'86
José Catalán Gimeno	Id.	Herrero.	Id.	48'40
José Ruiz Cortés	Id.	Horno de pan.	Id.	48'40
Jacinto Sanz Lapuerta	Id.	Bodegón.	1935	54'45
El mismo	Id.	Carnes.	Id.	43'86
Antonio Gimeno Pérez	Id.	Venta de pan.	Id.	43'86
Bernabé Serrano Ruiz	Id.	Id.	Id.	43'86
José Ruiz Cortés	Id.	Id.	Id.	48'40
Trinidad Valiente Martínez	Id.	Id.	Id.	43'86
Antonia Cortés Carrascón	Id.	Id.	Id.	60'50
José Catalán Gimeno	Id.	Id.	Id.	48'40
Jacinto Sanz Lapuente	Id.	Bodegón.	1936	54'45
El mismo	Id.	Carnes.	Id.	108'90
Antonio Gimeno Pérez	Id.	Venta de pan	Id.	43'86
Bernabé Serrano Ruiz	Id.	Id.	Id.	43'86
José Ruiz Cortés	Id.	Id.	Id.	48'40
Antonia Cortés Carrascón	Id.	Id.	Id.	172'43
José Catalán Gimeno	Id.	Herrero.	Id.	48'40
Simeón Martínez Ferrer	Id.	Bodegón.	Id.	13'61
Marcelino Yagüe Algárate	Id.	Venta de pan.	Id.	43'86
Antonio Marco Mingote	Id.	Id.	Id.	43'86
Teodoro Rapales Estrada	Leciñena.	Pescados.	1935	13'86
Juan Gomáriz Palazón	Id.	Ultramarinos.	Id.	188'56
Calixto Murillo Murillo	Id.	Carpintero.	Id.	11'09
El mismo	Id.	Maq.ª Universal.	Id.	52
Fidel Solanas Bolea	Id.	Carnicería.	Id.	99'83
Pablo Solanas	Id.	Ultramarinos.	Id.	188'56
Antonio Albero Murillo	Id.	Comisionado.	Id.	149'74
Enrique Malo Malo	Mainar.	Abacería.	1934	36'30
El mismo	Id.	Café.	Id.	81'66
Florentín Blasco	Manchones.	Id.	1933	26'28
Eusebio Mayayo Berges	Id.	Barbería.	1932	45'12
Teodoro Sanz	Id.	Comestibles.	Id.	101'52
Eusebio Mayayo Berges	Id.	Practicante.	Id.	45'12
Dolores Sauco Solé	Id.	Bodegón.	Id.	37'62
Bonifacio Sauco Milagro	Id.	Tablajero.	Id.	50'76
Teodoro Sanz	Id.	Comestibles.	1931	22'68
Antonio Villa Serrano	Miedes de Aragón.	Carnes.	1934	99'82

GOBIERNO DE ARAGÓN

CONTRIBUYENTES	PUEBLOS	INDUSTRIAS	AÑOS	CUOTAS — Ptas.
Basilio Calderón Aldana	Miedes de Aragón.	Café.	1934	99'82
Juan Checa Villanueva	Orcajo.	Herrero.	1935	46'72
El mismo	Id.	Id.	1936	46'72
El mismo	Id.	Id.	1934	46'72
El mismo	Id.	Id.	1932	23'36
Antonio Esteban	Villafeliche.	Pólvora.	1934	354'39
El mismo	Id.	Id.	Id.	354'39
Sebastián Sebastián Ormad	Id.	Abacería.	1935	33'28
Josefina Gimeno Sebastián	Id.	Id.	Id.	66'55
Sebastián Pérez Aparicio	Id.	Carro amillarado.	Id.	20'79
Jesús Gómez Ormad	Id.	Id.	Id.	27'72
Pascual Sebastián García	Id.	Id.	Id.	27'73
Sebastián Pérez Sebastián	Id.	Id.	Id.	6'93
Agapito Callejas Navarro	Id.	Tablajero.	Id.	99'82
Luis Miñana Herrero	Id.	Horno de pan	Id.	47'17
Juan Catalán Cubero	Id.	Alfarería.	Id.	18'57
Jerónimo Martínez Asensio	Id.	Id.	Id.	6'19
Joaquín Esteban Pérez	Id.	Alq. 2 cabllls.	Id.	166'38
El mismo	Id.	Id.	Id.	166'38
Manuel Nicodemus Marín	Id.	Sastre.	Id.	44'27
Vicente Blasco García	Pastriz.	Café.	1936	24'96
El mismo	Id.	Id.	Id.	74'85
Feliciana Alfranca Arruego	Perdiguera.	Posada.	1935	33'28
Germán Hidalgo Donoso	La Puebla de Alfindén.	Veterinario.	1936	30'13
Domingo Aisa Valiente	Zuera.	Frutas.	Id.	20'62
Matías Blas Sáinz	Id.	Pescados.	Id.	82'47
Mariano Bolea Chueca	Id.	Exp. frutas.	Id.	190'32
Pascual Castillo García	Id.	Hojalatero.	Id.	63'44
Economato de Defensa	Id.	Café.	Id.	72'96
Benita Mata Gomollón	Id.	Barbero.	Id.	63'44
Agustín Muñío Calvo	Id.	Hojalatero.	Id.	15'86
Agustín Murillo Calvo	Id.	Id.	Id.	63'44
Hermenegildo Navarro Gordo	Id.	Barbero.	Id.	63'44
Vicente Rivas Martínez	Id.	Peluquería.	Id.	101'50
Máximo Sesé Otín	Id.	Abacería.	Id.	22'21
Agustín Trigo Gil	Id.	Pescados.	Id.	82'47
Angel Dilla Carpintero	Id.	Veterinario.	Id.	145'91
José Pellicer Balada	Id.	Tejas.	Id.	126'15
El mismo	Id.	Frutas.	Id.	20'62
Pascual García Nuez	Id.	Constr. carros.	Id.	63'44
José Relancio Lahoz	Id.	Exp. frutas.	Id.	95'16
Angel Dilla Carpintero	Id.	Veterinario.	1935	145'91
El mismo	Id.	Id.	1934	145'91

Zaragoza, 30 de septiembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Administrador de Rentas Públicas, Antonio Zazurca.

SECCION QUINTA

Núm. 4.928.

Distrito Minero de Zaragoza.

D. Fidel Jadraque y Garviso, Ingeniero-Jefe del Distrito Minero de Zaragoza:

Hago saber: Que por decreto del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido con fecha de hoy a D. Cipriano Gutiérrez Tapia, vecino de Tarazona, una solicitud que ha presentado en 6 de octubre de 1937 pidiendo la concesión de 1.158 pertenencias para una mina de hierro con el nombre de "Angelita", núm. 1.706, sita en el término de Tarazona, paraje llamado Monte de Los Fayos, Barrera, río Queiles y otros, y lindante por todos rumbos con terreno franco.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la unión del río Queiles con el barranco denominado "La Preñana"; desde él se medirán, en dirección E., 39º 48' S., 1.100 metros, colocándose la primera estaca; de primera a segunda, S., 38º 48' O., 5.400 metros; de segunda a tercera, O., 38º 48' N., 100 metros; de tercera a cuarta, N., 38º 48' E., 200 metros; de cuarta a quinta, O., 38º 48' N., 100 metros; de quinta a sexta, N., 38º 48' E., 200 metros; de sexta a séptima, O., 38º 48' N., 100 metros; de séptima a octava, N., 38º 48' E., 200 metros; de octava a novena, O., 38º 48' N., 100 metros; de novena a décima, N., 38º 48' E., 200 metros; de 10.ª a 11.ª, O., 38º 48' N., 100 metros; de 11.ª a 12.ª, N., 38º 48' E., 200 metros; de 12.ª a 13.ª, O., 38º 48' N., 100 metros; de 13.ª a 14.ª, N., 38º 48' E., 100 metros; de 14.ª a 15.ª, O., 38º 48' N., 200 metros; de 15.ª a 16.ª, N., 38º 48' E., 100 metros; de 16.ª a 17.ª, O., 38º 48' N., 100 metros; de 17.ª a 18.ª, N., 38º 48' E., 100 metros; de 18.ª a 19.ª, O., 38º 48' N., 100 metros; de 19.ª a 20.ª, N., 38º 48' E., 100 metros; de 20.ª a 21.ª, O., 38º 48' N., 100 metros; de 21.ª a 22.ª, N., 38º 48' E., 200 metros; de 22.ª a 23.ª, O., 38º 48' N., 100 metros; de 23.ª a 24.ª, N., 38º 48' E., 100 metros; de 24.ª a 25.ª, O., 38º 48' N., 100 metros; de 25.ª a 26.ª, N., 38º 48' E., 100 metros; de 26.ª a 27.ª, O., 38º 48' N., 100 metros; de 27.ª a 28.ª, N., 38º 48' E., 100 metros; de 28.ª a 29.ª, O., 38º 48' N., 100 metros; de 29.ª a 30.ª, N., 38º 48' E., 100 metros; de 30.ª a 31.ª, O., 38º 48' N., 100 metros; de 31.ª a 32.ª, N., 38º 48' E., 100 metros; de 32.ª a 33.ª, O., 38º 48' N., 100 metros; de 33.ª a 34.ª, N., 38º 48' E., 100 metros; de 34.ª a 35.ª, O., 38º 48' N., 100 metros; de 35.ª a 36.ª, N., 38º 48' E., 200 metros; de 36.ª a 37.ª, O., 38º 48' N., 100 metros; de 37.ª a 38.ª, N., 38º 48' E., 400 metros; de 38.ª a 39.ª, O., 38º 48' N., 100 metros; de 39.ª a 40.ª, N., 38º 48' E., 100 metros; de 40.ª a 41.ª, O., 38º 48' N., 200 metros; de 41.ª a 42.ª, N., 38º 48' E., 100 metros; de 42.ª a 43.ª, O., 38º 48' N., 100 metros; de 43.ª a 44.ª, N., 38º 48' E., 100 metros; de 44.ª a 45.ª, O., 38º 48' N., 100 metros; de 45.ª a 46.ª, N., 38º 48' E., 100 metros; de 46.ª a 47.ª, O., 38º 48' N., 100 metros; de 47.ª a 48.ª, N., 38º 48' E., 100 metros; de 48.ª a 49.ª, O., 38º 48' N., 100 metros; de 49.ª a 50.ª, N., 38º 48' E., 100 metros; de 50.ª a 51.ª, O., 38º 48' N., 100 metros; de 51.ª a 52.ª, N., 38º 48' E., 100 metros; de 52.ª a 53.ª, O., 38º 48' N., 400 metros; de 53.ª a 54.ª, N., 38º 48' E., 300 metros; de 54.ª a 55.ª, E., 38º 48' S., 300 metros; de 55.ª a 56.ª, N., 38º 48' E., 400 metros; de 56.ª a 57.ª, O., 38º 48' N., 500 metros; de 57.ª a 58.ª, N., 38º 48' E., 100 metros; de 58.ª a 59.ª, O., 38º 48' N., 600 metros; de 59.ª a 60.ª, N., 38º 48' E., 1.100 metros; de 60.ª a 61.ª, E., 38º 48' S., 800 metros; de 61.ª a 62.ª, N., 38º 48' E., 200 metros; de 62.ª a 63.ª, E., 38º 48' S., 2.000 metros; desde ésta, en dirección S., 38º 48' O., hasta el punto de partida, 200 metros, cerrando así el perímetro de las mil ciento cincuenta y ocho pertenencias solicitadas.

Lo que de orden del señor Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se crevesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclantaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días, fijados por el artículo 24 de la ley de 6 de julio de 1859 y Real orden de 12 de septiembre de 1912.

Zaragoza, 13 de octubre de 1937. — Fidel Jadraque.

Núm. 5.014.

Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza.

Subasta núm. 546 de orden, que tendrá lugar a las diez de la mañana del día 6 de noviembre de 1937, en la que se pondrán a la venta prendas y objetos procedentes de incautaciones.

(Número del lote, prendas y objetos y tipo de subasta).

		Pesetas
1.	Un abrigo de piel, color marrón claro, para señora	80
2.	Un abrigo corto, de piel, color negro, para señora	150
3.	Un renard doble	125
4.	Un kimono de seda, bordado	6
5.	Un vestido y una americana de paño recortado, color marrón obscuro, para señora	90
6.	Un vestido color marrón claro, para señora	12
7.	Un abrigo paño motas, para señora	15
8.	Un abrigo color negro, piel de chinchilla, para señora	125
9.	Un abanico y una sombrilla	7
10.	Un bolso blanco	5
11.	Un bolso de piel de cocodrilo	7
12.	Un bolso de piel de serpiente	7
13.	Un bolso de ante, color marrón	10
14.	Un bolso de galalik	6

Cuyas prendas y objetos se exhibirán al público en la Sala de Subastas, situada en la calle de Zaporta núm. 2, el día 5 de noviembre de 1937, de diez a doce de la mañana.

Zaragoza, 19 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Director-Gerente, José Sinués.— Visto bueno: El Presidente, Francisco Rañoy.

Advertencias relativas a las subastas

La subasta dará principio a la hora señalada y terminará o se suspenderá cuando lo ordene el Sr. Presidente.

No se admitirá manda inferior al tipo de subasta.

El tanto para las pujas será el siguiente: En los lotes cuyo importe no llegue a 25 pesetas, cada tanto equivaldrá a 0'50 pesetas; en llegando a 25 pesetas, los tantos serán de 1 peseta; al llegar a 100 pesetas, importarán 2 pesetas, y desde 500 pesetas en adelante, cada tanto será de 5 pesetas.

El pago se hará al contado.

Una vez adjudicados los lotes, no hay derecho a reclamación alguna.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937: pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.

4.977.—Ariza

Matrícula industrial.

4.958.—Villarreal de Huerva

4.998.—Lucena de Jalón

GOBIERNO DE ARAGON

5.000.—Viver de la Sierra
5.006.—Grisel
5.008.—Ainzón
5.011.—Alarba
5.012.—Castejón de Alarba

Padrón de cédulas personales

5.005.—Farasdués
5.010.—Mozota

Padrón de edificios y solares

4.958.—Villarreal de Huerva
4.998.—Lucena de Jalón
4.999.—Fombuena
5.000.—Viver de la Sierra
5.002.—Ibdes
5.003.—Ricla
5.004.—Navardún
5.006.—Grisel
5.059.—Ainzón
5.011.—Alarba
5.012.—Castejón de Alarba

Padrón de rústica y pecuaria

5.011.—Alarba

Proyecto de presupuesto municipal ordinario.

4.997.—Sigüés
5.000.—Viver de la Sierra
5.006.—Grisel
5.012.—Castejón de Alarba

Repartimiento de rústica y pecuaria.

4.998.—Lucena de Jalón
5.000.—Viver de la Sierra
5.001.—Nigüella
5.002.—Ibdes
5.003.—Ricla
5.006.—Grisel
5.010.—Mozota
5.012.—Castejón de Alarba

* * *

ACERED Núm. 5.007.

El día 1.º del próximo mes de noviembre y hora de las doce tendrán lugar en la Casa Capitular de este pueblo las subastas para los arriendos de pesas y medidas con el servicio de carga y descarga de vino, bajo el tipo de 7.000 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si dicha subasta resultase desierta, se celebrará una segunda el día 4 del mismo mes, bajo el mismo tipo, hora y lugar.

Acered, 15 de octubre de 1937.—Segundo AñoTriunfal.—El Alcalde, Alvaro Andrés.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 5.015.

JUZGADO NUM. 2.

Cédula de requerimiento.

El señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 2 de esta capital, en providencia de esta fecha dictada en diligencia de ejecución de sentencia de causa seguida en este mismo Juzgado, sobre parricidio, contra Domingo Almáu Bernal, núm. 355 de 1935, se ha acordado hacer saber a dicho penado por medio de la presente, por ignorarse su paradero, que la Excma. Audiencia le condenó por dicha causa, además de a la pena principal, al abono a los herederos de la interfecta y como indemnización de perjuicios, de quince mil pesetas.

Y para que pueda llegar a conocimiento del penado se hace público por medio de la presente.

Zaragoza, diecinueve de octubre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 4.980.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor de los expedientes que se expresarán:

Hago saber: Que en los expedientes que instruyo con los números que se indican a virtud de designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a

Mariano Lafuente Salvador, vecino de Magallón. (Expte. núm. 359)
Pío Morales Lagarma, vecino de Vierlas. (Expte. núm. 387)
Pío Usón Navarro, vecino de id. (Expte. núm. 488)
Juan Morales Magallón, vecino de id. (Expte. núm. 490)
Ignacio Lasheras Lahuerta, vecino de id. (Expte. núm. 491)
Eulogio Sánchez Romanos, vecino de id. (Expte. núm. 492)

hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dichos expedientados por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndoles para que dentro del término de ocho días hábiles comparezcan aquéllos ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde puedan alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a catorce de octubre de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Rafael Guerrero. — El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 5.017.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Cédula de notificación

El señor Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada en el día de hoy en causa núm. 40 de 1937, sobre muerte por accidente de Antonio López López, trabajando en la fábrica de cementos de Morata de Jalón, ha acordado instruir por medio de la presente al hijo del interfecto, Antonio López Artigas, cuyo actual paradero se ignora, del derecho que le concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste, en cumplimiento de lo ordenado y para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, expido la presente en La Almunia de Doña Godina a quince de octubre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Fausto Moya.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

GOBIERNO DE ARAGÓN

206

13

En cumplimiento a su escrito de fecha 30 de Junio próximo pasado, y para la debida constancia en el expediente número 487 que se instruye contra el vecino de Vigolas, Pío Morales Lagarma

tengo el honor de informar a V. S. conforme a lo dispuesto en su escrito lo siguiente.

Primero: Que se practiquen pesquisas por la fuerza a mis órdenes al objeto de averignar si el indicado Sr. se encuentra en este Partido o en terreno liberado.

Informe: Este individuo desapareció los primeros días movimiento sin que se pasase a la zona roja

Segundo: Que asi mismo informe sobre dicho señor.

1.° Ha ejercido cargo político o administrativo al servicio del llamado Frente Popular y si ha tenido destacada intervención en el mismo como dirigente o propagandista.

Informe: Alcalde durante el Frente Popular y propagandista.

2.° Si por su posición social o prestigio ha contribuido con sus predicaciones a su hacienda a imbuir en los vecinos las ideas políticas del referido Frente Popular.

Informe: carecía de posición y prestigio social entre los suyos.

3.° Si ha sido directivo de alguna asociación política u obrera en la repetida agrupación.

Informe: No desempeñó cargo alguno en asociaciones políticas ni obreras

4.° Si ha huido a la zona roja para proseguir su hostilidad o negar su adhesión al nuevo Régimen.

Informe: No se pasó a la zona roja.

GOBIERNO DE ARAGON

5.° *Si por su actuación bien definida y meditada ha laborado de modo inconcluso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.*

Informe: Por su actuación laboró a producir la situación que trajo el Alzamiento Nacional

Si con su actuación anterior o coetanea directa o indirectamente ha sido autor material o por inducción de daños o perjuicios sufridos por el Estado o por los particulares con motivo de la resistencia opuesta al Movimiento Nacional.

Informe: Por su actuación trajo el malestar en la localidad

Que se informe el número de hijos y demás familiares que de expedientado tenia a su cuidado y parentesco que les unía con el inculpado.

Este es de estado casado y tenía dos hijos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Tarazona 13 *de* Nbre *de 1937-2.° Año triunfal.*

El Comandante del Puesto,

Víctor Pérez Martín

Señor Juez de Instrucción del Partido de Tarazona

GOBIERNO DE ARAGÓN

14

Expediente núm. 206 **de 193**7

AUTO.—Juez D. José Mª Molinero Mercado

En la ciudad de Tarazona a primero de diciembre de mil novecientos treinta y siete II Año Triunfal.

El Boletin y oficio que anteceden mueve al expediente de su razón y

RESULTANDO que designado Juez instructor para la incoación de este expediente por la Comisión Provincial de Incautaciones, para aquilatar la responsabilidad civil en que haya podido incurrir Pio Morales Lagarena vecino de Vierlas con motivo de su oposición al Glorioso Movimiento Nacional, se ha practicado la correspondiente información, de la que aparece que dicho inculpado fue alcalde en el tiempo de predominio del frente popular y propagandista socialista

CONSIDERANDO que existen indicios racionales de que el encartado es culpable de los hechos perseguidos, por haber contribuído con su conducta a causar el estado de cosas que produjeron el Alzamiento Nacional.

Vista la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937:

El Sr. Juez de primera instancia del márgen, ante mí el infrascrito Secretario judicial, dijo: Procédase al embargo de bienes de Pio Morales Lagarena para hacer frente a las responsabilidades civiles que ha contraído con motivo de su oposición al Glorioso Movimiento Nacional, formándose ramo separado para las actuaciones relacionadas con dicho embargo, encabezándolo con testimonio de la parte dispositiva de esta resolución.

Así lo acordó el expresado Sr. Juez. Doy fé.

E/ José Mª Molinero

Angel Sotrny

DILIGENCIA.—Inmediatamente formé el ramo separado. Doy fé.

Sotrny

GOBIERNO DE ARAGÓN

Nº 206 de 1937.

15

PROVIDENCIA.- Juez Sr. Molinero.= Tarazona diez de enero de mil novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.

Ofíciese al Comandante del Puesto de la Guardia Civil de para que practique activas pesquisas con el fin de averiguar si la causa de la desaparición del encartado es por hallarse en otro punto de la zona liberada, por haber huído a la zona enemiga o por haber fallecido y en este caso, digo, caso, lugar y fecha del fallecimiento.

Así lo acordó S.Sª Doy fé.

M/ Molinero

Angel Astray

DILIGENCIA.= Inmediatamente se expidió el oficio. Doy fé.

Astray

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

16

GUA CIVIL
COMANDA DE Zaragoza
PUESTO DE Novallas

Cumplimentando cuanto se me interesa en su escrito de fecha 9 del mes en curso, tengo el honor de participar a la respetabl y superior autoridad de V.S. que el vecino de VIERLAS Pío Mora les Lagorma expedientado en ese Juzgado de su cargo con el número 206 de 1937, fue eliminado a raiz del Glorioso Movimiento Nacional Liberador de España, sin que se pueda precisar lugar y fecha de su ejecución.

Dios guarde a V.S. muchos años
Tarazona 11 enero de 1938
2º Año triunfal

El Comandante Puesto de Novalla

Víctor Pérez Martín

Señor Juez de Instrucción del partido

TARAZONA

GOBIERNO DE ARAGON

Nº 206 de 1937

17

PROVIDENCIA.- Juez Sr. Molinero.- Tarazona tres de febrero de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.

Diríjase carta orden al Juzgado municipal de Vierlas, para que reciba declaración a tres testigos de reconocida solvencia moral, acerca de las ideas políticas del inculpado antes del Glorioso Alzamiento Nacional; cargos directivos, administrativos o políticos de elección popular que haya desempeñado al servicio de partidos políticos o asociaciones sindicales obreras afectas al Frente Popular; actividades y propaganda marxista que realizara, y si le consideran culpable de la situación que provocó dicho Alzamiento y de los daños y perjuicios causados al Estado y a los particulares.

Así lo acordó S.Sª Doy fé.

V/ Molinero

Angel Astray

GOBIERNO DE ARAGÓN

DILIGENCIA.- Inmediatamente expedí la carta orden. Doy fé.

Juzgado de Instrucción
— de —
TARAZONA

18

Para que surta los debidos efectos en el expediente administrativo de responsabilidad civil nº 206 de 1937, que se instruye a Pío Morales Lagarma de esa vecindad, por supuesta oposición al triunfo del Glorioso Alzamiento Nacional, sírvase recibir declaración a tres testigos de reconocida solvencia moral, acerca de las ideas políticas del inculpado antes de dicho Alzamiento, cargos directivos, administrativos o políticos de elección popular que haya desempeñado en partidos políticos o asociaciones sindicales afectas al Frente Popular; sus actividades y propaganda marxista que realizara, y si le consideran culpable de la situación que provocó dicho Alzamiento y de los daños y perjuicios causados al Estado y a los particulares.

Sírvase devolver la presente cumplimentada.

Dios guarde a V. muchos años.

Tarazona 3 de febrero de 1938. II Año Triunfal.

Lto. angel [illegible]

Sr. Juez municipal de Vierlas

GOBIERNO DE ARAGON

G.5.554.828

GOBIERNO DE ARAGÓN

19

PROVIDENCIA = Cumplase lo mandado por el Sr. Juez de Instruccion de este partido en la orden que precede, y al efecto cítense de comparecencia para ante este Juzgado a los testigos Jorge Lahera Navarro, Savino Resano Sanchez y Guillermo Gomez, de esta vecindad, para el dia ocho del actual a las veinte horas.
Lo mando y firma el Sr. D. Andres Lahera Navarro, Juez municipal de Vierlas a siete de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

Andrés Lahera

Pedro Fuentes

DILIGENCIA = En el mismo dia de la providencia anterior yo el Secretario de este Juzgado teniendo a mi presencia a los testigos Jorge Lahera, Savino Resano y Guillermo Gomez, les cite para que comparezcan ante este Juzgado el dia ocho del actual a las veinte horas, quedaron enterados y firman conmigo de que certifico.

Jorje Lahera

Fuentes

Sabino Resano

COMPARECENCIA = En Vierlas a ocho de Febrero de mil novecientos treinta y ocho, ante el Sr. Juez municipal asistido de mi el Secretario, compareció para declarar el testigo Jorge Lahera Navarro, de 43 años de edad casado, labrador, natural y vecino de esta Villa, a quien el Sr. Juez le recibio el correspondiente juramento en forma legal, y des pues de prometer decir verdad en cuanto supiera y fuese preguntado a preguntas del referido Sr. Juez dijo: Que conocia a Pio Morales Lagarma, y que pertenecia antes del Alzamiento al partido SOCIALISTA, que ignora haya desempeñado cargos directivos, administrativos o políticas de eleccion popular, así como en partidos políticos o asociaciones sindicales afectos al Frente Popular, no creyendole culpable de la situacion del Alzamiento Nacional ni de los daños y perjuicios causados a particulares y El Estado, y que si bien hizo algo de propaganda Marxista fue debido a la amistad que tenia con el que fue Secretario Juan Morales, sin que pueda decir nada mas.
Leida que le fue esta su declaracion por renunciar a hacerlo de persi, la encuentra conforme y en ella se afirma y ratifica y la firma con el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.

Andrés Lahera

Jorje Lahera

Pedro Fuentes

DECLARACION DE SAVINO RESANO SANCHEZ : .....

GOBIERNO DE ARAGON

comparecio a declarar el testigo Savino Resano Sanchez, de 39 años de edad de edad, casado, labrador, natural y vecino de esta Villa, a quien el referido Sr. Juez le recibio el correspondiente juramento en forma legal, y despues de manifestar y ofrecer decir verdad en cuanto supiera y fuera preguntado dijo: que conoce a Pio Morales Lagarma, que antes del Alzamiento Nacional pertenecio al partido SOCIALISTA y que no sabe si desempeño cargos directivos, administrativos o políticos de eleccion popular a si como en partidos políticos o asociaciones sindicales, afectos al Frente Popular, y que por seducion del Secretario D. Juan Morales hizo algo de propaganda Marxista, no creyendole culpable de la situacion que provoco el Alzamiento Nacional ni de los daños y perjuicios a particulares y al Estado, sin que pueda decir nada mas.
Leida que le fue esta su declaracion por renunciar a hacerlo de por si la encuentra conforme y en ella se afirma y ratifica y la firma con el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.

JUZGADO MUNICIPAL DE LA VILLA DE [illegible]

Andrés Labrera   Sabino Resano

Pedro Reute

DECLARACION DE GUILLERMO GOMEZ FERNANDEZ......

Acto seguido y ante los referidos señores Juez y Secretario, comparecio para declarar el testigo Guillermo Gomez Fernandez, de 38 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de esta Villa, a quien el referido Sr. Juez le recibio el correspondiente juramento en forma legal, y despues de ofrecer decir verdad en cuanto supiera y fuera preguntado, a preguntas de Sr. Juez dijo: Que conocia a Pio Morales Lagarma, y que antes del Alzamiento Nacional pertenecia al partido SOCIALISTA, que no le consta haya pertenecido ni desempeñado cargos directivos, administrativos o políticos de eleccion popular asi como en partidos políticos o asociaciones sindicales afectos al Frente Popular, y si unicamente que desempeño el cargo de Alcalde con el Frente Popular, que no sabe que hiciera propagandas Marxistas, no creyendole culpable de la situacion que provoco el Alzamiento Nacional, ni de los daños y perjuicios causados a particulares y al Estado, sin que pueda decir nada mas.
Leida que le fue esta su declaracion por renunciar a hacerlo de por si, la encuentra conforme y en ella se afirma y ratifica y la firma con el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.

JUZGADO MUNICIPAL DE LA VILLA DE [illegible]

Andrés Labrera   Guillermo Gomez

Pedro Reute

DILIGENCIA = Cumplido lo ordenado con esta fecha se devueve cumplimentada la precedente orden a su procedencia de que certifico.
Vierlas a 9 de Febrero de 1938.

Reute

GOBIERNO DE ARAGON

20

PROVIDENCIA.- Juez Sr. Molinero.= Tarazona catorce de febrero de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.

Diríjase oficio a la Alcaldía de Vierlas, para que se expida y remita a este Juzgado acreditativa de que el inculpado ejerció los cargos de Concejal y Alcalde de dicho pueblo al servicio del Frente Popular y fechas de las posesiones y ceses.

Así lo acordó S.Sª Doy fé.

M/ Molinero

Angel Astray

DILIGENCIA.= Inmediatamente se expidió el oficio e hice la unión. Doy fé.

Astray

GOBIERNO DE ARAGON

21

Para que surta los debidos efectos en el expediente administrativo de responsabilidad civil que se tramita en este Juzgado con el nº 206 de 1937, contra Pio Morales Lagarma, por supuesta oposición al triunfo del Glorioso Alzamiento Nacional, sírvase ordenar la expedición y remisión a este Juzgado de una certificación que acredite que dicho inculpado ejerció los cargos de Concejal y Alcalde al servicio del Frente Popular, con indicación de las fechas de posesión y cese en ambos cargos.

Dios guarde a V. muchos años.

Tarazona 14 de febrero de 1938.

II Año Triunfal.

Sr. Alcalde de V I E R L A S.

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGÓN

22

PROVIDENCIA= Cúmplase lo mandado por el Sr. Juez de Instruccion de este partido en la precedente orden, y expídase por Secretaria la certificacion que se reclama.

Lo manda y firma D. Constancio Lahera Navarro, Alcalde de Vierlas a diez y seis de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

El Alcalde

Constancio Lahera

P.S.M.

El Secretario

Pedro Puente

DON PEDRO PUENTE PEREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE VIERLAS:

CERTIFICO: Que reconocidos los libros de actas de las sesiones que celebra el Ayuntamiento, resulta que D. Pio Morales Lagarma, fue nombrado Concejal con fecha diez y siete de Abril de mil novecientos treinta y uno, continuando en el desempeño de este cargo hasta el diez y nueve de Enero de mil novecientos treinta y cinco, en cuya fecha figura en todos los acuerdos como Alcalde Presidente y cesó en este cargo el veintitres de Julio de mil novecientos treinta y seis.

Y para que conste, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Vierlas a diez y siete de Febrero de mil novecientos treinta y Ocho.

II Año Triunfal.

Vº. Bº.

El Alcalde

Constancio Lahera

El Secretario

Pedro Puente

DILIGENCIA = Cumplido lo ordenado con esta fecha se devuelve la precedente orden a su procedencia de que certifico.

Vierlas a 18 de Febrero de 1938.

Puente

GOBIERNO DE ARAGON

PROVIDENCIA.- Juez Sr. Molinero.= Tarazona dieciocho de febfero de mil novecientos treinta y ocho. II Año triunfal.

Devuélvanse estas actuaciones a la Alcaldía de Vierlas, para que certifique el Secretario de la fecha posterior al diecinueve de enero de mil novecientos treinta y cinco en que Pio Morales Lagarma volvió a hacerse cargo de la Alcaldía, porque se dice en la certificación expedida que en aquella fecha cesó y sin que conste cuando se encargó nuevamente, se vuelve a decir que cesó en veintitres de julio de mil novecientos treinta y seis.

Así lo acordó S.Sª Doy fé.

REMISION.= Se verifica acto seguido. Doy fé.

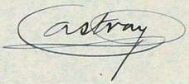

20

PROVIDENCIA= Cumplase lo mandado por el Sr. Juez de Instruccion de este partido en la precedente orden y certifíquese por el Secretario sobre los extremos que en ella se ordena, y devuelvase a su procedencia.

Lo mandó y firma el Sr. D. Constancio Lahera Navarro, Alcalde de Vierlas a veintitres de Febrero de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.

JUZGADO MUNICIPAL DE LA VILLA DE VIERLAS

Constancio Lahera

Pedro Puente

DON PEDRO PUENTE PEREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE VIERLAS:

CERTIFICO: Que como hice constar en mi anterior certificacion, D. Pio Morales Lagarma, fue nombrado concejal en 17 de Abril de 1931, desempeñando este cargo de concejal hasta el 19 de Enero de 1935, en esta fecha fue nombrado Alcalde y desempeñó la Alcaldia hasta el 23 de Julio en que fue renovado el Ayuntamiento digo distituido por orden delExmo. Sr. General Jefe de la 5ª Division de esta provincia.

Y para que conste, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Vierlas a veintitres de Febrero de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.

Vº. Bº.
El Alcalde

JUZGADO MUNICIPAL DE LA VILLA DE VIERLAS

Constancio Lahera

El Secretario

Pedro Puente

DILIGENCIA = Cumplido lo ordenado, con esta fecha se devuelve la precedente orden a su procedencia de que certifico.

Vierlas a 23 de Febrero de 1938. II Año Triunfal.

Pedro Puente

GOBIERNO DE ARAGON

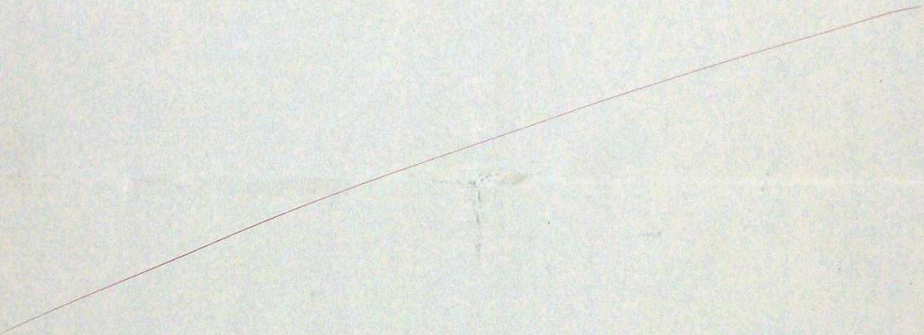

Expediente núm. 266 de 1937

24

PROVIDENCIA

Juez

Sr. Molinero.

Tarazona catorce de febrero de mil novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.

La orden cumplimentada que antecede, únase al expediente. Practicadas ya las diligencias necesarias para el esclarecimiento de la responsabilidad civil en que haya podido incurrir el inculpado, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, elévese este expediente a la Comisión Provincial de incautaciones, con atento oficio, previo resúmen que redactará el que provee.

Así lo acordó S. S.ª Doy fé.

M/

Molinero Angel Astray

RESUMEN

Lo verifica el Juez que suscribe cumpliendo lo dispuesto en los apartados d) de la norma 5.ª de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 10 de enero de 1937, en la forma siguiente:

Incoado este expediente por disposición de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, con objeto de acreditar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Pio Morales Lagarma vecino de Vierlas con motivo de su oposición al Glorioso Movimiento Nacional, se reclamaron informes a la Guardia Civil, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento, Juez y Fiscal municipal de dicha población

y se citó en forma al inculpado, para que, dentro del término de ocho días, compareciera en el expediente personalmente o por escrito, para alegar y probar, en su defensa, lo que estimara oportuno no habiendo comparecido, sin duda, por haber sido eliminado al iniciarse el Glorioso Alzamiento Nacional

resultando de lo actuado que dicho inculpado fué Alcalde del Ayuntamiento de Vierlas al servicio del Frente Popular, pertenecia al partido socialista y fué propagandista marxista, por cuyas razones, se decretó el embargo de sus bienes en auto de 1º de diciembre último, que se llevó a efecto.

GOBIERNO DE ARAGON

Tarazona a cuatro de marzo de mil novecientos treinta y ocho II Año Triunfal.

DILIGENCIA.—Inmediatamente se eleva a la Comisión Provincial de Incautaciones este expediente con la pieza separada de embargo y atento oficio. Doy fé.

25

Providencia.-Zaragoza doce de Marzo de mil novecientos treinta y ~~siete~~ ocho.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado *f)* de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero ~~último~~ 1.937; hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª División Orgánica para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma *f)* de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero último, en relación al expediente instruido contra Pío Morales Lagarma, de Vierlas, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado estaba afilido al partido socialista y era afecto al Frente Popular a cuyo favor hizo propaganda, desempeñando tambien a su servicio el cargo de Alcalde del pueblo de Vierlas, contribuyendo con su actuación y donducta a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional; despues de promovido éste fué, al parecer, eliminado, si bien no consta inscrita su defunción el el Registro Civil.

Se halla comprendido en los apartados a) b) y e) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigirle la responsabilidad civil correspondiente.

La cuantia de la responsabilidad se fija en la cantidad de

GOBIERNO DE ARAGÓN

MIL PESETAS (1.000 Ptas.); quedando afectos a su pago los bienes embargados en la pieza correspondiente.

V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interes nacional.

Zaragoza doce de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. -II de Triunfal-

Diligencia.- Seguidamente se elevan diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General del 5 º Cuerpo de Ejército, doy fé.

Zaragoza 23 Marzo 1938

II Año Triunfal

Pase este expediente al Señor Auditor de Guerra de este Cuerpo de Ejército para que informe.

El Gral. encargado del Despacho,

5.º CUERPO DE EJÉRCITO · ESTADO MAYOR

AUDITORIA DE GUERRA
5.º Cuerpo de Ejército
26 MAR 1938
ENTRADA
12633

GOBIERNO DE ARAGÓN

Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero del año pasado (B.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a **Pio Morales Lagarma** caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden **e igualmente recibido las declaraciones pertinentes y sin oirse al inculpado, al que se citó legalmente, suponiéndosele fallecido.**

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de **Zaragoza** emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de **que procede declarar la responsabilidad civil de dicho Pio Morales, en la cuantía de mil pesetas, por aparecer que estaba afiliado al partido socialista y era afecto al Frente Popular a cuyo favor hizo propsganda, desempeñando tambien a su servicio el cargo de Alcalde de Vierlas, contribuyendo con su actuación y conducta a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento, después de promovido el cual fué, al parecer, eliminado, si bien no consta inscrita su defunción en el Registro Civil.**

Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculpado

El Auditor emite su dictámen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V.E , o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en éste concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de **Pio Morales Lagarma** ,de acuerdo con dicha Comisión opina el Auditor procede declarar en éste expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la norma 3ª de la Orden de 10 de Enero de 1937 como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el articulo 6º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar tambien de acuerdo con la Comisión en la cantidad de **mil pesetas** de los bienes propios del nombrado **Pio Morales Lagarma**

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictámen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para que mediante la deducción de testimonio de lo necesario, se remita juntamente con la pieza de embargo que es adjunta, al Presidente de la Audiencia Territorial, a los fines de que se ejecute el acuerdo de V.E. en la forma dispuesta por las citadas disposiciones.

V.E. no obstante resolverá.

Zaragoza 29 de **Marzo** de 19 38. II Año Triunfal.

El Auditor.

P.O.

Ramiro R. de la Mora

5.º CUERPO DE EJERCITO AUDITORIA DE GUERRA

Zaragoza 13 de Abril de 1.938.-II AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.

Ruiz

5.º CUERPO DE EJERCITO ESTADO MAYOR

Providencia.—Zaragoza veinte de Abril de mil novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo acordado en ellas por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, remítase testimonio de lo necesario, juntamente con la pieza de embargo, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta Capital, pero que se ejecute lo acordado en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil .....

.....

.....

Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.

Diligencia.—Seguidamente se remite el oportuno testimonio con la pieza de embargo, que se desglosa de las actuaciones, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta capital, según está ordenado en la providencia anterior. Doy fe.

GOBIERNO DE ARAGÓN

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Sr Presidente de haberse recibido de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta Capital el anterior expediente nº 3.243 seguido contra Pio Morales Lasarma juntamente con la pieza separada de embargo. Zaragoza once de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

José María San Agustín

PROVIDENCIA.- Zaragoza a once de septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibido el anterior expediente de que se da cuenta, y la pieza separada de embargo de Pio Morales Lasarma remítase con oficio al Juez Civil Especial de esta Región a fin de que la continue en armonia con lo ordenado en la disposición transitoria cuarta de la Ley de 9 de febrero de este año.

Lo acordó y firmó el Sr Presidente de que Certifico.

M. Bellón

José Mª San Agustín

DILIGENCIA.- En el mismo dia se remitió la pieza de embargo con oficio al juez civil, certifico.

GOBIERNO DE ARAGÓN

DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de la comunicación que antecede. Zaragoza veintidos *de* Diciembre *de mil novecientos cuarenta y uno.*

A C U E R D O .— Zaragoza veintidos *de* Diciembre *de mil novecientos cuarenta y uno.*

SEÑORES

Gª Santandreu

Barroeta

Guillen

La anterior comunicación, únase al expediente de su razón; y remítase éste, con oficio, al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas, a los fines que interesa en la repetida comunicación, firmando su recepción en el libro de conocimientos.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

DILIGENCIA.— En el mismo día se remite este expediente, con oficio, al Juez Civil Especial, certifico:

GOBIERNO DE ARAGÓN

AUTO.—En la Ciudad de Tarazona, a treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro

RESULTANDO que el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, y para aquilatar en las que hubiera incurrido Pio Morales Lagarama mayor de edad, de estado casado, de oficio del campo vecino de Vierlas, incoó este expediente, contra dicho encartado, en el que recayó resolución final imponiéndole como sanción la del pago de mil pesetas; y remitido el expediente a este Juzgado para su continuación, en virtud de lo dispuesto en la ley de 19 de Febrero de 1942, resulta de su examen que dicho inculpado posee bienes que han sido valorados en cantidad inferior a veinticinco mil pesetas.

CONSIDERANDO que no alcanzando los bienes del sancionado a la expresada cantidad, procede acordar el sobreseimiento del expediente de conformidad con lo preceptuado en el artículo octavo de la ley de 19 de Febrero de 1942.

Visto el artículo citado y demás de aplicación.

El Sr. Juez de Instrucción de este partido, ante mi el infrascrito Secretario judicial, dijo: Que debía acordar y acordaba el sobreseimiento de este expediente, dando cuenta de los cargos que de el resultan al Gobernador Civil y al Jefe Provincial del Movimiento de F. E. T. y de las J. O. N. S.—Notifíquese al Ministerio Fiscal, interesándole acuse recibo, y una vez que hayan transcurrido cinco días sin que se haya interpuesto recurso alguno, remítase testimonio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas y al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza, con atenta comunicación, interesándoles, también, que acusen recibo, para su unión al expediente.

Así lo mandó y firma el Sr. D José María Molinero Mercado, Juez de Instrucción de este partido, de que doy fé.

DILIGENCIA.—Inmediatamente se dá cuenta al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. y se remite testimonio con atenta comunicación al Excmo. señor Fiscal de la Audiencia Territorial de Zaragoza, para la notificación del auto anterior. Doy fé.

GOBIERNO DE ARAGÓN

FISCALIA
DE LA
AUDIENCIA TERRITORIAL
DE
ZARAGOZA

Núm. 3242

CONTRA
Pío Morales Lagasma

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del 26 de 10 del año actual, con el testimonio que le acompaña, del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 5 de Noviembre de 1944

Sr. Juez de Instrucción de Tarazona

500 - 9 - 44

GOBIERNO DE ARAGON

PROVIDENCIA, Juez Sr. Larraz.- Tarazona, veintiuno de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.-

Dada cuenta; y no habiéndose interpuesto recurso contra el anterior auto de sobreseimiento, se declara firme y concluso el expediente, lo que se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el del Estado, haciéndose constar que el inculpado ha recobrado la libre disposición de sus bienes, y publicado el anuncio en dichos periódicos oficiales, acredítese y dése cuenta por el Secretario judicial, cumpliendose lo demás acordado en el auto cuya firmeza se declara.-

E. Así lo acordó S.S. de que doy fé.-

DILIGENCIA.- Inmediatamente se remite el anuncio para su publicación en el Boletín Oficial del Estado y en el de la Provincia, se da cuenta de los cargos que resultan contra el inculpado al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F.E.T. y de las J.O.N.S. y se remiten testimonios del auto de sobreseimiento al Tribunal Nacional y al Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza, con atenta comunicación, haciendo constar que fué notificado al Ministerio Fiscal y que es firme por no haberse interpuesto contra el mismo recurso alguno. Doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON